





# **ALCANCE Nº 49 A LA GACETA Nº 46**

**Año CXLIII** 

San José, Costa Rica, lunes 8 de marzo del 2021

107 páginas

# PODER LEGISLATIVO PROYECTOS PODER EJECUTIVO DECRETOS RESOLUCIONES DOCUMENTOS VARIOS GOBERNACIÓN Y POLICÍA HACIENDA NOTIFICACIONES PODER JUDICIAL

Imprenta Nacional La Uruca, San José, C. R.

# PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

### PROYECTO DE LEY

# MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N.º 10, LEY SOBRE VENTA DE LICORES, DE 7 DE OCTUBRE DE 1936 Y SUS REFORMAS.

Expediente N° 22.410

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El presente proyecto tiene como objetivo fortalecer a los municipios con bajos Índices de Desarrollo Social (IDS) por medio de una redistribución de recursos derivados de la Ley n.10, Ley Sobre Venta de Licores, específicamente aquellos que otorga el artículo 40.

Cabe destacar, que actualmente la ley cuenta con la siguiente distribución:

Del total recibido por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de acuerdo con los artículos anteriores, corresponde a este un cincuenta por ciento (50%) para los fines del inciso a) del artículo 30 de su ley constitutiva; el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre las municipalidades del país, acreditándole a cada una lo que le corresponde en una cuenta especial, de acuerdo con los siguientes criterios:

Tratándose de los licores a que se refieren los artículos 38 y 39, deberá acreditarse un cincuenta por ciento (50%) a todas las municipalidades en proporción a la población de cada cantón, de conformidad con el informe dado por la Dirección General de Estadística y Censos, de fecha más próxima al 1° de enero de cada año. El cincuenta por ciento (50%) restante será distribuido a las siguientes instituciones, en los porcentajes que se señalan a continuación:

Cuarenta por ciento (40%) a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL).

Diez por ciento (10%) a la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI).

Diez por ciento (10%) a la Red de Mujeres Municipalistas (Recomm).

de desarrollo social.

Cuarenta por ciento (40%) al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, el cual se destinará exclusivamente a capacitación.

A la luz de dicha distribución, es necesario otorgar mayores recursos a aquellos cantones con bajos índices de desarrollo social, entiendo el IDS como aquel que se calcula a partir de una serie de indicadores provenientes de las estadísticas administrativas de instituciones del sector público cuyo resultado permite clasificar y ordenar los distritos y cantones del país según su nivel de desarrollo social. Por tanto, la propuesta de ley que esta iniciativa persigue, es modificar el criterio de designación de los recursos percibidos por concepto de la recaudación del tributo con respecto al cincuenta por ciento (50%) que se les asigna a todas las municipalidades del país. Estableciendo como nuevo parámetro de distribución además de la proporción de la población de cada cantón, el Índice de Desarrollo Social que construye el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica de manera quinquenal. Generando entonces que la distribución a las municipalidades del país se realice un 25% según el índice de población y el otro 25% según el índice

Además, y con el fin de fortalecer el quehacer municipal y sus aportes en pro del bienestar de sus habitantes, es necesario otorgar mayores recursos a los municipios además de los ya recibidos por esta ley, por lo que, de igual manera, esta iniciativa busca un rebajo de un 50% de los recursos que son otorgados a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) por concepto de la recaudación del tributo en cuestión, permitiendo la inyección de fondos frescos de inversión para las 82 municipalidades y los 8 concejos municipales de distrito del país.

Ahora bien, cabe señalar, que para el periodo 2019 se asignaron por concepto del artículo 40 de la ley 10, un total \$\mathbb{C}\$872,619,650.14 a las Municipalidades y los Concejos Municipales de Distrito, de la siguiente manera:

Cantón	Porcentaje Población Total	То	tal Anual Girado
ABANGARES	0.34%	Ø	2,998,794.83
ACOSTA	0.43%	Ø	3,767,243.66
AGUIRRE	0.64%	Ø	5,624,065.87
ALAJUELA	6.13%	Ø	53,522,947.63
ALAJUELITA	1.84%	Ø	16,086,348.86
ALVARADO	0.17%	Ø	1,486,343.71
ASERRÍ	1.25%	Ø	10,871,563.68
ATENAS	0.57%	Ø	5,010,284.63
BAGACES	0.47%	Ø	4,101,288.43
BARVA	0.92%	Ø	8,001,255.52
BELÉN	0.52%	Ø	4,526,646.68

<b>BUENOS AIRES</b>	1.04%	Ø	9,106,199.57
CAÑAS	0.64%	Ø	5,576,731.27
CARRILLO	0.89%	Ø	7,770,537.04
CARTAGO	3.22%	Ø	28,113,007.03
CORREDORES	1.03%	Ø	8,947,851.79
COTO BRUS	0.88%	Ø	7,637,260.87
CURRIDABAT	1.56%	Ø	13,623,167.39
DESAMPARADOS	4.80%	Ø	41,920,926.28
DOTA	0.16%	Ø	1,363,863.28
EL GUARCO	0.91%	Ø	7,925,125.19
ESCAZÚ	1.37%	Ø	11,972,265.54
ESPARZA	0.74%	Ø	6,494,605.89
FLORES	0.49%	Ø	4,244,515.40
GARABITO	0.50%	Ø	4,377,796.81
GOICOECHEA	2.72%	Ø	23,692,919.39
GOLFITO	0.89%	Ø	7,777,605.33
GRECIA	1.52%	Ø	15,984,687.47
GUÁCIMO	1.07%	Ø	9,348,871.53
GUATUSO	0.38%	Ø	3,279,578.66
HEREDIA	2.80%	Ø	24,443,473.22
HOJANCHA	0.16%	Ø	1,370,808.69
JIMÉNEZ	0.27%	Ø	2,327,195.15
LA CRUZ	0.53%	Ø	4,588,349.60
LA UNIÓN	2.20%	Ø	19,213,754.72
LEÓN CORTÉS	0.27%	Ø	2,352,361.10
LIBERIA	1.50%	Ø	13,048,199.85
LIMÓN	1.97%	Ø	17,175,780.65
LOS CHILES	0.65%	Ø	5,691,048.22
MATINA	0.91%	Ø	7,908,097.18
MONTES DE OCA	1.23%	Ø	10,751,161.37
MONTES ORO	0.28%	Ø	2,445,865.31
MORA	0.59%	Ø	5,187,452.89
MORAVIA	1.23%	Ø	10,747,252.71
NANDAYURE	0.23%	Ø	2,027,385.05
NARANJO	0.96%	Ø	8,334,605.69
NICOYA	1.11%	Ø	9,670,588.67
OREAMUNO	0.98%	Ø	8,558,250.74
OROTINA	0.46%	Ø	4,048,352.89
OSA	0.61%	Ø	5,345,390.12

PALMARES	0.80%	Ø	6,982,413.65
PARAÍSO	1.24%	Ø	10,779,764.09
PARRITA	0.39%	Ø	3,420,355.16
PÉREZ ZELEDÓN	2.83%	Ø	24,673,845.80
POÁS	0.66%	Ø	5,786,289.06
POCOCÍ	2.94%	Ø	25,634,293.43
PUNTARENAS	2.41%	Ø	21,019,542.48
PURISCAL	0.74%	Ø	6,498,811.65
RÍO CUARTO	0.31%		
SAN CARLOS	3.90%	Ø	34,022,194.21
SAN ISIDRO	0.45%	Ø	3,967,348.99
SAN JOSÉ	6.82%	Ø	59,497,496.34
SAN MATEO	0.14%	Ø	1,219,744.52
SAN PABLO	0.61%	Ø	5,348,563.00
SAN RAFAEL	1.08%	Ø	9,417,234.89
SAN RAMÓN	1.60%	Ø	13,987,523.69
SANTA ANA	1.18%	Ø	10,299,478.65
SANTA BÁRBARA	0.83%	Ø	7,281,525.90
SANTA CRUZ	1.34%	Ø	11,688,532.73
SANTO DOMINGO	0.96%	Ø	8,381,524.33
SARAPIQUÍ	1.60%	Ø	13,952,750.70
SIQUIRRES	1.28%	Ø	11,128,540.30
TALAMANCA	0.84%	Ø	7,305,491.37
TARRAZÚ	0.36%	Ø	3,174,417.49
TIBÁS	1.67%	<b>Ø</b>	14,529,698.40
TILARÁN	0.43%	Ø	3,730,010.36
TURRIALBA	1.46%	Ø	12,709,377.00
TURRUBARES	0.13%	Ø	1,171,392.05
UPALA	1.06%	Ø	9,207,319.67
VALVERDE VEGA	0.43%	Ø	3,786,053.78
VAZQUEZ DE	1.40%	Ø	12,244,392.73
CORONADO	0.000/	Ø.	0.450.400.00
ZARCERO	0.28%	<b>Ø</b>	2,450,499.86
MONTE VERDE C,M,D,	0.05%	<b>Ø</b>	421,421.78
CERVANTES C,M,D,	0.13%	<b>#</b>	1,157,218.14
COBANO C,M,D,	0.09%	<b>#</b>	828,394.47
COLORADO C,M,D,	0.05%	<b>#</b>	430,630.06
TUCURRIQUE C,M,D,	0.06%	<b>#</b>	484,600.16
LEPANTO C,M,D,	0.10%	<b>Ø</b>	856,822.50
PAQUERA C,M,D,	0.08%	Ø	719,163.69

S, ISIDRO PEÑAS BLANCAS C,M,D,	0.23%	Ø	2,035,300.01
Total		Ø	872,619,650.14

Ahora bien, en caso de aplicar el modelo que esta iniciativa de ley propone, en donde se considera el IDS, el índice de población y la inyección del 50% de los recursos que son otorgados a la UNGL por concepto de recaudación del impuesto a la venta de licores, la distribución en el año 2019 hubiera sido la siguiente:

Cantón	100-IDS	Porcenta je Població n Total	Total Anual Girado 2019		Propuesta Construida
ABANGARES	55.35	0.34%	¢ 2,998,794.83	Ø	9,081,870.76
ACOSTA	54.9	0.43%	<b>₡</b> 3,767,243.66	Ø	9,483,731.98
AGUIRRE	55.2	0.64%	<b>₡</b> 5,624,065.87	Ø	10,637,297.36
ALAJUELA	34.69	6.13%	<b>₡</b> 53,522,947.63	Ø	36,678,053.69
ALAJUELITA	31.02	1.84%	<b>₡</b> 16,086,348.86	Ø	13,733,219.64
ALVARADO	31.43	0.17%	<b>₡</b> 1,486,343.71	Ø	5,027,161.69
ASERRÍ	52.91	1.25%	<b>₡</b> 10,871,563.68	Ø	13,484,492.70
ATENAS	34.05	0.57%	<b>₡</b> 5,010,284.63	Ø	7,486,248.84
BAGACES	51.19	0.47%	<b>₡</b> 4,101,288.43	Ø	9,196,021.11
BARVA	15.65	0.92%	<b>₡</b> 8,001,255.52	Ø	6,859,878.77
BELÉN	1.89	0.52%	<b>₡</b> 4,526,646.68	Ø	2,964,661.94
BUENOS AIRES	82.32	1.04%	<b>₡</b> 9,106,199.57	Ø	16,294,851.21
CAÑAS	79.9	0.64%	<b>₡</b> 5,576,731.27	Ø	13,858,762.33
CARRILLO	32.35	0.89%	<b>₡</b> 7,770,537.04	Ø	8,918,725.32
CARTAGO	26.8	3.22%	<b>₡</b> 28,113,007.03	Ø	20,393,974.33
CORREDORE S	73.71	1.03%	<b>₡</b> 8,947,851.79	Ø	15,066,994.61

COTO BRUS	73.58	0.88%	<b>₡</b> 7,637,260.87	Ø	14,263,535.50
CURRIDABAT	9.23	1.56%	<b>₡</b> 13,623,167.39	Ø	9,388,323.95
DESAMPARA DOS	28.12	4.80%	<b>₡</b> 41,920,926.28	Ø	28,852,402.91
DOTA	61.44	0.16%	₡ 1,363,863.28	Ø	8,902,194.52
EL GUARCO	48.02	0.91%	¢ 7,925,125.19	Ø	11,073,235.14
ESCAZÚ	0	1.37%	₡ 11,972,265.54	Ø	7,183,359.32
ESPARZA	37.63	0.74%	¢ 6,494,605.89	Ø	8,847,874.77
FLORES	3.29	0.49%	¢ 4,244,515.40	Ø	2,979,586.09
GARABITO	50.72	0.50%	<b>₡</b> 4,377,796.81	Ø	9,300,086.59
GOICOECHE A	22.51	2.72%	<b>₡</b> 23,692,919.39	Ø	17,177,471.38
GOLFITO	78.99	0.89%	<b>₡</b> 7,777,605.33	Ø	15,059,554.87
GRECIA	25.51	1.52%	<b>₡</b> 15,984,687.47	Ø	11,303,237.34
GUÁCIMO	66.03	1.07%	<b>₡</b> 9,348,871.53	Ø	14,297,121.88
GUATUSO	72.39	0.38%	<b>₡</b> 3,279,578.66	Ø	11,492,353.69
HEREDIA	19.78	2.80%	¢ 24,443,473.22	Ø	17,268,607.99
HOJANCHA	39.35	0.16%	<b>₡</b> 1,370,808.69	Ø	5,999,902.89
JIMÉNEZ	45.53	0.27%	¢ 2,327,195.15	Ø	7,386,859.07
LA CRUZ	69.59	0.53%	<b>₡</b> 4,588,349.60	Ø	11,909,210.43
LA UNIÓN	22.93	2.20%	₡ 19,213,754.72	Ø	14,545,233.45
LEÓN CORTÉS	67.38	0.27%	¢ 2,352,361.10	Ø	10,276,839.87
LIBERIA	56.63	1.50%	<b>₡</b> 13,048,199.85	Ø	15,279,927.87
LIMÓN	73.91	1.97%	¢ 17,175,780.65	Ø	20,030,066.63
LOS CHILES	77.94	0.65%	¢ 5,691,048.22	Ø	13,669,468.42

MONTES DE OCA         3.23         1.23%         ₡ 10,751,161.37         ₡ 6,875,679.26           MONTES OCA         41.64         0.28%         ₡ 2,445,865.31         ₡ 6,946,240.21           MORA         44.07         0.59%         ₡ 2,445,865.31         ₡ 8,910,916.39           MORAVIA         16.41         1.23%         ₡ 5,187,452.89         ₡ 8,607,472.95           NANDAYURE         57.79         0.23%         ₡ 2,027,385.05         ₡ 8,820,064.26           NARANJO         35.51         0.96%         ₡ 3,334,605.69         ₡ 9,672,938.81           NICOYA         57.54         1.11%         ₡ 9,670,588.67         ₡ 13,373,093.05           OREAMUNO         45.29         0.98%         ₡ 8,58,250.74         ₡ 11,093,914.78           OROTINA         43.42         0.46%         ₡ 8,58,250.74         ₡ 11,093,914.78           OSA         76.4         0.61%         ₡ 5,58,250.74         ₡ 11,093,914.78           PALMARES         13.2         0.80%         ₡ 5,344,390.12         ₡ 5,926,218.54           PARAISO         43.18         1.24%         ₡ 5,982,413.65         ₡ 10,497,916.80           PARRITA         64.19         0.39%         ₡ 6,982,413.65         ₡ 22,096,111.49           ZELEDÓN	MATINA	72.56	0.91%	<b>C</b>	Ø.	14,291,832.30
MONTES DE OCA         3.23         1.23%         ₡ 10,751,161.37         ₡ 6,875,679.26           MONTES ORO         41.64         0.28%         ₡ 2,445,865.31         ₡ 6,946,240.21           MORA         44.07         0.59%         ₡ 5,187,452.89         ₡ 8,910,916.39           MORAVIA         16.41         1.23%         ₡ 2,027,385.05         ₡ 8,607,472.95           NANDAYURE         57.79         0.23%         ₡ 2,027,385.05         ₡ 8,820,064.26           NICOYA         57.54         1.11%         ₡ 9,670,588.67         ₡ 9,672,938.81           NICOYA         57.54         1.11%         ₡ 9,670,588.67         ₡ 11,093,914.78           OREAMUNO         45.29         0.98%         ₡ 8,558,250.74         ₡ 11,093,914.78           ØSA         76.4         0.61%         ₡ 8,558,250.74         ₡ 11,093,914.78           OSA         76.4         0.61%         ₡ 5,345,390.12         ₡ 13,259,450.35           PALMARES         13.2         0.80%         ₡ 6,982,413.65         ₡ 13,259,450.35           PARAISO         43.18         1.24%         ₡ 10,779,764.09         ₡ 12,149,202.68           PÉREZ         55.42         2.83%         ₡ 2,23,784,176.24           ZELEDÓN         33.83 <th< th=""><th>MATINA</th><th>72.00</th><th>0.0170</th><th></th><th>Ψ</th><th>14,201,002.00</th></th<>	MATINA	72.00	0.0170		Ψ	14,201,002.00
OCA         41.64         0.28%         €         6,946,240.21           ORO         41.64         0.28%         €         6,946,240.21           ORO         2,445,865.31         €         6,946,240.21           MORA         44.07         0.59%         €         €         8,910,916.39           MORAVIA         16.41         1.23%         €         €         8,607,472.95           NANDAYURE         57.79         0.23%         €         2,027,385.05         €         8,820,064.26           NARANJO         35.51         0.96%         €         2,027,385.05         €         9,672,938.81           NICOYA         57.54         1.11%         €         9,670,588.67         €         13,373,093.05           OREAMUNO         45.29         0.98%         €         8,558,250.74         €         11,093,914.78           OROTINA         43.42         0.46%         €         €         8,141,933.60           OSA         76.4         0.61%         €         5,345,390.12         €         13,259,450.35           PARAÍSO         43.18         1.24%         €         6,982,413.65         €         12,149,202.68           PÉREZ         55.42	MONTES DE	3.23	1.23%	· · ·	Ø	6,875,679.26
ORO MORA         44.07         0.59%         ₡ 5,187,452.89         ₡ 8,910,916.39           MORAVIA         16.41         1.23%         ₡ 10,747,252.71         ₡ 8,607,472.95           NANDAYURE         57.79         0.23%         ₡ 2,027,385.05         ₡ 8,820,064.26           NICOYA         57.54         1.11%         ₡ 9,672,938.81           NICOYA         57.54         1.11%         ₡ 13,373,093.05           OREAMUNO         45.29         0.98%         ₡ 11,093,914.78           OROTINA         43.42         0.46%         ₡ 8,558,250.74         11,093,914.78           OSA         76.4         0.61%         ₡ 8,4048,352.89         ₡ 8,141,933.60           OSA         76.4         0.61%         ₡ 5,345,390.12         ₡ 13,259,450.35           PALMARES         13.2         0.80%         ₡ 5,982,413.65         ₡ 5,926,218.54           PARAÍSO         43.18         1.24%         ₡ 10,779,764.09         12,149,202.68           PARRITA         64.19         0.39%         ₡ 10,779,764.09         10,497,916.80           PÉREZ         55.42         2.83%         ₡ 22,096,111.49           ZELEDÓN         2         2,673,845.80         ₡ 22,096,111.49           POCOCÍ         63.	OCA			10,751,161.37		, ,
MORA         44.07         0.59%         ₡ 5,187,452.89         ₡ 8,910,916.39           MORAVIA         16.41         1.23%         ₡ 10,747,252.71         ₡ 8,607,472.95           NANDAYURE         57.79         0.23%         ₡ 2,027,385.05         ₡ 9,672,938.81           NICOYA         57.54         1.11%         ₡ 9,672,938.81         8,334,605.69         ₡ 13,373,093.05           NICOYA         57.54         1.11%         ₡ 9,670,588.67         ₡ 11,093,914.78         8,558,250.74         ₡ 11,093,914.78           OROTINA         43.42         0.46%         ₡ 4,048,352.89         ₡ 8,141,933.60         4,048,352.89         ₡ 13,259,450.35           OSA         76.4         0.61%         ₡ 5,345,390.12         ₡ 13,259,450.35         5,926,218.54           PALMARES         13.2         0.80%         ₡ 5,982,413.65         ₡ 5,926,218.54         6,982,413.65         ₡ 5,926,218.54         6,982,413.65         ₡ 10,497,916.80         3,420,355.16         ₡ 10,497,916.80         3,420,355.16         ₡ 10,497,916.80         3,420,355.16         ₡ 22,096,111.49         2,4673,845.80         ₡ 22,096,111.49         2,5786,289.06         ₡ 22,096,111.49         2,5786,289.06         ₡ 23,784,176.24         2,5634,293.43         ₡ 20,433,770.75         2,762,2905.33         3,5786,289.06	MONTES	41.64	0.28%		Ø	6,946,240.21
MORAVIA	ORO			2,445,865.31		
MORAVIA         16.41         1.23%         ₡ 10,747,252.71         ₡ 8,607,472.95           NANDAYURE         57.79         0.23%         ₡ 2,027,385.05         ₡ 9,672,938.81           NARANJO         35.51         0.96%         ₡ 8,334,605.69         ₡ 9,672,938.81           NICOYA         57.54         1.11%         ₡ 9,670,588.67         ₡ 13,373,093.05           OREAMUNO         45.29         0.98%         ₡ 11,093,914.78           OROTINA         43.42         0.46%         ₡ 8,558,250.74         ₡ 8,141,933.60           OSA         76.4         0.61%         ₡ 5,345,390.12         ₡ 8,141,933.60           PALMARES         13.2         0.80%         ₡ 5,982,413.65         ₡ 5,926,218.54           PARAÍSO         43.18         1.24%         ₡ 5,982,413.65         ₡ 12,149,202.68           PÉREZ         55.42         2.83%         ₡ 10,477,764.09         ₡ 10,497,916.80           PÉREZ         55.42         2.83%         ₡ 22,096,111.49           ZELEDÓN         33.83         0.66%         ₡ 27,922,905.33           POGOCÍ         63.87         2.94%         ₡ 23,784,176.24           PUNTARENA S         59.45         2.41%         ₡ 20,433,770.75           SAN CARLOS	MORA	44.07	0.59%	Ø.	Ø	8,910,916.39
NANDAYURE         57.79         0.23%         ₡ 2,027,385.05         ₡ 8,820,064.26           NARANJO         35.51         0.96%         ₡ 3,334,605.69         ₡ 9,672,938.81           NICOYA         57.54         1.11%         ₡ 9,670,588.67         ₡ 13,373,093.05           OREAMUNO         45.29         0.98%         ₡ 11,093,914.78           OROTINA         43.42         0.46%         ₡ 8,558,250.74         ₡ 8,141,933.60           OSA         76.4         0.61%         ₡ 13,259,450.35         € 13,259,450.35           PALMARES         13.2         0.80%         ₡ 5,982,413.65         ₡ 12,149,202.68           PARAÍSO         43.18         1.24%         ₡ 10,779,764.09         ₡ 12,149,202.68           PÉREZ 2ELEDÓN         55.42         2.83%         ₡ 24,673,845.80         ₡ 22,096,111.49           POÃS         33.83         0.66%         ₡ 24,673,845.80         ₡ 22,096,111.49           POCOCÍ         63.87         2.94%         ₡ 25,634,293.43         ₡ 20,433,770.75           PUNTARENA 59.45         2.41%         ₡ 20,433,770.75         2 (4,93,811.65)         ₡ 20,433,770.75           PURISCAL         46.69         0.74%         ₡ 6,498,811.65         ₡ 10,042,454.24           FÍO CUARTO				5,187,452.89		
NANDAYURE         57.79         0.23%         ₡ 2,027,385.05         ₡ 9,672,938.81           NARANJO         35.51         0.96%         ₡ 8,334,605.69         ₡ 13,373,093.05           NICOYA         57.54         1.11%         ₡ 9,670,588.67         ₡ 11,093,914.78           OREAMUNO         45.29         0.98%         ₡ 11,093,914.78         8,558,250.74         ₡ 11,093,914.78           OROTINA         43.42         0.46%         ₡ 4,048,352.89         ₡ 8,141,933.60         40,448,352.89         ₡ 13,259,450.35           OSA         76.4         0.61%         ₡ 6,982,413.65         ₡ 5,926,218.54         6,982,413.65           PARAÍSO         43.18         1.24%         ₡ 10,779,764.09         ₡ 12,149,202.68           PARRITA         64.19         0.39%         ₡ 10,779,764.09         ₡ 10,497,916.80           PÉREZ 2ELEDÓN         25.42         2.83%         ₡ 24,673,845.80         ₡ 22,096,111.49           POÁS         33.83         0.66%         ₡ 24,673,845.80         ₡ 7,922,905.33           POCOCÍ         63.87         2.94%         ₡ 23,784,176.24           PUNTARENA S         59.45         2.41%         ₡ 21,019,542.48         ₡ 20,433,770.75           PURISCAL         46.69         0.74%	MORAVIA	16.41	1.23%	Ø	Ø	8,607,472.95
NARANJO   35.51   0.96%						
NARANJO         35.51         0.96% 8,334,605.69         ₡ 9,672,938.81           NICOYA         57.54         1.11% ₡ 9,670,588.67         ₡ 13,373,093.05           OREAMUNO         45.29         0.98% ₡ 8,558,250.74         ₡ 11,093,914.78           OROTINA         43.42         0.46% ₡ 4,048,352.89         ₡ 8,141,933.60           OSA         76.4         0.61% ₡ 6,982,413.65         ₡ 5,926,218.54           PALMARES         13.2         0.80% ₡ 6,982,413.65         ₡ 12,149,202.68           PARRITA         64.19         0.39% ₡ 7,79,764.09         ₡ 12,149,202.68           PÉREZ ZELEDÓN         55.42         2.83% ₡ 24,673,845.80         ₡ 22,096,111.49           POCOCÍ         63.87         2.94% ₡ 25,634,293.43         ₡ 7,922,905.33           POCOCÍ         63.87         2.94% ₡ 25,634,293.43         ₡ 20,433,770.75           S         21,019,542.48         ₡ 20,433,770.75           PURISCAL         46.69         0.74% ₡ 6,498,811.65         ₡ 10,042,454.24           RÍO CUARTO         74.85         0.31%         ₡ 34,022,194.21         ₡ 27,748,539.79           SAN ISIDRO         8.62         0.45% ₡ 3,967,348.99         ₡ 3,514,573.06	NANDAYURE	57.79	0.23%	•	Ø	8,820,064.26
NICOYA 57.54 1.11%	11454114	0= =1	0.000/		<i>A</i> 4	0.070.000.04
NICOYA         57.54         1.11%         ₡ 9,670,588.67         ₡ 13,373,093.05           OREAMUNO         45.29         0.98%	NARANJO	35.51	0.96%	<b>*</b>	W.	9,672,938.81
OREAMUNO         45.29         0.98% 8,558,250.74         ₡ 11,093,914.78           OROTINA         43.42         0.46% 4,048,352.89         ₡ 8,141,933.60           OSA         76.4         0.61% 4,048,352.89         ₡ 13,259,450.35           PALMARES         13.2         0.80% 6,982,413.65         ₡ 5,926,218.54           PARRISO         43.18 1.24% 6,982,413.65         ₡ 12,149,202.68 10,779,764.09         ₡ 10,497,916.80           PARRITA         64.19 0.39% 6 10,779,764.09         ₡ 10,497,916.80         3,420,355.16           PÉREZ 2ELEDÓN         22.83% 6 24,673,845.80         ₡ 22,096,111.49           POÁS         33.83 0.66% 6 25,786,289.06         ₡ 7,922,905.33           POCOCÍ         63.87 2.94% 6 25,634,293.43         ₡ 23,784,176.24           PUNTARENA 59.45 2.41% 6 25,634,293.43         ₡ 20,433,770.75           PURISCAL         46.69 0.74% 6 4,498,811.65         ₡ 20,433,770.75           RÍO CUARTO 74.85 0.31% 74.85 0.31% 74.85         ₡ 11,492,292.76           SAN CARLOS 55.75 3.90% 6 34,022,194.21         ₡ 3,514,573.06           SAN ISIDRO 8.62 0.45% 6 3,967,348.99         ₡ 3,514,573.06	NICOVA	F7 F4	4.440/		Ø.	40.070.000.05
OREAMUNO         45.29         0.98% 8,558,250.74         ₡ 8,141,933.60           OROTINA         43.42         0.46% 4,048,352.89         ₡ 8,141,933.60           OSA         76.4         0.61% 5,345,390.12         ₡ 5,926,218.54           PALMARES         13.2         0.80% 6,982,413.65         ₡ 12,149,202.68           PARAÍSO         43.18         1.24% 6,982,413.65         ₡ 12,149,202.68           PARRITA         64.19         0.39% 7,342,0355.16         ₡ 10,779,764.09         ₡ 10,497,916.80           PÉREZ ZELEDÓN         55.42         2.83% 24,673,845.80         ₡ 22,096,111.49         24,673,845.80         ₡ 22,096,111.49           POCOCÍ         63.87         2.94% 25,634,293.43         ₡ 23,784,176.24         ₡ 20,433,770.75         25,634,293.43           PURISCAL         46.69         0.74% 6,498,811.65         ₡ 20,433,770.75         21,019,542.48         ₡ 10,042,454.24           RÍO CUARTO         74.85         0.31% 6,498,811.65         ₡ 11,492,292.76           SAN CARLOS         55.75         3.90% 23,4022,194.21         ₡ 3,514,573.06         ₡ 3,967,348.99           SAN ISIDRO         8.62         0.45% 27,348.99         ₡ 3,967,348.99	NICOYA	57.54	1.11%	-	W.	13,373,093.05
OROTINA       43.42       0.46%       ₡ 4,048,352.89       ₡ 13,259,450.35         OSA       76.4       0.61%       ₡ 5,345,390.12       ₡ 5,926,218.54         PALMARES       13.2       0.80%       ₡ 5,982,413.65       ₡ 12,149,202.68         PARAÍSO       43.18       1.24%       ₡ 10,779,764.09       ₡ 10,497,916.80         PARRITA       64.19       0.39%       ₡ 3,420,355.16       ₡ 22,096,111.49         PÉREZ ZELEDÓN       24,673,845.80       ₡ 22,096,111.49       24,673,845.80       ₡ 7,922,905.33         POCOCÍ       63.87       2.94%       ₡ 23,784,176.24       25,634,293.43       ₡ 20,433,770.75         PUNTARENA S       59.45       2.41%       ₡ 21,019,542.48       ₡ 20,433,770.75       21,019,542.48         PURISCAL       46.69       0.74%       ₡ 6,498,811.65       ₡ 10,042,454.24       6,498,811.65         RÍO CUARTO       74.85       0.31%       ₡ 11,492,292.76       34,022,194.21       ₡ 27,748,539.79         SAN ISIDRO       8.62       0.45%       ₡ 3,967,348.99       ₡ 3,514,573.06	ODEAMUNO	4F 20	0.000/	, ,	П	11 002 014 79
OROTINA         43.42         0.46%         ₡ 4,048,352.89         ₡ 13,259,450.35 5,345,390.12           PALMARES         13.2         0.80% 6,982,413.65         ₡ 5,926,218.54 6,982,413.65           PARAÍSO         43.18         1.24% 6,982,413.65         ₡ 12,149,202.68           PARRITA         64.19         0.39% 0,3420,355.16         ₡ 22,096,111.49           PÉREZ ZELEDÓN         55.42         2.83% 0,46% 0,792,905.33         ₡ 22,096,111.49           POCOCÍ         63.87         2.94% 0,294% 0,255.16         ₡ 23,784,176.24           PUNTARENA S 9.45         2.41% 0,294.43         ₡ 20,433,770.75           S PURISCAL         46.69         0.74% 0,498,811.65         ₡ 10,042,454.24           RÍO CUARTO         74.85         0.31% 0,498,811.65         ₡ 11,492,292.76           SAN CARLOS         55.75         3.90% 0,45% 0,422,194.21         ₡ 3,514,573.06           SAN ISIDRO         8.62         0.45% 0,45% 0,396,7348.99         ₡ 3,514,573.06	OREAMONO	45.29	0.96%	•	Ψ	11,093,914.76
OSA  76.4  76.8  76.4  76.4  76.8  76.4  76.8  76.4  76.8  76.4  76.8	OROTINA	13.12	0.46%		Ф	8 1/1 033 60
OSA       76.4       0.61%       ₡       \$\$\$ 13,259,450.35\$         PALMARES       13.2       0.80%       ₡       \$\$\$\$ 5,345,390.12\$       \$\$\$\$\$ 5,926,218.54\$         PARAÍSO       43.18       1.24%       ₡       \$	OKOTIKA	70.72	0.4070		Ψ	0,141,000.00
PALMARES       13.2       0.80%       ₡       €       5,926,218.54         PARAÍSO       43.18       1.24%       ₡       12,149,202.68         PARRITA       64.19       0.39%       ₡       10,497,916.80         PÉREZ Z ZELEDÓN       55.42       2.83%       ₡       22,096,111.49         POÁS       33.83       0.66%       ₡       7,922,905.33         POCOCÍ       63.87       2.94%       ₡       23,784,176.24         PUNTARENA S 9.45       2.41%       ₡       20,433,770.75         S       21,019,542.48       ₡       10,042,454.24         PURISCAL       46.69       0.74%       ₡       10,042,454.24         6,498,811.65       ₡       11,492,292.76         SAN CARLOS       55.75       3.90%       ₡       27,748,539.79         34,022,194.21       \$       3,514,573.06         SAN ISIDRO       8.62       0.45%       ₡       3,967,348.99	OSA	76.4	0.61%		Ø;	13 259 450 35
PALMARES       13.2       0.80%       ₡       5,926,218.54         PARAÍSO       43.18       1.24%       ₡       12,149,202.68         PARRITA       64.19       0.39%       ₡       10,497,916.80         PÉREZ ZELEDÓN       55.42       2.83%       ₡       22,096,111.49         POÁS       33.83       0.66%       ₡       7,922,905.33         POCOCÍ       63.87       2.94%       ₡       23,784,176.24         PUNTARENA SPURISCAL       59.45       2.41%       ₡       20,433,770.75         PURISCAL       46.69       0.74%       ₡       10,042,454.24         RÍO CUARTO       74.85       0.31%       ₡       11,492,292.76         SAN CARLOS       55.75       3.90%       ₡       27,748,539.79         SAN ISIDRO       8.62       0.45%       ₡       3,514,573.06			010170	-	_	10,200, 100.00
PARAÍSO       43.18       1.24%       ₡       12,149,202.68         PARRITA       64.19       0.39%       ₡       10,497,916.80         PÉREZ ZELEDÓN       55.42       2.83%       ₡       22,096,111.49         POÁS       33.83       0.66%       ₡       7,922,905.33         FOCOCÍ       63.87       2.94%       ₡       23,784,176.24         PUNTARENA SPURISCAL       59.45       2.41%       ₡       20,433,770.75         PURISCAL       46.69       0.74%       ₡       10,042,454.24         RÍO CUARTO       74.85       0.31%       ₡       11,492,292.76         SAN CARLOS       55.75       3.90%       ₡       27,748,539.79         SAN ISIDRO       8.62       0.45%       ₡       3,514,573.06	PALMARES	13.2	0.80%	•	Ø	5,926,218.54
PARRITA       64.19       0.39%       ₡       10,779,764.09         PÉREZ ZELEDÓN       55.42       2.83%       ₡       22,096,111.49         POÁS       33.83       0.66%       ₡       7,922,905.33         POCOCÍ       63.87       2.94%       ₡       23,784,176.24         25,634,293.43       ₽URISCAL       46.69       0.74%       ₡       20,433,770.75         PURISCAL       46.69       0.74%       ₡       10,042,454.24         RÍO CUARTO       74.85       0.31%       ₡       11,492,292.76         SAN CARLOS       55.75       3.90%       ₡       27,748,539.79         SAN ISIDRO       8.62       0.45%       ₡       3,514,573.06				6,982,413.65		, ,
PARRITA         64.19         0.39%         ₡         10,497,916.80           PÉREZ ZELEDÓN         55.42         2.83%         ₡         22,096,111.49           POÁS         33.83         0.66%         ₡         7,922,905.33           5,786,289.06         €         23,784,176.24           POCOCÍ         63.87         2.94%         ₡         23,784,176.24           PUNTARENA S.         59.45         2.41%         ₡         20,433,770.75           S         21,019,542.48         ₡         10,042,454.24           PURISCAL         46.69         0.74%         ₡         10,042,454.24           6,498,811.65         ₡         11,492,292.76           SAN CARLOS         55.75         3.90%         ₡         27,748,539.79           34,022,194.21         \$         3,514,573.06           SAN ISIDRO         8.62         0.45%         ₡         3,514,573.06	PARAÍSO	43.18	1.24%	Ø.	Ø	12,149,202.68
3,420,355.16         PÉREZ ZELEDÓN       2.83%       ₡ 22,096,111.49         POÁS       33.83       0.66%       ₡ 7,922,905.33         5,786,289.06       ₡ 23,784,176.24         POCOCÍ       63.87       2.94%       ₡ 25,634,293.43       ₡ 20,433,770.75         PUNTARENA S       59.45       2.41%       ₡ 21,019,542.48       ₡ 10,042,454.24         PURISCAL       46.69       0.74%       ₡ 6,498,811.65       ₡ 11,492,292.76         SAN CARLOS       55.75       3.90%       ₡ 34,022,194.21       ₡ 3,514,573.06         SAN ISIDRO       8.62       0.45%       ₡ 3,967,348.99       ₡ 3,514,573.06				10,779,764.09		
PÉREZ ZELEDÓN         55.42         2.83%         ₡ 24,673,845.80         ₡ 7,922,905.33           POÁS         33.83         0.66%         ₡ 5,786,289.06         ₡ 7,922,905.33           POCOCÍ         63.87         2.94%         ₡ 25,634,293.43         ₡ 23,784,176.24           PUNTARENA S         2.41%         ₡ 20,433,770.75         21,019,542.48         ₡ 10,042,454.24           PURISCAL         46.69         0.74%         ₡ 6,498,811.65         ₡ 11,492,292.76           RÍO CUARTO         74.85         0.31%         ₡ 11,492,292.76           SAN CARLOS         55.75         3.90%         ₡ 27,748,539.79           SAN ISIDRO         8.62         0.45%         ₡ 3,514,573.06           3,967,348.99         ₡ 3,514,573.06	PARRITA	64.19	0.39%	Ø	Ø	10,497,916.80
ZELEDÓN       24,673,845.80         POÁS       33.83       0.66%       \$\psi\$       \$\psi\$       7,922,905.33         POCOCÍ       63.87       2.94%       \$\psi\$       \$\psi\$       23,784,176.24         PUNTARENA S       59.45       2.41%       \$\psi\$       \$\psi\$       20,433,770.75         S       21,019,542.48       \$\psi\$       10,042,454.24         PURISCAL       46.69       0.74%       \$\psi\$       \$\psi\$       11,492,292.76         RÍO CUARTO       74.85       0.31%       \$\psi\$       11,492,292.76         SAN CARLOS       55.75       3.90%       \$\psi\$       \$\psi\$       27,748,539.79         SAN ISIDRO       8.62       0.45%       \$\psi\$       \$\psi\$       \$\psi\$       3,514,573.06						
POÁS       33.83       0.66%       ₡       7,922,905.33         POCOCÍ       63.87       2.94%       ₡       23,784,176.24         PUNTARENA       59.45       2.41%       ₡       20,433,770.75         S       21,019,542.48       ₡       10,042,454.24         PURISCAL       46.69       0.74%       ₡       ₡       10,042,454.24         RÍO CUARTO       74.85       0.31%       ₡       11,492,292.76         SAN CARLOS       55.75       3.90%       ₡       27,748,539.79         SAN ISIDRO       8.62       0.45%       ₡       3,514,573.06         3,967,348.99       ₡       3,514,573.06	_	55.42	2.83%		Ø	22,096,111.49
POCOCÍ       63.87       2.94%       ₡       23,784,176.24         25,634,293.43       25,634,293.43       ₡       20,433,770.75         PUNTARENA S       2.41%       ₡       20,433,770.75         21,019,542.48       ₡       10,042,454.24         PURISCAL       46.69       0.74%       ₡       ₡       10,042,454.24         6,498,811.65       ₡       11,492,292.76       34,022,194.21       ₡       27,748,539.79         SAN ISIDRO       8.62       0.45%       ₡       ₡       3,514,573.06         3,967,348.99       ₡       3,514,573.06       3,967,348.99					-44	
POCOCÍ         63.87         2.94%         \$\mathbb{C}\$         \$\mathbb{C}\$         23,784,176.24           PUNTARENA S         59.45         2.41%         \$\mathbb{C}\$         \$\mathbb{C}\$         20,433,770.75           S         21,019,542.48         \$\mathbb{C}\$         10,042,454.24           PURISCAL         46.69         0.74%         \$\mathbb{C}\$         \$\mathbb{C}\$         11,492,292.76           RÍO CUARTO         74.85         0.31%         \$\mathbb{C}\$         11,492,292.76           SAN CARLOS         55.75         3.90%         \$\mathbb{C}\$         \$\mathbb{C}\$         27,748,539.79           SAN ISIDRO         8.62         0.45%         \$\mathbb{C}\$         \$\mathbb{C}\$         \$\mathbb{C}\$         3,514,573.06	POAS	33.83	0.66%		<b>Ø</b>	7,922,905.33
PUNTARENA S       59.45       2.41%       ₡       20,433,770.75         S       21,019,542.48       ₡       10,042,454.24         PURISCAL       46.69       0.74%       ₡       10,042,454.24         RÍO CUARTO       74.85       0.31%       ₡       11,492,292.76         SAN CARLOS       55.75       3.90%       ₡       27,748,539.79         34,022,194.21       3,514,573.06       3,967,348.99	Doggo	00.07	0.040/		Ø.	00 704 470 04
PUNTARENA S         59.45         2.41%         \$\psi\$         \$\ps	POCOCI	63.87	2.94%	-	W.	23,784,176.24
S       21,019,542.48         PURISCAL       46.69       0.74%       ₡       ₡       10,042,454.24         RÍO CUARTO       74.85       0.31%       ₡       11,492,292.76         SAN CARLOS       55.75       3.90%       ₡       27,748,539.79         SAN ISIDRO       8.62       0.45%       ₡       3,967,348.99	DUNTADENA	EO 4E	2 /10/		<i>a</i> t-	20 422 770 75
PURISCAL         46.69         0.74%         \$\mathcal{C}\$         \$\mathcal{C}\$         10,042,454.24           RÍO CUARTO         74.85         0.31%         \$\mathcal{C}\$         11,492,292.76           SAN CARLOS         55.75         3.90%         \$\mathcal{C}\$         27,748,539.79           SAN ISIDRO         8.62         0.45%         \$\mathcal{C}\$         \$\mathcal{C}\$         3,514,573.06           3,967,348.99         \$\mathcal{C}\$         3,514,573.06         \$\mathcal{C}\$         3,967,348.99		59.45	2.41%	-	Ψ	20,433,770.73
RÍO CUARTO       74.85       0.31%       Ø       11,492,292.76         SAN CARLOS       55.75       3.90%       Ø       27,748,539.79         SAN ISIDRO       8.62       0.45%       Ø       Ø       3,514,573.06         3,967,348.99       3,967,348.99       Ø       3,514,573.06		46.69	0.74%		Ф	10 042 454 24
RÍO CUARTO       74.85       0.31%       ₡       11,492,292.76         SAN CARLOS       55.75       3.90%       ₡       27,748,539.79         SAN ISIDRO       8.62       0.45%       ₡       3,967,348.99       3,514,573.06	IONIOCAL	40.03	0.7 70	-	Ψ.	10,042,404.24
SAN CARLOS       55.75       3.90%       \$\mathbb{C}\$       \$\mathbb{C}\$       27,748,539.79         SAN ISIDRO       8.62       0.45%       \$\mathbb{C}\$       \$\mathbb{C}\$       3,514,573.06         3,967,348.99       3,967,348.99       \$\mathbb{C}\$       3,514,573.06	RÍO CUARTO	74.85	0.31%	0, 100,011.00	Ø;	11,492,292,76
34,022,194.21 SAN ISIDRO 8.62 0.45%				Ø.		· · · · ·
SAN ISIDRO         8.62         0.45%         \$\psi\$         \$\psi\$         3,514,573.06		00.70	0.0070	-	"	21,1 10,000.10
3,967,348.99	SAN ISIDRO		0.45%		Ø	3.514.573.06
		8.62		-		-,,
<b>SAN JUSE</b>   $24.6$   $6.82\%$   $\psi$   $\psi$   $\psi$   $38,935,206.19$		8.62	0.1070	3,967,348.99		
59,497,496.34	SAN JOSÉ	24.6	6.82%	3,967,348.99 <b>Ø</b>	Ø.	38,935,206.19

SAN MATEO	23.94	0.14%	<b>Ø</b>	Ø	3,881,716.58
			1,219,744.52		, ,
SAN PABLO	0.07	0.61%	<b>₡</b> 5,348,563.00	Ø	3,218,347.95
SAN RAFAEL	14.43	1.08%	<b>₡</b> 9,417,234.89	Ø	7,548,946.71
SAN RAMÓN	36.46	1.60%	<b>₡</b> 13,987,523.69	Ø	13,189,684.44
SANTA ANA	12.9	1.18%	<b>₡</b> 10,299,478.65	Ø	7,876,985.49
SANTA BÁRBARA	17.47	0.83%	¢ 7,281,525.90	Ø	6,667,504.79
SANTA CRUZ	38.89	1.34%	<b>₡</b> 11,688,532.73	Ø	12,130,013.50
SANTO DOMINGO	15.31	0.96%	<b>₡</b> 8,381,524.33	Ø	7,043,305.06
SARAPIQUÍ	99.29	1.60%	<b>₡</b> 13,952,750.70	Ø	21,435,584.38
SIQUIRRES	72.91	1.28%	<b>₡</b> 11,128,540.30	Ø	16,270,148.90
TALAMANCA	100	0.84%	<b>₡</b> 7,305,491.37	Ø	17,540,645.97
TARRAZÚ	76.3	0.36%	<b>₡</b> 3,174,417.49	Ø	11,943,709.42
TIBÁS	27.05	1.67%	<b>₡</b> 14,529,698.40	Ø	12,276,882.53
TILARÁN	46.71	0.43%	<b>₡</b> 3,730,010.36	Ø	8,383,804.94
TURRIALBA	65.19	1.46%	<b>₡</b> 12,709,377.00	Ø	16,202,903.42
TURRUBARE S	60.15	0.13%	<b>₡</b> 1,171,392.05	Ø	8,616,981.95
UPALA	72.11	1.06%	<b>₡</b> 9,207,319.67	Ø	15,012,157.72
VALVERDE VEGA	32.81	0.43%	<b>₡</b> 3,786,053.78	Ø	6,588,559.18
VAZQUEZ DE CORONADO	17.16	1.40%	<b>₡</b> 12,244,392.73	Ø	9,604,437.10
ZARCERO	28.2	0.28%	¢ 2,450,499.86	Ø	5,180,672.94
MONTE VERDE C,M,D,	34.08	0.05%	<b>₡</b> 421,421.78	Ø	4,736,878.34
CERVANTES C,M,D,	26.79	0.13%	<b>₡</b> 1,157,218.14	Ø	4,219,185.26

COBANO	43.74	0.09%	<b>Ø</b>	Ø	6,252,062.08
C,M,D,			828,394.47		, ,
COLORADO	37.27	0.05%	¢	Ø	5,162,122.81
C,M,D,			430,630.06		
TUCURRIQUE	42.77	0.06%	<b>Ø</b>	Ø	5,918,159.18
C,M,D,			484,600.16		
LEPANTO	49.82	0.10%	<b>Ø</b>	Ø	7,069,085.84
C,M,D,			856,822.50		
PAQUERA	44.03	0.08%	<b>Ø</b>	Ø	6,224,679.93
C,M,D,			719,163.69		
S, ISIDRO	42.09	0.23%	<b>Ø</b>	Ø	6,759,109.11
PEÑAS			2,035,300.01		
BLANCAS					
C,M,D,					
Total	3979.31		Ø	Ø	1,047,143,580.17
			872,619,650.1		
			4		

Ahora bien, es necesario destacar que la importancia de tomar el IDS como un indicador para la distribución del tributo en cuestión, recae en que este se operacionaliza en términos de que la población tenga posibilidades a acceder y disfrutar de un conjunto de derechos básicos, que se agrupan en cinco dimensiones, con un total de 14 indicadores de carácter socioeconómico, siendo las cinco grandes dimensiones las siguientes:

- Económica: participación en la actividad económica y gozar de condiciones adecuadas de inserción laboral que permitan un ingreso suficiente para lograr un nivel de vida digno.
- Participación social: reflejada en los procesos cívicos nacionales y locales, para que se desarrolle en la población el sentido de pertenencia y de cohesión social y con ello el sentimiento de participación activa responsable, que implica el deber y el derecho de los ciudadanos a participar en los mismos.
- Salud: orientada a gozar de una vida sana y saludable, lo que implica contar y tener acceso a redes formales de servicios de salud, así como a una nutrición apropiada, que garanticen una adecuada calidad de vida de la población.
- Educativa: relacionada con la disponibilidad y el adecuado acceso de la población a los servicios de educación y capacitación que favorezcan un adecuado desarrollo del capital humano.

- Seguridad: analizada desde la condición básica para que las personas puedan desarrollar sus capacidades, vivir y desenvolverse en un entorno libre de situaciones de violencia y delito que amenazan su integridad física.<sup>1</sup>

Por tanto, es necesario otorgar a los cantones con menor IDS, proporcionalmente, mayores recursos. Esto permitirá que se dé un incentivo en materia de Desarrollo Social, entendiendo este concepto como el medio para:

alcanzar una mayor calidad de vida de la población, mediante una sociedad más igualitaria, participativa e inclusiva, que garantice una reducción en la brecha que existe en los niveles de bienestar que presentan los diversos grupos sociales y áreas geográficas, para lograr una integración de toda la población a la vida económica, social, política, ambiental y cultural del país, en un marco de seguridad, respeto y promoción de los derechos humanos. (MIDEPLAN IDS 2017.)

Para señalar la importancia de esta iniciativa de ley, es necesario remitirse al informe del IDS correspondiente al año 2017, mismo que muestra los resultados de carácter regional, en donde se evidencia que:

- Región Central: tiene mejores ventajas de desarrollo social, se concentra el mayor porcentaje de distritos del V quintil, ubicados en la parte céntrica del territorio y el menor porcentaje de distritos del I quintil que están principalmente en la periferia de la región.
- Región Brunca: evidencia condiciones de mayor desventaja social, el 88% de sus distritos se ubican en los quintiles I y II y no hay ningún distrito ubicado en el V quintil, quedando en los quintiles III y IV únicamente cinco distritos, tres de ellos del cantón de Pérez Zeledón (General, San Isidro del General y Daniel Flores) y los dos restantes, Puerto Cortés de Osa y San Vito de Coto Brus.
- Región Chorotega: es la más heterogénea de todas; la mayor cantidad de distritos se ubican en los quintiles II y III; también tiene distritos en los quintiles extremos, nueve en el I quintil entre los que se encuentran los distritos de Mayorga, Belén de Nosarita y Palmira y tres distritos en el V quintil, Cartagena, Sardinal y Tilarán.
- Región Huetar Caribe: el 65% de sus distritos se clasifican en el I quintil. En el extremo más bajo se encuentran los distritos de Telire del Cantón de Talamanca, Valle La Estrella del Cantón de Limón y Colorado de Pococí y en situación opuesta, solamente cuatro distritos: Jiménez, Colonia y Guápiles del mismo cantón y el central de Limón se ubican en el III quintil.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conceptos recuperados del Índice de Desarrollo Social (IDS) 2017 elaborado por el Ministerio de Planificación Económica.

- Región Huetar Norte: más de la mitad de los distritos que conforman esta región tienen características que los ubican con desventaja social (81,1%). Los valores de IDS más bajos los obtienen los distritos de Cureña (8,6) y Llanuras del Gaspar (19,3), pertenecientes ambos al cantón de Sarapiquí y en el otro extremo el distrito con el valor más alto del IDS es Quesada con un IDS de 72,6.
- Región Pacífico Central: presenta menos distritos en menor desventaja social. Los distritos con IDS más bajo son Chira y Chomes, ambos del cantón central de Puntarenas, con 42,2 y 43,6, respectivamente. En el extremo opuesto está el único distrito con alto desarrollo social, Jesús María del Cantón de San Mateo, con un valor de IDS de 76,2.<sup>2</sup>

Por tanto, y como se ha planteado, el proyecto de ley permitirá que se pueda fortalecer a los municipios con menor Índice de Desarrollo Social e inyectar de recursos frescos, mismos que actualmente son girados a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, a todas las Municipalidades y los Concejos Municipales de Distrito del país, esto con el fin de fortalecer la gestión y el quehacer municipal en pro de sus habitantes; por lo anterior presentamos la siguiente iniciativa de ley:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Información recuperada del Índice de Desarrollo Social (IDS) 2017 elaborado por el Ministerio de Planificación Económica.

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

### MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 10, LEY SOBRE VENTA DE LICORES, DE 7 DE OCTUBRE DE 1936 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el artículo 40 de la Ley N.º 10, Ley sobre Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

### Artículo 40-

Del total recibido por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de acuerdo con los artículos anteriores, corresponde a este un cincuenta por ciento (50%) para los fines del inciso a) del artículo 30 de su ley constitutiva; el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre las municipalidades del país, acreditándole a cada una lo que le corresponde en una cuenta especial, de acuerdo con los siguientes criterios:

Tratándose de los licores a que se refieren los artículos 38 y 39, deberá acreditarse un sesenta por ciento (60%) a todas las municipalidades en proporción a los siguientes criterios:

- I. El cincuenta (50%) será distribuido según la población de cada cantón, de conformidad con el informe dado por la Dirección General de Estadística y Censos, de fecha más próxima al 1° de enero de cada año.
- II. El otro cincuenta por ciento (50%), será distribuido de conformidad con el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), conforme al último informe presentado por dicho ministerio. El cálculo se hará inversamente proporcional al Índice de Desarrollo Social, de manera que los cantones con menor IDS recibirán mayores recursos.

El cuarenta por ciento (40%) restante será distribuido a las siguientes instituciones, en los porcentajes que se señalan a continuación:

- I. Veinticinco por ciento (25%) a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL).
- II. Doce punto cinco por ciento (12.5%) a la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI).

III. Doce punto cinco por ciento (12.5%) a la Red de Mujeres Municipalistas (Recomm).

IV. Cincuenta por ciento (50%) al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, el cual se destinará exclusivamente a capacitación.

En caso de inactividad o disolución de alguna de las entidades señaladas, el monto correspondiente se distribuirá según el criterio de distribución antes mencionado, entre todas las Municipalidades y Consejos Municipales de Distrito del país.

Rige a partir de su publicación

Luis Ramón Carranza Cascante Mario Castillo Méndez

Welmer Ramos González Dragos Dolanescu Valenciano

Pablo Heriberto Abarca Mora Carmen Irene Chan Mora

Jonathan Prendas Rodríguez Marulin Azofeifa Trejos

José María Villalta Florez-Estrada Enrique Sánchez Carballo

Paola Viviana Vega Rodríguez Catalina Montero Gómez

David Hubert Gourzong Cerdas Nielsen Pérez Pérez

Víctor Manuel Morales Mora Melvin Ángel Núñez Piña

Paola Alexandra Valladares Rosado Laura Guido Pérez

Carolina Hidalgo Herrera Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Óscar Mauricio Cascante Cascante Mileidy Alvarado Arias

Giovanni Alberto Gómez Obando Erwen Yanan Masís Castro

Yorleni León Marchena Harllan Hoepelman Paez

### Diputados y diputadas

NOTA: Este Proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 254457.—(IN2021533168).

### PROYECTO DE LEY

### LEY NACIONAL DE SANGRE

Expediente N.º 22.413

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde el año 2011 se comenzó a impulsar en el país una iniciativa para regular la actividad de donación de sangre y procesos paralelos. Recientemente fue archivado el proyecto de ley que pretendía regular esta materia. Por ello, y a pedido de varias personas interesadas, empezamos a estudiar los problemas asociados a la disciplina de la donación de sangre y fruto de ese abordaje decidimos presentar este proyecto de ley que recoge la gran mayoría de las iniciativas de regulación de los distintos temas contemplados en dicha iniciativa, a los que aportamos una visión diferente en algunos asuntos que consideramos oportuno normar de otra manera. No obstante, se trata de un esfuerzo por aprovechar la gran mayoría del trabajo realizado y llegar, como país, a regular una disciplina que merece cobijo legislativo por seguridad jurídica, en virtud de la importancia para la salud ciudadana y en atención a ciertas consideraciones propias del reconocimiento de la dignidad humana como eje de la donación y de la transfusión de sangre. Como se indicó, fue aprovechada la gran mayoría del texto que se trasladó al Plenario legislativo en el año 2018, luego de aprobado por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, y que incluso contaba con informes de mociones presentadas y aprobadas. Es opinión de la proponente que ese gran esfuerzo, luego de siete años de trámite parlamentario no debería ser desperdiciado y en la dirección de su rescate se encamina el presente proyecto de ley.

Como centro de la actividad de recolección y transformación de la sangre humana tenemos los bancos de sangre, que son los espacios físicos donde se colectan las donaciones y se preparan diferentes hemocomponentes en un ambiente con un alto grado de seguridad e inocuidad, para obtener los fluidos de calidad que permiten satisfacer las necesidades de la población en este ámbito de la salud.

Es el criterio de la Organización Panamericana de la Salud que deben realizarse grandes esfuerzos de promoción y educación para lograr que el 100% de la sangre que se transfunde en la región provenga de donantes voluntarios no pagados en 2019. Hasta el momento, solo 12 países en América Latina lograron esta meta, ya que el resto sigue dependiendo de donantes familiares o de reposición. A nivel regional, alrededor del 43% de toda la sangre recolectada proviene de donantes voluntarios. De hecho, son solo cuatro países los que en occidente tienen la práctica de pagar por las donaciones.

En términos generales, se estima que cerca del 50% de la sangre recolectada en el país se obtiene de donadores voluntarios, siendo que esa cifra oscila a través del tiempo en más o menos 10 puntos porcentuales. Recientemente, se hizo un llamado a la población para abastecer los depósitos de los bancos de sangre del país ante una seria carencia provocada por la pandemia del covid 19 que dificultó la recolección en empresas, que son una fuente importante de suministro, obstaculizada por la ausencia de empleados de sus centros habituales de labores. También, tenemos que otra parte importante de la sangre utilizada para transfusiones en Costa Rica proviene de donantes familiares o de reposición, solicitadas a los pacientes para la realización de cirugías, lo que contraviene las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud.

El proyecto de ley establece que la disponibilidad de la sangre segura y oportuna es de orden público e interés nacional y que la recolección de sangre humana solo podrán realizarla los bancos de sangre y servicios transfusionales. Se señala que la recolección de la sangre donada es de interés público, por lo que debe ser regulada por el Estado para garantizar su acceso en condiciones de respeto a la dignidad y humanidad de los donantes y los receptores. Se establece un Sistema Nacional de Sangre conformado por el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social y por el sector de salud privado. Se señala que la ley es de aplicación en todos los establecimientos públicos y privados dedicados a la promoción de la donación, obtención, procesamiento, almacenamiento, distribución y transfusión de sangre humano y sus componentes.

Por un lado, se le asignan responsabilidades al Ministerio de Salud y, por otra parte, se encarga a la Caja Costarricense de Seguro Social y al sector privado la administración y organización de los servicios transfusionales y bancos de sangre. El proyecto define que son los servicios transfusionales de sangre y los bancos de sangre. Por otro lado, se crean las comisiones de medicina transfusional hospitalarias o institucionales y, además, se integra la Red Nacional de Servicios de Sangre y servicios transfusionales públicos y privados, como un ente técnico operativo, conformado por los Bancos de Sangre y Servicios Transfusionales de la Caja Costarricense de Seguro Social y del sector privado. Adicionalmente, se regulan varios aspectos relativos a la donación de sangre, la obtención de la sangre, el funcionamiento y procesamiento de las unidades recolectoras. almacenamiento, distribución de la sangre y sus componentes; asimismo, se regula lo referente a la transfusión de la sangre y sus hemocomponentes. Otro elemento es la regulación de laboratorios de hemoderivados.

Para fomentar el compromiso y el deseo de donar regularmente, la Organización Panamericana de la Salud ha sugerido el colocar énfasis en la salud de los donantes y en darles una atención de calidad. En consonancia, en el proyecto se establecen dos funciones del Programa Nacional de Sangre: por una parte, la función normativa que comprende la regulación de la donación, obtención, procesamiento, almacenamiento, distribución y transfusión o uso de sangre humana y sus componentes y la vigilancia de su cumplimiento y, por otro lado, una función

operativa que se relaciona con la prestación del servicio mediante una Red Nacional de Servicios de Sangre, como articulación operativa.

Las transfusiones de sangre y los productos sanguíneos contribuyen a salvar millones de vidas cada año en el mundo e incrementan la esperanza y la calidad de vida de los pacientes con enfermedades potencialmente mortales, a la vez que apoyan los procedimientos médicos y quirúrgicos complejos. También desempeñan un papel fundamental en la atención materno infantil, los desastres naturales y los desastres artificiales provocados por el ser humano, la producción de sueros o plasma y en el futuro podría llegar a tener otras utilidades.

Para cubrir las necesidades anuales de sangre en Costa Rica se requiere, según esta misma organización, más del doble de donantes voluntarios de los que existen actualmente. Aproximadamente se necesitan entre 150 y 200 donadores diarios para alcanzar la cantidad requerida en los hospitales.

La gestión y organización de un banco de sangre debe procurar una atención hemoterapéutica adecuada a la población con la máxima eficiencia posible y la mayor seguridad, sin importar si el paciente se está atendiendo en el ámbito privado o en la seguridad social. La sangre es, como fluido vital, un elemento esencial para la preservación de la salud y la vida de miles de personas, lo cual genera un legítimo interés público en garantizar adecuadas condiciones de recolección, transformación, conservación y traslado para garantizar su uso adecuado y oportuno. De allí surge la responsabilidad del Estado para asegurar que estos procesos se realicen de manera adecuada y uniforme, siguiendo protocolos apropiados para satisfacer las necesidades de los pacientes.

En el expediente número 18330, ya archivado, se indicaba que: "La sangre es un recurso terapéutico que proviene del propio ser humano. No existe, hasta el momento, desarrollo tecnológico que pueda suplirla. El país requiere contar de un Sistema Nacional de Sangre que permita la organización de los centros de salud para que las personas sanas donen su sangre y de esta forma cubrir o suplir las necesidades de sangre de un país, sin tener que recurrir a donación familiar o de reposición, lo que se considera un "indicador de desarrollo social". Compartimos plenamente este enfoque.

Una sociedad que se dirija a contar con suficientes donantes voluntarios de sangre tendrá una mejor calidad de vida, porque para ser un donante de sangre voluntario y habitual es necesario mantener hábitos de vida saludables y el estímulo y concientización para generar una respuesta constante y positiva de la población que, sobre el principio de solidaridad y en condiciones de igualdad ofrezca a todos el acceso oportuno a este insumo vital.

La donación de sangre, que proviene de individuos que en su libertad de elección deciden voluntariamente donar su sangre en forma habitual, representa por sí misma un factor de calidad, pues normalmente una persona que dona su sangre de manera voluntaria, anónima, no remunerada y que realiza este acto en forma periódica es un donante menos riesgoso.

Por otra parte, los "donantes familiares o de reposición", se ven obligados a donar sangre por un interés superior a su propia motivación o deseo de salvar vidas de manera desinteresada. Tienen que donar sangre porque el entorno social lo lleva a requerir un recibo o papel para que un familiar o amigo sea atendido en un centro de salud o sometido a algún procedimiento quirúrgico. Su deseo de contar con el recibo puede ser tan urgente y fuerte, que puede omitir o tergiversar sus respuestas en la selección del donante para evitar ser excluido; sin embargo, representan un porcentaje significativo de los donadores.

En la Resolución CD53, R6 de octubre de 2014, la Organización Panamericana de la Salud aprobó el Plan de acción para el acceso universal a la sangre segura entre cuyas recomendaciones más relevantes tenemos una excitativa a los Estados Miembros a que, teniendo en cuenta su contexto y prioridades nacionales: a) renueven su compromiso para apoyar el establecimiento de programas y servicios de sangre bien organizados, sostenibles y coordinados a nivel nacional que estén integrados en el sistema de salud con el adecuado marco legal y normativo necesario para avanzar en el aseguramiento del acceso universal a la sangre y sus componentes mediante la suficiencia, la calidad y la seguridad, y el uso apropiado de la sangre y sus componentes; b) asignen los recursos necesarios para el funcionamiento y el desarrollo adecuados del sistema, como son: i. recursos financieros que aseguren la viabilidad del sistema y el manejo transparente a fin de evitar la comercialización de la sangre, excepto cuando la legislación nacional lo permita, y evitar el lucro, ii. la disponibilidad de recursos humanos capacitados al brindar apoyo a actividades educativas y evitar la alta rotación de personal en los servicios; c) promuevan única y exclusivamente la donación voluntaria de sangre no remunerada y repetitiva, y desalienten la donación remunerada y familiar o de reposición excepto cuando esté protegida por el sistema regulador nacional; d) establezcan sistemas de gestión de calidad que aseguren el tamizaje universal de la sangre para los marcadores estipulados por la OPS/OMS en la Región, la ejecución de programas nacionales de evaluación externa del desempeño, y el uso apropiado de la sangre y sus componentes a fin de promover la seguridad del paciente, así como la identificación de las necesidades de sangre y componentes sanguíneos para garantizar el acceso universal y la disminución de los descartes; e) promuevan la participación intersectorial (sector público, privado, otros ministerios, sociedad civil, entre otros) para potenciar los recursos y lograr sinergias en beneficio del sistema nacional de sangre; f) establezcan un marco reglamentario que fortalezca el sistema de vigilancia sanitaria a fin de asegurar la reglamentación y el control de la cadena transfusional, entre las más relevantes recomendaciones.

En atención a esta resolución, que se da en el marco de un conjunto previo de pronunciamientos, parece de la mayor relevancia la discusión del presente proyecto de ley.

La sangre, sus componentes y derivados son medicamentos biológicos esenciales, de especial interés público, es indispensable la presencia del Estado estableciendo

una Ley Nacional de Sangre para la normalización y regulación de todas las actividades relacionadas.

Por las razones expuestas, someto a sus señorías el presente proyecto de ley y pido su respaldo para su aprobación.

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

### LEY NACIONAL DE SANGRE

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene por objeto la regulación del proceso de donación y utilización de la sangre o sus hemocomponentes, el cual deberá respetar los derechos fundamentales de la persona, los postulados éticos que provienen del reconocimiento de la dignidad humana y en los principios de justicia y solidaridad.

### ARTÍCULO 2- Orden público

Se declara de orden público y de interés nacional la disponibilidad oportuna de sangre segura. El Estado fomenta de la práctica de la donación voluntaria, altruista y habitual de sangre segura como uno de los mecanismos garantes de la protección y seguridad de la vida y de la salud para garantizar su acceso en condiciones de equidad y dignidad.

### ARTÍCULO 3- Obtención de la sangre y sus componentes

La obtención de sangre humana y sus componentes deberá realizarse bajo la tutela de un banco de sangre. Dicho establecimiento deberá ejercer control sobre la calidad y los procesos que apliquen, con el objeto de procurar garantizar la inocuidad de la sangre y sus derivados, en cumplimiento de toda la legislación aplicable, especialmente la Ley General de Salud N.º 5355, de 30 de octubre de 1973, y La Ley General sobre VIH-Sida, N.º 7771, de 29 de abril de 13 de abril de 1998.

### CAPÍTULO II DEL SISTEMA NACIONAL DE SANGRE

### ARTÍCULO 4- Créase el Sistema Nacional de Sangre

El Sistema Nacional de Sangre se regirá bajo la rectoría del Ministerio de Salud. Estará conformado por:

- 1) El Ministerio de Salud.
- 2) La Caja Costarricense de Seguro Social por medio del Banco Nacional de Sangre y los servicios hospitalarios.

3) El sector privado que, en el área de la salud, cuente con la respectiva autorización para brindar este servicio.

### ARTÍCULO 5- Autoridad sanitaria responsable

El Ministerio de Salud será la autoridad responsable de velar por el cumplimiento de esta ley, en todos los establecimientos públicos y privados, buscando garantizar la preservación de la salud de los donantes, la máxima protección de los receptores y del personal de salud. Para ello promulgará, al amparo de esta ley, los reglamentos, directrices y protocolos que considere necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento.

### ARTÍCULO 6- Responsabilidades del Ministerio de Salud

Serán responsabilidades del Ministerio de Salud, en aplicación de esta ley las siguientes:

- 1) Formular la política de disponibilidad de sangre y componentes seguros y oportunos.
- 2) Crear el Plan Nacional de Sangre.
- 3) Conformar una Comisión Nacional de Sangre, con funciones consultivas.
- 4) Designar un equipo técnico institucional y multidisciplinario, que será el encargado de velar por el cumplimiento de esta ley.
- 5) Formular un plan de contingencia para situaciones de emergencia, desastres y calamidades públicas que permita utilizar todos los recursos de la red en coordinación con las autoridades competentes sin alterar la disponibilidad normal del suministro.
- 6) Elaborar la normativa aplicable, con base en estándares regionales e internacionales, de las normas técnicas necesarias para asegurar la calidad de la donación, obtención, procesamiento, almacenamiento y distribución, y las guías para transfusión de sangre humana y sus componentes.
- 7) Coordinar, vigilar y regular la creación y funcionamiento de la Red Nacional de Bancos de Sangre y Servicios Transfusionales públicos y privados.
- 8) Establecer mecanismos de supervisión, de aseguramiento de la calidad, inocuidad, auditoría y hemovigilancia en los bancos de sangre y en los servicios transfusionales.
- 9) Diseñar y aplicar un sistema de recolección, análisis y validación permanente de información estadística relacionada con la organización, funcionamiento y gestión del Sistema Nacional de Sangre.

- 10) Vigilar la formación y el funcionamiento de las comisiones de medicina transfusional.
- 11) Dictar las normas de bioseguridad y manejo de desechos para la protección del trabajador y el ambiente en todos los bancos de sangre y servicios transfusionales.
- 12) Elaborar las normas técnicas para la habilitación de los bancos de sangre y de los servicios transfusionales.
- 13) Promover la formación y desarrollo del recurso humano necesario en el sector.
- 14) Ejecutar actividades de promoción, información, educación y comunicación con el objetivo de estimular la donación voluntaria, altruista, segura y repetida en todos los niveles de la sociedad.
- 15) Definir los indicadores que le permitan realizar el control y mejora permanente de las funciones que le confiere este artículo y evaluarlos periódicamente.
- 16) Coordinar con el Ministerio de Educación y otros actores sociales, temas relativos a la donación voluntaria, altruista, segura y periódica de sangre.
- ARTÍCULO 7- Los bancos de sangre y los servicios transfusionales.

Para la aplicación de esta ley, las entidades públicas o privadas podrán organizarse según sus funciones en:

- 1) Banco de Sangre: encargado y responsable de desarrollar actividades relacionadas con la donación voluntaria, altruista, segura y periódica, captación y selección de donantes, extracción y procesamiento de la sangre, conservación, almacenamiento, control de calidad y distribución de los hemocomponentes.
- 2) Servicio transfusional: el servicio responsable de realizar todas aquellas actividades necesarias para satisfacer las necesidades transfusionales requeridas por un centro de salud.

Estos servicios serán regentados por un microbiólogo y químico clínico, especialista en inmunohematología y banco de sangre.

ARTÍCULO 8- Caja Costarricense de Seguro Social y el sector privado

La Caja Costarricense de Seguro Social y el sector privado serán los encargados de administrar y organizar sus bancos de sangre y servicios transfusionales, de manera que cumplan con las disposiciones contempladas en la legislación aplicable y bajo los reglamentos y supervisión del Ministerio de Salud.

### ARTÍCULO 9- Comisiones de medicina transfusional

Las instituciones sean públicas o centros privados que cuenten con bancos de sangre o servicios transfusionales deben conformar una comisión por cada centro de medicina transfusional, con el objetivo de planear, ejecutar, evaluar, controlar y practicar los procedimientos de aplicación obligatoria. El reglamento de esta ley establecerá la organización y funciones a nivel institucional y local.

ARTÍCULO 10- Creación de la Red Nacional de Bancos de Sangre y Servicios Transfusionales

Se crea la Red Nacional de Bancos de Sangre como ente técnico operativo, conformada por los bancos de sangre y servicios transfusionales de la CCSS y del sector privado, con el objetivo de brindar acceso oportuno, eficiente y seguro a la sangre y sus componentes. Su organización y funciones serán establecidas mediante reglamento. La transferencia de las unidades de sangre y hemocomponentes solo se podrá realizar entre los integrantes de esta red en el ámbito nacional.

Los centros privados deben documentar sus transferencias y asumir el compromiso de devolución cuando proceda.

### CAPÍTULO III DE LA DONACIÓN DE SANGRE

### ARTÍCULO 11- Naturaleza de la donación

La donación de sangre es un acto voluntario libre y altruista, es un procedimiento que garantiza el derecho a la vida y el derecho a la salud de las personas y su fuente de obtención está limitada a las personas sanas dentro de un rango de edad específico sin que se comprometa su salud física y mental y sin que medie retribución económica ni en especie, para ser utilizada con fines terapéuticos.

La donación habitual y periódica es un acto de libre disposición, realizado sin que medie lucro o coacción, por el que una persona se presenta a un banco de sangre o a la institución autorizada por el Ministerio de Salud Pública, para solicitar la extracción de su sangre o sus componentes, para su trasfusión sin receptor específico, previo análisis.

Debe evitarse el uso inadecuado de la sangre, para defender los intereses de todos los potenciales receptores y del donante.

### ARTÍCULO 12- Promoción de la donación voluntaria

La donación voluntaria de sangre constituye el pilar de la seguridad transfusional. El Ministerio de Salud supervisará los contenidos de los programas de promoción a la donación voluntaria de sangre, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) Como valor humano y responsabilidad social del individuo, con la finalidad de atender con suficiencia, oportunidad y disponibilidad, las necesidades de sangre en el país.
- 2) Como una necesidad permanente y no solamente asociada a las urgencias y desastres.
- 3) Como un proceso de crecimiento y desarrollo del ser humano que comienza con el aprendizaje a temprana edad.
- 4) Con carácter de acción periódica para hacer al sistema más eficiente y seguro.
- 5) Con garantía de calidad y calidez humana por parte de los bancos de sangre.
- 6) Con la garantía de que existe un manejo correcto de la sangre donada.

### ARTÍCULO 13- Derechos del donante

El donante de sangre tiene los siguientes derechos:

- 1) A recibir la información sobre los procedimientos a los que será sometido y los riesgos asociados a la donación de sangre, previo a decidir de manera libre y sin presión, si dona su sangre y a brindar su consentimiento escrito.
- 2) A disponer de tiempo laboral para donar sangre, al menos dos veces por año, sin verse afectado por pérdida o disminución salarial o en su calificación personal. Deberá presentar el comprobante o el correspondiente carné de donación o control de tiempo.
- 3) A ser informado personalmente, de los resultados de sus pruebas de laboratorio en caso de que estas tengan un resultado positivo o que requiera verificación.
- 4) A la confidencialidad y anonimato del donante y el receptor.
- 5) A la extracción de la sangre bajo la total responsabilidad de un médico calificado y autorizado y a la práctica por parte de un técnico de laboratorio clínico.

6) A recibir atención cuando se vean afectados debido a la donación de sangre, por cuenta de la institución, sea pública o privada, que autorizó la donación.

ARTÍCULO 14- Educación para la donación.

Corresponde al Ministerio de Educación, dentro de sus potestades curriculares y autonomía, promover dentro de los programas educativos el tema de educación para la donación voluntaria y repetida de sangre, en coordinación con el Ministerio de Salud y el apoyo de la Caja Costarricense de Seguro Social y la sociedad civil.

### CAPÍTULO IV DE LA OBTENCIÓN DE LA SANGRE

### ARTÍCULO 15- Selección del donante

El Ministerio de Salud emitirá las normas y supervisará el cumplimiento de los criterios para:

- 1) La selección del donante.
- 2) La extracción de sangre.
- 3) El manejo de la información del donante.
- 4) El registro de donantes.

Los criterios de selección del donante deben garantizar la máxima protección del donante de sangre y del receptor teniendo en cuenta las características epidemiológicas y demográficas existentes, las condiciones técnicas y científicas disponibles en aplicación de lo que establezcan las normas técnicas.

### ARTÍCULO 16- Información brindada por el donante

Para preservar la salud del donante y la máxima protección de los receptores y del personal de salud, el donante debe suministrar información fidedigna cuando se le solicite, la cual deberá manejarse con absoluta confidencialidad.

### ARTÍCULO 17- Enfermedades de notificación obligatoria

Para los donantes cuyos marcadores de agentes infecciosos sean positivos, los bancos de sangre deberán notificar al Ministerio de Salud de acuerdo con los protocolos establecidos.

Para su atención existirán procedimientos de consejería, atención y seguimiento.

### ARTÍCULO 18- Prohibiciones para donar sangre.

Se prohíbe donar sangre a toda persona que conoce ser portadora de alguna enfermedad transmisible por transfusión.

### CAPÍTULO V DEL PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE SANGRE Y SUS COMPONENTES

ARTÍCULO 19- El procesamiento de las unidades recolectadas

A las unidades de sangre recolectadas se les aplicarán:

- 1) Pruebas serológicas obligatorias.
- 2) Pruebas inmunohematológicas.
- 3) El fraccionamiento o separación de componentes.
- 4) Técnicas y reactivos de alta sensibilidad y especificidad.

El Ministerio de Salud, emitirá las normas técnicas que comprendan los criterios que deben contemplarse y supervisará su cumplimiento.

ARTÍCULO 20- Almacenamiento y distribución de sangre y sus componentes

La sangre y sus componentes deben ser almacenados, controlados y transportados en las condiciones establecidas por el ente rector, con la finalidad de preservar su beneficio terapéutico.

### CAPÍTULO VI DE LA TRANSFUSIÓN

ARTÍCULO 21- Prescripción y supervisión de la transfusión.

La transfusión de sangre y sus componentes es un procedimiento prescrito por un médico. La solicitud debe estar firmada por un médico legalmente incorporado al colegio profesional respectivo.

La transfusión de sangre y sus componentes, en cada una de sus etapas, deberá realizarse bajo la supervisión y responsabilidad del personal médico o de enfermería a cargo del paciente.

### ARTÍCULO 22- Autorización de la transfusión

La transfusión de sangre y sus componentes, solo podrá realizarse cuando medie consentimiento escrito del receptor tal, y respetando el derecho a negarse a que les administren tratamiento, salvo en situaciones excepcionales o de emergencia, previstas en otras leyes, en que prevalezcan la salud pública, el bien común y el derecho de terceros.

Cuando un receptor en uso de sus facultades mentales, en forma libre y consciente, después que el médico tratante le haya advertido sobre los riesgos existentes, decida no aceptar la transfusión sanguínea por motivos religiosos u otros, deberá respetarse su decisión haciéndola constar por escrito. Para tal efecto, los hospitales y clínicas deberán contar con un formulario en el cual se acredite la voluntad del paciente, diseñado por el Ministerio de Salud, que deberá ser claro, conciso y comprensible.

### ARTÍCULO 23- Casos de urgencia

En caso de que peligre la vida del paciente y en razón de su condición no pueda manifestar su consentimiento, y en ausencia de familiar o persona responsable, la decisión de transfusión la tomará el médico tratante en presencia de dos testigos, lo que se hará constar en el expediente médico del paciente y al final de la nota firmarán los testigos y el médico tratante.

En atención al interés superior de la persona menor de edad, recogido en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 46 y en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, se debe consultar a los que ostenten la patria potestad. Cuando esté en peligro la vida del menor, la decisión final será tomada por el profesional en medicina a cargo del paciente.

ARTÍCULO 24- Manifestación de la voluntad en las personas con discapacidad

Siempre que la persona con discapacidad cognitiva pueda manifestar su voluntad, la decisión deberá ser tomada por la persona con discapacidad con el acompañamiento de su gestor conforme a la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, Ley N.º 9379.

### ARTÍCULO 25- Pruebas pretransfusionales

Las normas técnicas establecerán los criterios y pruebas pretransfusionales indispensables para la transfusión de hemocomponentes.

### ARTÍCULO 26- Hemovigilancia

Todo proceso transfusional deberá seguir los procedimientos de hemovigilancia que se establezcan en las normas técnicas.

### CAPÍTULO VII DE LOS LABORATORIOS DE HEMODERIVADOS

### ARTÍCULO 27- Laboratorios de hemoderivados

Los laboratorios de hemoderivados son laboratorios biológicos que obtienen a partir del plasma productos para uso en la medicina humana. El proceso de fraccionamiento del plasma solo podrá efectuarse sin fines de lucro y en establecimientos destinados para dicho fin.

### ARTÍCULO 28- Funcionamiento

Los laboratorios de hemoderivados solo podrán funcionar bajo autorización y registro expreso del Ministerio de Salud, en concordancia con la Ley General de Salud.

### ARTÍCULO 29- Plasma para procesamiento

Con el fin de garantizar la calidad final del producto, el plasma que se destina para el procesamiento industrial debe ser procesado en aplicación de las buenas prácticas de manufactura y cumplir como mínimo, con las pruebas serológicas establecidas en las normas técnicas.

### ARTÍCULO 30- Exportación de plasma

La exportación de plasma para procesamiento no comercial solo podrá realizarse cuando se haya garantizado el suministro nacional y de acuerdo con lo que al respecto establezca la norma técnica referente a la calidad del producto, almacenamiento y transporte.

### ARTÍCULO 31- Importación de plasma

La importación de plasma para procesamiento no comercial solo podrá realizarse cuando las unidades hayan cumplido en el país de origen con los requisitos sanitarios exigidos por nuestra legislación y de acuerdo con lo que al respecto establezca la norma técnica referente a la calidad del producto, almacenamiento y transporte.

### CAPÍTULO VIII SANCIONES

### ARTÍCULO 32- Sujetos obligados

Los donantes, los responsables de los servicios públicos y privados que desarrollen actividades de colecta de sangre o transfusionales y de las plantas de hemoderivados, y los profesionales involucrados en estas prácticas, están obligados a cumplir con las disposiciones y requisitos señalados en esta ley y su

reglamento, así como con la reglamentación vigente y las normas que establezca el Ministerio de Salud.

### ARTÍCULO 33- Sanciones

El Ministerio de Salud será la autoridad competente para establecer las siguientes sanciones por el incumplimiento de la presente ley sus normas reglamentarias:

- 1) Cierre temporal o clausura del servicio transfusional o del banco de sangre.
- 2) Sanciones disciplinarias para los responsables de los servicios públicos y privados que desarrollen actividades de colecta de sangre o transfusionales y de las plantas de hemoderivados, y los profesionales involucrados en estas prácticas, que pueden llegar hasta la prohibición del ejercicio profesional.
- 3) Las faltas graves serán sancionadas con el cierre temporal del establecimiento y el pago de una multa de hasta doce salarios base. Para efectos de esta ley se aplicará la definición de salario base establecida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Al sujeto o establecimiento público o privado que ofrezca una compensación económica o en especie a cambio de recibir o donar sangre o sus hemocomponentes.
- b) El establecimiento que funcione sin contar con la debida autorización.
- c) A la persona física o jurídica que intercambie o comercie, sangre o sus hemocomponentes con fines de lucro.
- d) A quien realice una transfusión de sangre sin cumplir con los procedimientos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud.

Lo anterior sin la exclusión de las responsabilidades disciplinarias aplicables.

### **TRANSITORIO**

TRANSITORIO ÚNICO- El Ministerio de Salud deberá reglamentar la presente ley centro de los seis meses siguientes a su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

# Franggi Nicolás Solano **Diputada**

NOTS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 254458.—( IN2021533171 ).

# PODER EJECUTIVO DECRETOS

### No. 42818-H

### El Presidente de la República

### y el Ministro de Hacienda

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3), 8, 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 párrafo primero de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 de fecha 02 de mayo de 1978; la Aprobación del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), Ley Nº 8360 de fecha 24 de junio del 2003; el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano Nº 31536-COMEX-H de fecha 24 de noviembre del 2003 (RECAUCA III); Ley General de Aduanas Nº 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones; Reglamento a la Ley General de Aduanas Nº 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones;

### Considerando:

- I. Que el control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aduanas, Ley Nº 7557 del 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N°25270-H del 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.
- II. Que el párrafo primero del artículo 8 de la Ley General de Aduanas, establece que el Servicio Nacional de Aduanas será el órgano de control del comercio exterior y de la

- Administración Tributaria; dependerá del Ministerio de Hacienda y tendrá a cargo la aplicación de la legislación aduanera.
- III. Que el artículo 10 de la Ley General de Aduanas, señala que la organización administrativa del Servicio Nacional de Aduanas estará a cargo del Ministerio de Hacienda y se realizará con fundamento en los principios del servicio al usuario, la armonización, la simplificación, flexibilidad de los procedimientos y eficiencia en el control y la fiscalización.
- IV. Que de acuerdo al artículo 9 inciso e) de la Ley General de Aduanas, dentro de las funciones del Servicio Nacional de Aduanas, se encuentra la actualización de los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos y a los requerimientos del comercio internacional.
- V. Que es de suma importancia para el Servicio Nacional de Aduanas, el desarrollo y la promoción de mecanismos y procedimientos que permitan incorporar las tecnologías de información y comunicación en las labores que realizan, con el propósito de aumentar su productividad y capacidad de gestión, así como facilitar la prestación de servicios, fortaleciendo la transparencia en la gestión pública.
- VI. Que la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N. 8454, publicada en La Gaceta Nº 197 de fecha 13 de octubre de 2005, dispone en su artículo 3 que cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos.
- VII. Que atendiendo a uno de los fines del régimen jurídico aduanero, sea facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, es importante implementar el uso de medios informáticos en el procedimiento de subasta pública aduanera, con el propósito de

garantizar la libre concurrencia de los oferentes, automatizando el proceso de sus ofertas y adjudicación de las mercancías de forma pública en tiempo real, así como ejercer un mayor control aduanero en ésta, la agilización de los procesos, la transparencia y la seguridad jurídica de las actuaciones.

- VIII. Que por Informe N° DMR-AR-INF-121-19, el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, otorgó su visto bueno a la presente normativa.
  - IX. Que de conformidad con la Circular N° 001-2019-MEIC-MP de fecha 17 de julio de 2019, denominada: "Procedimiento implementar DE N° 41795 de 19 de junio de 2019 "Agilización trámites entidades públicas mediante uso Declaración Jurada", en relación con el artículo 2, inciso e) de la Directriz N°052-2019 del 19 de junio de 2019 "Moratoria a creación nuevos trámites procedimientos para obtención permisos licencias o autorizaciones" el presente decreto, dispone mayores beneficios que la regulación existente, por cuanto sistematiza el procedimiento de remate de mercancías, debido a que con la implementación del mismo se evoluciona del remate presencial de mercancías existente, a uno electrónico.

### Por Tanto:

### Decretan:

### MODIFICACIONES AL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS

**Artículo 1°.-** Modifiquese el título de la "Sección III *Procedimiento previo al remate de mercancias*", del Capítulo II Subasta Pública, del Título V Privilegios Tributarios, así como los artículos 38 inciso k), 191, 197, 198, 199, 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 del Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas, para que se lean en los siguientes términos:

"Artículo 38.-Funciones de la Sección Técnica Operativa. La Sección Técnica Operativa se encuentra adscrita al Departamento Técnico y tiene las siguientes funciones:

*(...)* 

k) Realizar los estudios pertinentes para la correcta determinación de la clasificación arancelaria, valor y origen de las mercancías."

"Artículo 191.-Órgano competente para realizar la subasta pública. La venta de mercancías en subasta pública se efectuará por los medios electrónicos disponibles y corresponderá a la aduana bajo cuya jurisdicción se encuentra la mercancía."

### "Sección III

### Procedimiento de remate electrónico de mercancías."

"Artículo 197.- Remate electrónico. La participación del público en general en la subasta por medios electrónicos, se sujetará a las normas establecidas para la realización de la misma, el presente reglamento y demás disposiciones emitidas por la Dirección General de Aduanas. De todo lo actuado en relación con el remate electrónico, deberá dejarse constancia en un expediente digital del medio electrónico."

"Artículo 198.- Registro para participación en el remate electrónico. "De previo a la celebración del remate electrónico, los oferentes deberán registrarse en el medio dispuesto por la Dirección General de Aduanas.

La identidad del oferente no estará disponible en línea hasta el cierre del remate.

Para realizar la inscripción en el Registro y para poder ser adjudicatario de las mercancías, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con un certificado de firma digital.
- b) Encontrarse al día en el pago de los tributos ante la Administración
  Tributaria.
- c) Encontrarse al día en las obligaciones obrero patronal y el Fondo de Desarrollo Social y de Asignaciones Familiares.

Mediante resolución de alcance general la Dirección General de Aduanas, establecerá la demás información y requisitos que se deben cumplir para el registro electrónico de oferentes."

"Artículo 199.- Medidas para asegurar el cumplimiento de la normativa. La autoridad aduanera tomará las medidas necesarias para garantizar que la concurrencia de los oferentes en el remate electrónico se efectúe conforme la normativa y los procedimientos administrativos vigentes, sin detrimento de las sanciones que resulten aplicables."

"Artículo 201.-Observación física de las mercancías. Las personas interesadas en participar en el remate electrónico podrán observar las mercancías desde el momento del aviso de la publicación de remate hasta las dieciséis horas del día anterior al inicio del remate electrónico dentro del horario de atención al público del depositario aduanero o ubicación habilitada donde se encuentran las mercancías. Las mercancías se entregarán en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la adjudicación y el adjudicatario no tendrá derecho a reclamaciones posteriores en contra del Servicio Nacional de Aduanas."

"Artículo 202.- Mercancías objeto de subasta en lotes. Podrán ser subastadas en lotes, mercancías tales como las que sirven para comodidad y adorno del hogar, maquinaria y equipo usado, menaje de casa, equipo de

oficina y librería, prendas de vestir y accesorios y otras que establezca la Dirección General de Aduanas mediante resolución de alcance general. La aduana procurará que los lotes combinen mercancías de interés para el público con aquéllas de bajo interés."

"Artículo 203.- Precio base de subasta de mercancías en lotes. El precio base de la subasta de mercancías en lotes estará constituido por la suma de la obligación tributaria aduanera de cada mercancía, y el monto total será disminuido en un diez por ciento (10%)."

"Artículo 204.- Ofertas en el remate electrónico. Todos los oferentes podrán formular un número ilimitado de ofertas en tiempo real, las cuales serán consideradas válidas y comprometen al oferente a su correspondiente pago cuando resulte ser adjudicatario. El medio electrónico publicará en tiempo real el monto de la última oferta recibida y el monto mínimo de aumento para ofertar. Únicamente se adjudicarán las mercancías si el monto de la oferta final es igual o superior al precio base."

"Artículo 205.- Requisitos no arancelarios. Una vez concluido el período de recepción de ofertas, cuando se requiera la presentación de requisitos no arancelarios para la adjudicación de las mercancías, los tres mejores oferentes deben tramitar ante las instituciones públicas competentes el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización aplicable a la mercancía dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, salvo que ya contare con dicho documento y éste se encuentre vigente.

Una vez aportado el documento en el medio electrónico, será verificado la autenticidad y vigencia de éste. El orden de presentación de los requisitos no arancelarios no afectará la prelación de los tres mejores oferentes."

- "Artículo 206.- Remate insubsistente. La Administración declarará insubsistente el remate, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento, en cualquiera de las siguientes circunstancias, cuando alguno de los tres mejores oferentes incumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:
- a) No pague el saldo del monto final ofertado a entera satisfacción de la-Administración.
- b) No cumpla con los requisitos no arancelarios, dentro del plazo de treinta días hábiles.

c) No cumpla con alguno de los deberes tributarios y patronales.

- En todos estos escenarios, la Administración declarará insubsistente el remate electrónico y procederá a declarar la pérdida del veinticinco por ciento (25%) al oferente que incumplió con lo establecido anteriormente.
- "Artículo 207.- Adjudicación de las mercancías. Se adjudicarán oficialmente las mercancías al primer mejor oferente, es decir, quien haya propuesto la oferta económica más alta y cumplido con todos los requisitos arancelarios y no arancelarios, así como los deberes tributarios y patronales.

Todo oferente que desee participar en el remate electrónico de las mercancías, deberá cancelar de forma previa una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del precio base de éstas, en la cuenta que la Administración disponga al efecto.

En caso que el primer mejor oferente incumpla alguna de sus obligaciones, se seleccionará al segundo o tercer mejor oferente, según cumpla con lo señalado en los párrafos anteriores.

Una vez concluido el remate se revelará la identidad de los oferentes y adjudicatario."

**ARTÍCULO 2°.-** Adiciónese los artículos 193, 200, 208, 209 y 210 del Decreto Ejecutivo Nº 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas, para que se lean en los siguientes términos:

"Artículo 193.- Procedimiento de subasta pública. El procedimiento de subasta pública será regulado por resolución de alcance general. En casos excepcionales en los que no sea posible la realización de subastas por medios electrónicos, la Dirección General de Aduanas autorizará la realización de subastas en la sede de la Aduana de Jurisdicción. Para estos efectos la Dirección General de Aduanas emitirá el respectivo procedimiento de contingencia."

"Artículo 200.- Aviso de subasta. En el sistema informático y en la página web del Ministerio de Hacienda se publicará en un plazo no inferior a los diez días hábiles a la fecha de remate, la invitación a participar en éste.

El aviso de subasta deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Descripción detallada de las mercancías que permitan su identificación.
  - b. Lugar, plazo y horario en que podrán ser examinadas las mercancías.
  - c. Fecha, hora y medio para realizar el remate electrónico.
  - d. El precio base de las mercancías objeto de remate electrónico.
  - e. Porcentaje mínimo de aumento entre ofertas, previamente definido por resolución de alcance general y el tiempo durante el cual se realizarán las ofertas.
  - f. Informar que todos los oferentes, deberán cancelar de forma previa una suma equivalente al 25% del precio base de las mercancías en la cuenta que la Administración disponga al efecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 206, 207 y 208 de este Reglamento.

- g. Que la subasta es de libre concurrencia, con las excepciones de los funcionarios que legalmente están impedidos de participar directa o indirectamente como postores, ni parientes por afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- Indicación que las mercancías se subastarán individualmente o integradas en lote.
- i. Informar que para la disposición de las mercancías sujetas a restricciones no arancelarias, el adjudicatario deberá presentar el permiso, licencia o autorización vigente.
- j. Informar que además del precio base y el monto de la oferta final, el adjudicatario deberá cancelar los montos relativos a bodegaje en el depositario aduanero o la aduana, según corresponda.
- k. Advertir a los oferentes que la identidad de los que hayan participado en el remate electrónico y se hayan adjudicado mercancías, será pública una vez concluido éste."
- "Artículo 208.- Reintegro del veinticinco por ciento del precio base. El veinticinco por ciento del precio base de las mercancías será reintegrado conforme las siguientes reglas:
- a) Será devuelto una vez concluido el período de recepción de ofertas y se tengan definidos los tres mejores oferentes.
- b) Se deberá presentar solicitud expresa por parte de los oferentes.
- c) El monto fungirá para el adjudicatario final como anticipo del pago total de la mercancía de su interés, quien deberá cancelar el resto del monto dentro del día hábil siguiente a la fecha del resultado del remate."

"Artículo 209.- Formalidades para retirar las mercancías restringidas. En la subasta de mercancías cuya importación esté restringida, limitada o que requiera de un permiso o autorización especial, sólo podrán ser retiradas por el adjudicatario, quien deberá presentar los documentos, permisos, licencias, autorizaciones respectivas o dictámenes específicos de las autoridades competentes y demás formalidades que establezca la Dirección General de Aduanas."

"Artículo 210.- Remate desierto e infructuoso. El remate se considerará desierto cuando no se diera la presentación de oferentes.

Será remate infructuoso cuando los tres mejores oferentes no hubiesen cancelado la totalidad del precio final ofertado dentro del plazo correspondiente, hayan formulado sus ofertas en términos que contravinieren la normativa vigente, no cumplieren con alguno de los requisitos arancelarios y no arancelarios, así como alguno de los deberes tributarios, patronales o resultaren inaceptables para la Administración.

En los dos casos anteriores, la autoridad aduanera procederá con las mercancías según lo dispuesto en los artículos números 77 y 271 de la Ley General de Aduanas y respecto de las embarcaciones, los buques, los botes de todo tipo, los motores fuera de borda, las motos acuáticas y cualquier categoría de implementos o equipo de navegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo número 36 de la Ley número 8000 de 5 de mayo del 2000, publicada en el Alcance 34 a La Gaceta Nº 99 de fecha 24 de mayo del 2000 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas)."

Artículo 3º.- Deróguese la "Sección IV Procedimiento para el remate de mercancías", la "Sección V Subasta de Mercancías en Lotes" y la "Sección VI Venta directa de

*Mercancias*", manteniéndose la numeración de los artículos en los términos antes modificados y adicionados del Decreto Ejecutivo Nº 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas.

Artículo 4º.- Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—Solicitud N° 254391.—( D42818 - IN2021533159 ).

#### Nº 42881-MOPT

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 4, 11, 13, 27 inciso 1) y 28 incisos a) y b) de la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978, los artículos135, 136, 137, 140 y 143 de la Ley Nº 2, Código de Trabajo del 27 de agosto de 1943, artículos 13 y 3 de la Ley Nº 7798, Ley de creación del Consejo Nacional de Vialidad, del 30 de abril de 1998, y el artículo 74 del Decreto Ejecutivo Nº 30941-MOPT, "Reglamento Autónomo de Servicios del Consejo Nacional de Vialidad", del 20 de diciembre del 2002; y,

#### Considerando:

I. Que los artículos 140 inciso 8, 139 inciso 4 y 191 establecen la obligación de las administraciones públicas de "vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos", la "buena marcha del Gobierno", y el principio de eficiencia de la administración. Lo anterior es denominado, por la Sala Constitucional, como el "Derecho fundamental al buen funcionamiento del servicio público", desarrollado así en su jurisprudencia, tales como las sentencias número 5256-2006 del 18 de abril de 2006, 08658-2007 del 19 de junio de 2007 y 09449-2007 del 28 de junio de 2007.

- II. Que de conformidad con la Ley número 7798, "Ley de creación del Consejo Nacional de Vialidad", el CONAVI es un órgano desconcentrado en grado máximo, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con personalidad jurídica instrumental.
- III. Que, para la consecución de sus objetivos, la citada Ley número 7798 establece como funciones del Consejo de Administración del CONAVI, entre otras, la aprobación de la regulación interna del CONAVI y la modificación cuando lo estime conveniente.
- IV. Que con el fin de garantizar la eficiencia del servicio público que presta el CONAVI, éste debe procurar el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.
- V. Que para el cumplimiento de los objetivos legalmente asignados al CONAVI, es necesaria la existencia de regulaciones internas de las relaciones de servicio entre este Órgano y sus funcionarios.
- VI. Que con base en el artículo 143 del Código de Trabajo, quedarán excluidos de la limitación de la jornada de trabajo los gerentes, administradores, apoderados y todos aquellos empleados que trabajan sin fiscalización superior inmediata: los trabajadores que ocupan puestos de confianza; los agentes comisionistas y empleados similares que no cumplan su cometido en el local del establecimiento; los que desempeñan funciones discontinuas o que requieran su sola presencia; y las personas que realizan labores que por su indudable naturaleza no están sometidas a jornada de trabajo.

VII. Que la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus potestades de fiscalización, realizó una investigación relacionada con el pago de tiempo extraordinario en el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI). Una vez concluida la investigación, mediante el oficio número DFOE-DI-0236 DFOE-IFR-0055, del 4 de febrero de 2021, comunicó los resultados finales al Poder Ejecutivo y al Director Ejecutivo del CONAVI.

VIII. Que la Contraloría General de la República, mediante el oficio antes citado, ordenó al Presidente de la República y al Ministro de Obras Públicas y Transportes, "tomar las acciones pertinentes para derogar el decreto ejecutivo 39308-MOPT, mediante el cual, se derogó el anterior artículo 75 del Reglamento Autónomo de Servicios del Conavi con el propósito de que recupere su vigencia." Además, ordenó "la emisión de un decreto ejecutivo que modifique el actual Reglamento Autónomo de Servicios del Conavi, que incorpore y defina dentro de la organización los puestos de carácter gerencial, de dirección, o jefaturas que están excluidos del límite de la jornada laboral ordinaria de 8 horas y hasta 12 horas conforme al artículo 143 del Código de Trabajo." En virtud de lo anterior, el Poder Ejecutivo ha adoptado las acciones de su competencia para el acatamiento de tal disposición y por ende, se procede a emitir el presente Decreto Ejecutivo.

Por tanto,

#### **DECRETAN:**

Adición del Artículo 75 al Decreto Ejecutivo N° 30941-MOPT del 20 de diciembre del 2002 y derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 39308-MOPT del 28 de julio del 2015

**Artículo 1°-** Adiciónese un artículo 75 al Decreto Ejecutivo Nº 30941-MOPT, "Reglamento Autónomo de Servicios del Consejo Nacional de Vialidad", del 20 de diciembre del 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 16 del 23 de enero del 2003, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 75.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, estarán obligados a prestar sus servicios hasta por 12 horas diarias, con hora y media de descanso conforme lo dispone el Artículo 143 del Código de Trabajo los (as) funcionarios (as) de mayor rango jerárquico del CONAVI, que estén a cargo de la dependencia; así como los que tienen bajo su ámbito de acción la responsabilidad de unidades o equipos de procesos sustantivos, los que cumplan jornadas discontinuas, o cuyo trabajo requiera de su sola presencia.

Todos aquellos funcionarios del CONAVI que se encuentren nombrados en un puesto de jefatura, y que tengan bajo su cargo una Gerencia, Dirección o Departamento y que no cuenten con una fiscalización inmediata de parte de su superior inmediato, estarán incluidos dentro del alcance del presente artículo. Asimismo, también se encuentran cubiertos por este artículo todos aquellos funcionarios que aún no estando nombrados en un puesto de jefatura, su jefe inmediato no ejerce una fiscalización inmediata sobre ellos".

Artículo 2°- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 39308-MOPT "Reforma al Reglamento Autónomo de Servicios del Consejo Nacional de Vialidad", del 28 de julio del 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 237, Alcance 108, del 07 de diciembre de 2015.

**Artículo 3°-** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O. C. N° 4600047675.—Solicitud N° 010-2021.— ( D42881 - IN2021533311 ).

#### RESOLUCIONES

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución MTSS-DMT-RM-15-2021.—San José, a las dieciséis horas y diecisiete minutos del veinticinco de febrero del dos mil veintiuno. RESERVA DE PUESTOS PARA SER OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA EL 2021, EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

#### **RESULTANDO:**

- I. Que, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuenta con una "Política Institucional para la Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad", la cual se ha adaptado al contexto actual, con el fin, que se promueva la oportunidad de empleo para las Personas con Discapacidad, en esta Institución.
- II. Que en este Ministerio, se crea la Comisión Especializada de Discapacidad, en apego a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36462-MTSS denominado "Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, que reglamenta la Ley N° 8862 "Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público", conformada por el Jefe Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, quien la coordina, un representante de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad, la Coordinadora de la Unidad de Dotación del Recurso, la Coordinadora de la Unidad Bienestar Social y una Profesional en Psicología, estas últimas del citado Departamento y la Coordinadora de la Unidad de Bienestar Social y Médico de Empresa de este Ministerio. Dicha Comisión tendrá por objetivo primordial, velar por el efectivo cumplimiento de los cuerpos normativos en mención, a nivel institucional.
- III. Que mediante el documento "Informe de 5% de Plazas para Personas con Discapacidad 2021", del 04 de febrero del 2021, suscrito por los miembros de la Comisión Especializada de Discapacidad, dirigido a la señora Silvia Lara Povedano, Ministra de Trabajo y Seguridad

Social, se consigna la cantidad de plazas vacantes al 31 de enero del 2021, que podrían ser utilizadas por la Administración Superior, para realizar la reserva de puestos, a ocupar por Personas con Discapacidad, a saber:

N°	Ubicación	Puesto	Clase	Especialidad
1	DNE	37910	Prof. Servicio Civil 2	Adminsitración Generalista
2	DAL	373769	Prof. Servicio Civil 2	Derecho
3	DAL	373758	Prof. Servicio Civil 1B	Derecho
4	DNI	37767	Prof. Servicio Civil 1B	Inspección Laboral
5	DNI	17306	Prof. Servicio Civil 2	Inspección Laboral
6	DNI	48257	Prof. Servicio Civil 2	Inspección Laboral
7	DNI	37997	Prof. Servicio Civil 1A	Inspección Laboral
8	DNI	373818	Secretario Servicio Civil 1	Sin especialidad
9	DNI	57753	Prof. Servicio Civil 2	Inspección Laboral
10	Depto. Proveeduría	14839	Técnico Servicio Civil 3	Adminsitración Generalista
11	DNP	97944	Técnico Informática 1	Digitación

IV. Que mediante el oficio MTSS-DMT-OF-147-2021 del 09 de febrero del 2021 este Despacho solicita a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, autorización para el uso de las once plazas vacantes contenidas en el recuadro del punto anterior, se solicita en el oficio de cita que las mismas no se incluyan en el informe de eliminación de plazas vacantes, no obstante de conformidad con la ley vigente sea esta SEGUNDA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY 9926, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2020, dicha solicitud deviene innecesaria.

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que la Ley Nº 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada "Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad", y el Decreto Ejecutivo 26831-MP de 23 de marzo de 1998 que la reglamenta, legitiman la adopción de medidas, para promover la igualdad de oportunidades de las Personas con Discapacidad, que tiendan a procurar la igualdad sustancial de sujetos que, se encuentran en condiciones de exclusión.

**Segundo:** Que la Ley N° 8862, denominada "Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público", y su Reglamento sea el Decreto Ejecutivo 36462 "Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley Nº 8862", ordenan a los Poderes del Estado, reservar al menos un porcentaje

de un 5% (cinco por ciento), de las plazas vacantes, en cada una de las instituciones que lo conforman, para que, sean cubiertas por Personas con Discapacidad, siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de personal, de cada uno de esos Poderes.

**Tercero:** En materia de contratación de Personas con Discapacidad, la Dirección General de Servicio Civil, emite la Resolución-DG-107-2020 del 22 de diciembre del 2020, mediante la cual se definen las pautas a seguir en el reclutamiento y selección de Personas con Discapacidad, que permitan atender lo ordenado mediante la Ley N° 8862 y su reglamento, supramencionados.

**Cuarto:** Que mediante el documento "Informe de 5% de Plazas para Personas con Discapacidad 2021", suscrito por los miembros de la Comisión Especializada de Discapacidad, del 04 de febrero del 2021, dirigido a la señora Silvia Lara Povedano, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, se consigna la cantidad de plazas vacantes al 31 de enero del 2021, que podrían ser utilizadas por la Administración Superior, para realizar la reserva de puestos, a ocupar por Personas con Discapacidad.

**Quinto:** Que el Decreto Ejecutivo Nº 36462 "Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley Nº 8862", otorga a la suscrita la facultad, de emitir y suscribir la presente resolución.

# POR TANTO: LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

De conformidad con las consideraciones de hecho y derecho expuestas: Reservar los siguientes once puestos vacantes, para nombramientos de Personas con Discapacidad, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según se detalla:

N°	Ubicación	Puesto	Clase	Especialidad
1	DNE	37910	Prof. Servicio Civil 2	Adminsitración Generalista
2	DAL	373769	Prof. Servicio Civil 2	Derecho
3	DAL	373758	Prof. Servicio Civil 1B	Derecho
4	DNI	37767	Prof. Servicio Civil 1B	Inspección Laboral
5	DNI	17306	Prof. Servicio Civil 2	Inspección Laboral
6	DNI	48257	Prof. Servicio Civil 2	Inspección Laboral
7	DNI	37997	Prof. Servicio Civil 1A	Inspección Laboral
8	DNI	373818	Secretario Servicio Civil 1	Sin especialidad
9	DNI	57753	Prof. Servicio Civil 2	Inspección Laboral
10	Depto. Proveeduría	14839	Técnico Servicio Civil 3	Adminsitración Generalista
11	DNP	97944	Técnico Informática 1	Digitación

Comuníquese y publíquese.

Silvia Lara Povedano, Ministra de Trabajo y Seguridad Social.—O.C. N° 4600047873.—Solicitud N° 254532.—1 vez.—( IN2021532959 ).

# **DOCUMENTOS VARIOS**

# GOBERNACIÓN Y POLICÍA

# DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

# PROTOCOLO TEMPORAL PARA LA PROMOCIÓN DE TURISMO DE CHINA

Versión 1	01 de marzo 2021	
Elaborado por:	Dirección General de Migración y Extranjería	
Aprobado por:	Victoria Hernández Mora Ministra Ministerio de Economía Industria y Comercio	
	Raquel Vargas Jaubert Directora General Dirección General de Migración y Extranjería	
	Gustavo J. Segura Sancho Ministro Rector Sector Turismo	

# Contenido

١.	Introduccion
2.	Objetivos5
3.	Definiciones6
4.	Abreviaturas6
5.	Alcance6
6.	Ámbito de aplicación7
7.	Marco Normativo
8.	Competencia8
9.	Condiciones de las Empresas comercializadoras de paquetes turísticos: 8
10.	Generalidades8
11.	Requisitos
12.	Procedimientos
13.	Responsabilidades

#### 1. Introducción

Cada Estado cuenta con la potestad soberana de establecer reglas para regular el ingreso y permanencia legal en el país de personas extranjeras. Esas reglas se plasman a través de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y políticas, cuya ejecución corresponde a la Dirección General de Migración y Extranjería. Diversos instrumentos internacionales reconocen esa potestad soberana de los Estados, como por ejemplo el artículo 1 de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros, ratificada por Costa Rica por la Ley N°40 del 20 de diciembre de 1932, cuyo texto expresa:

"Los Estados tienen el derecho de establecer, por medio de leyes las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en sus territorios".

Bajo esta misma línea, la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son nacionales del país en que viven, del 13 de diciembre de 1985, dispone en lo que interesa:

"Artículo 2 1. ... Tampoco se interpretará ninguna disposición de la presente Declaración en el sentido de limitar el derecho de cualquier Estado a promulgar leyes y reglamentaciones relativas a la entrada de extranjeros y al plazo y las condiciones de su estancia en él o a establecer diferencias entre nacionales y extranjeros. No obstante, dichas leyes y reglamentaciones no deberán ser incompatibles con las obligaciones jurídicas internacionales de los Estados, en particular en la esfera de los derechos humanos. ..."

Por otra parte, la Constitución Política faculta al Poder Ejecutivo para que defina la política migratoria costarricense, señalando expresamente:

"ARTÍCULO 6°.- El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional. Ejerce además, una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios."

"ARTÍCULO 19.- Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen. No pueden intervenir en los asuntos políticos del país, y están sometidos a la jurisdicción de los tribunales de justicia y de las autoridades de la República, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales."

Por su parte la Sala Constitucional ha indicado con relación a la política migratoria de Estado:

"Es claro que los extranjeros están sometidos a las normas jurídicas del país en cuyo territorio se encuentran, sea esa permanencia en forma temporal o permanente, y que en ejercicio de la soberanía el Estado debe regular el ingreso y permanencia de éstos, disponiendo los casos en los cuales el extranjero debe ser rechazado, deportado o expulsado del territorio nacional." (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 2006-2880 de las ocho horas y treinta minutos del tres de marzo del dos mil seis. En sentido similar, es posible ver además las resoluciones número 2006-2979 de las catorce horas treinta minutos del ocho de marzo del dos mil seis, 2006-2187 de las catorce horas treinta y un minutos del veintidós de febrero del dos mil seis, entre otras).

También el Tribunal Contencioso Administrativo Sección VI, el cual en el voto número 00585, de fecha 19/02/2010 de las 7:30:00 AM, dispuso:

"(...) IV- SOBRE LA POLÍTICA MIGRATORIA DEL ESTADO COSTARRICENSE: (...) debe señalarse que la política migratoria es parte de la soberanía de una Nación e incluye la regulación del ingreso y permanencia, temporal o definitiva, de los extranjeros en su territorio, con la posibilidad de excepciones y limitaciones a sus derechos por vía legal. (...) Bajo esta tesitura, los extranjeros que pretendan ingresar a nuestro país deberán cumplir con los requisitos que al efecto exige el ordenamiento jurídico interno y someterse a las normas jurídicas de nuestro país que determinan la legalidad o no de su permanencia en el país y sus consecuencias. Asimismo, la jurisprudencia ha reconocido que se trata del ejercicio de una potestad discrecional conforme al bloque de legalidad vigente y que compete exclusivamente al Poder Ejecutivo la potestad de decidir sobre la permanencia de un extranjero en el territorio nacional, cuando encuentre que es nociva, o compromete la tranquilidad o el orden público, o bien cuando circunstancias especiales así lo aconsejen. Cuenta para ello la Administración con una serie de medios jurídicos para hacer efectiva esa potestad y que se regulan entre otros, en la Ley de Migración, como lo son por ejemplo, los requisitos y condiciones para el otorgamiento de visas o residencias. Todos esos medios permiten ejercer el control sobre los residentes extranjeros y otorgan, en efecto, un amplio margen de discrecionalidad para ejecutar sus políticas migratorias. Pero el ejercicio de estas potestades, puramente legales, aún por muy discrecionales que fueran, no puede ser irrestricto o menos aún, desconocer los límites que el propio ordenamiento jurídico le impone ni los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia (artículos 15, 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública) (...) En general, es claro que en materia migratoria el Poder Ejecutivo, por medio de la Dirección General de Migración y Extranjería, tiene la posibilidad de definir la política migratoria, dentro del marco del bloque de legalidad existente (...)".

Por su parte, la Ley General de Migración y Extranjería número 8764 - en lo que interesa- señala:

"ARTÍCULO 1.- La presente Ley regula el ingreso, la permanencia y el egreso de las personas extranjeras al territorio de la República, con fundamento en lo establecido en la Constitución Política, los tratados y los convenios internacionales debidamente suscritos, ratificados y vigentes en Costa Rica, con especial referencia a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos...."

"ARTÍCULO 2.- Declárase la materia migratoria de interés público para el desarrollo del país, sus instituciones y la seguridad pública."

Conforme a lo señalado, los artículos 47, 48 y 51 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 del 19 de agosto de 2009, y 6, 7 y 8 del Reglamento para el Otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica (Decreto Ejecutivo N° 36626-G, del 23 de mayo de 2011), señalan que la Dirección General de Migración y Extranjería debe de dictar las "DIRECTRICES GENERALES DE VISAS DE INGRESO Y PERMANENCIA PARA NO RESIDENTES", mediante la cual se establecerá la necesidad de las personas extranjeras de requerir o no de visa para ingresar a Costa Rica bajo la categoría migratoria de No Residentes, conforme a su nacionalidad, los acuerdos y los tratados internacionales vigentes y en las razones de seguridad, conveniencia u oportunidad para el Estado costarricense.

Las directrices vigentes han sido emitidas mediante la Circular DG-004-2021-UV-AJ denominada "Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia para Personas No Residentes", acápite "República Popular de China y Regiones Administrativas", punto 4, publicada en el Alcance N°39 a La Gaceta N°38, del 24

de febrero de 2021. Dicha circular regula –en lo que aquí interesa- la posibilidad excepcional de que personas de nacionalidad china que posean pasaporte emitido en Beijing o Shanghái, puedan ingresar a Costa Rica, conforme a lo que se disponga en un instrumento que se denomina "Protocolo Temporal para la promoción de Turismo de China", el cual es emitido en este acto.

En ese marco, este protocolo establece los requisitos, condiciones y procedimientos para el ingreso sin visa de personas de nacionalidad china que porten pasaporte de Beijing o de Shanghái, bajo la categoría de No Residente, subcategoría Turismo, así como las responsabilidades de las partes involucradas: a saber: Agencias de Viajes u Tour Operadoras Turísticas, personas físicas de nacionalidad china y, la Dirección General de Migración, el Instituto Costarricense de Turismo y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

## 2. Objetivos

#### 2.1. General

Regular la excepción establecida en el punto QUINTO REGULACIONES ESPECIFICAS, República Popular de China y Regiones administrativas, punto 4, de la Circular de la Dirección General de Migración y Extranjería N°DG-004-2021-Ul-AJ, denominada "Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia para Personas No Residentes", con el fin de incentivar el turismo proveniente de la República Popular de China, a través de la autorización de visas para el ingreso a Costa Rica autorizadas directamente desde Costa Rica, por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, de personas mayores de edad de nacionalidad china que porten pasaportes emitidos en Beijing o en Shanghái, que sean gestionadas por empresas comercializadoras de paquetes turísticos, sin necesidad de que requieran visa consular.

## 2.2. Específicos

- a. Establecer los requisitos y condiciones para el ingreso al país de personas mayores de edad de nacionalidad china que porten pasaportes emitidos en Beijing o en Shanghái, de conformidad con la excepción establecida en el punto QUINTO REGULACIONES ESXPECIFICAS, República Popular de China y Regiones administrativas, punto 4, de la Circular de la Dirección General de Migración y Extranjería N°DG-004-2021-UI-AJ, denominada "Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia para Personas No Residentes".
- b. Establecer un procedimiento claro para la autorización del ingreso referido en el punto anterior.

- c. Establecer mecanismos de control que garanticen la transparencia en el procedimiento.
- d. Establecer responsabilidades a cada una de las partes involucradas en el procedimiento.

#### 3. Definiciones

**Empresa Comercializadora de Paquetes Turísticos:** Agencias de Viajes o Tour Operadores constituidos por personas físicas o jurídicas, que se dediquen profesionalmente a la comercialización de paquetes turísticos.

**Pyme:** Empresa a la que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) le haya otorgado la condición de pequeña y mediana empresa.

**Visa:** Permiso de Ingreso al territorio nacional, la visa implica una mera expectativa de derecho, no supone la admisión incondicional de la persona extranjera al país, ni la autorización e permanencia pretendida; estará supeditada a un depósito de garantía en los casos que corresponda según la Ley General de Migración y Extranjería, así como al control migratorio que el funcionario competente realice para verificar el cumplimiento de todos los requisitos leales y reglamentos exigidos para el ingreso.

#### 4. Abreviaturas

DGME: Dirección General de Migración y Extranjería.

ECPT: Empresa Comercializadora de paquetes turísticos.

ICT: Instituto Costarricense de Turismo.

MEIC: Ministerio de Industria y Comercio.

UV: Unidad de Visas.

#### 5. Alcance

Este protocolo es de acatamiento obligatorio para el personal de la Unidad de Visas de la DGME, las Empresas comercializadoras de paquetes Turísticos (ECPT), el ICT y el MEIC.

Los procedimientos establecidos en este protocolo son aplicables únicamente para el trámite de ingreso para personas mayores de edad de nacionalidad

china que posean pasaportes emitidos en Beijing o en Shanghái, bajo la categoría de No Residente, subcategoría Turismo.

Las personas de nacionalidad china que se pretendan beneficiar de lo establecido en el presente protocolo deberán viajar desde China hacia Costa Rica.

## 6. Ámbito de aplicación

Este protocolo regula requisitos, condiciones y procedimiento para la tramitología y otorgamiento de visa de ingreso excepcional de turistas mayores de edad de nacionalidad China que posean pasaportes emitidos en Beijing o Shanghái de conformidad con el punto QUINTO REGULACIONES ESPECIFICAS, República Popular de China y Regiones administrativas, punto 4, de la Circular de la Dirección General de Migración y Extranjería N°DG-004-2021-UI-AJ, denominada "Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia para Personas No Residentes".

#### 7. Marco Normativo

Artículos 6 y 19 de la Constitución Política

Artículos 1, 2, 47, 48 y 51 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 del 19 de agosto de 2009.

Artículos 6, 7 y 8 del Reglamento para el Otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica (Decreto Ejecutivo N° 36626-G, del 23 de mayo de 2011)

Circular DG-004-2021-UI-AJ denominada "Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia para Personas No Residentes".

Decreto Ejecutivo N° 42690 S publicado en el Alcance N° 290 a la Gaceta N° 262, del 30 de octubre de 2020 y sus reformas:

Decreto Ejecutivo N.º 41370-MEIC-TUR del 19 de julio del 2018, publicado en el Alcance N.º 203 a La Gaceta N.º 228 del 07 de diciembre del 2018.

Decreto Ejecutivo N° 41415-MINAE-MCJ-MEIC-TUR del 17 de setiembre del 2018, publicado en el Alcance N.º 203 a La Gaceta N.º 228 del 07 de diciembre del 2018.

#### 8. Competencia

Es competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme a lo establecido en la Ley General de Migración y Extranjería 8764 recibir, conocer, analizar y resolver las solicitudes que se presenten conforme al presente protocolo y al acápite sobre la "República Popular de China y Regiones Administrativas" de la Circular DG-004-2021-UI-AJ denominada "Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia para Personas No Residentes".

# 9. Condiciones de las Empresas comercializadoras de paquetes turísticos:

Las ECPT, a saber, agencias de viajes o tour operadoras, que voluntariamente deseen participar en este proceso de atracción hacia Costa Rica, de turistas ciudadanos de la República Popular de China, específicamente que cuenten con pasaportes emitidos en Shanghái o Beijing, deberán contar con alguna de las siguientes condiciones:

- Poseer Declaratoria Turística otorgada por el ICT, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, Decreto Ejecutivo N.º 41370-MEIC-TUR, del 19 de julio del 2018, publicado en el Alcance N.º 203 a La Gaceta N.º 228 del 07 de diciembre del 2018.
- 2. Poseer Certificación de Sostenibilidad Turística otorgado por el ICT de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Sostenibilidad Turística, Decreto Ejecutivo N° 41415-MINAE-MCJ-MEIC-TUR del 17 de setiembre del 2018, publicado en el Alcance N.º 203 a La Gaceta N.º 228 del 07 de diciembre del 2018, o.
- 3. Estar registrada con condición de PYME en el Ministerio de Economía Industria y Comercio.

#### 10. Generalidades

Las ECPT deberán tomar en cuenta lo siguiente a la hora de remitir la solicitud a la UV de la DGME:

- a. Toda presentación debe realizarse vía electrónica con todos los requisitos firmados digitalmente al correo <u>visastemporal@migracion.go.cr</u> mientras se habilita "Trámite Ya", lo cual la DGME comunicará oportunamente.
- b. Esta excepción únicamente se autoriza para mayores de edad; es decir, las personas menores de edad se mantienen en el grupo de ingreso con visa restringida y no pueden ser beneficiarios de lo establecido en el presente protocolo.

- c. El pasaporte de las personas a las que se pretende beneficiar con lo dispuesto en el presente protocolo, debe ser emitido en Beijing o Shanghái para que se valide la excepción.
- d. Las únicas agencias de turismo que pueden presentar la solicitud son las que se indican en el punto 9 sobre "ECPT".
- e. La permanencia en el país se otorgará de acuerdo con el circuito turístico que compren y no sobrepasará los 30 días.
- f. Las personas a las que se pretende beneficiar con lo dispuesto en el presente protocolo no contarán con la posibilidad de hacer cambio de categoría.
- g. Las personas a las que se pretende beneficiar con lo dispuesto en el presente protocolo, deberán obligatoriamente cumplir con lo establecido en el artículo 14 de Decreto Ejecutivo N° 42690 S publicado en el Alcance N° 290 a la Gaceta N° 262, del 30 de octubre de 2020 y sus reformas, a saber:
  - Cumplir con los requisitos migratorios establecidos por la Ley General de Migración y Extranjería y sus reglamentos para dicha categoría migratoria (pasaporte con no menos de seis meses de vigencia, medios económicos y boleto o tiquete de regreso o continuación de viaje). Lo indicado entre paréntesis no es del texto original del decreto.
  - 2) Viajar en vuelos internacionales que aterricen en el territorio nacional a través de los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós. (En este requisito se hace la aclaración de que el ingreso conforme a los beneficios de este protocolo únicamente se permitirá por vía aérea y por los aeropuertos señalados) Lo indicado entre paréntesis no es del texto original del decreto.
  - 3) Contar con un seguro de viaje que deberá cubrir al menos los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19, ya sea de los ofrecidos por alguna de las aseguradoras autorizadas por la Superintendencia General de Seguros en Costa Rica y debidamente registrado ante dicha autoridad, o un seguro de viaje con cobertura internacional que se encuentre vigente y que cubra gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19 equivalentes a los costos de internamiento en un hospital, así como gastos de hospedaje.

Dicho seguro preferiblemente se deberá adquirir de previo al arribo a Costa Rica y en caso de que la persona extranjera no lo porte, lo podrá adquirir en el país, antes de que su ingreso sea autorizado. El plazo de

- permanencia legal a autorizar para las personas extranjeras que ingresen bajo la categoría de Turismo estará supeditado a la vigencia del seguro de viaje.
- 4) Completar el formulario denominado Pase de Salud, disponible en el link <a href="https://salud.go.cr">https://salud.go.cr</a>
- 5) Acatar las medidas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud para la atención del COVID-19".

#### 11. Requisitos.

Las ECPT deberán presentar ante la Unidad de Visas de la DGME, con al menos con tres días hábiles de antelación a la salida de las personas desde China, lo siguiente:

a. **Solicitud**. Deberá ser dirigida al Director General de Migración y Extranjería, y deberá contener la siguiente información:

#### De la persona extranjera cuyo ingreso se pretende:

- a.1. Nombre completo y apellidos.
- a.2. Nacionalidad.
- a.3. Profesión u oficio.
- a.4. Justificación adecuada del motivo por el cual se pretende el ingreso al país de la persona solicitada.
- a.5. Fechas pretendidas de ingreso y salida del país.
- a.6. Copia de la primera plana del pasaporte donde consta foto y calidades personales de la persona extranjera. Este documento debe tener como mínimo seis meses de vigencia y además ser emitido en Beijing o Shanghái.
- a.7. Itinerario de vuelo de la persona extranjera.
- a.8. Copia del paquete turístico adquirido en el que se visibilicen las fechas y lugares exactos que visitará la persona extranjera en su estadía en el país.

#### De la empresa

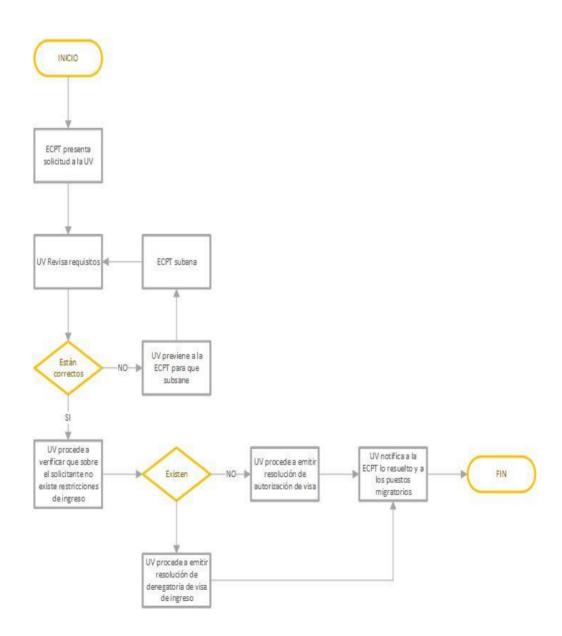
- a.9. En caso de personas jurídicas, razón social y número de cédula jurídica
- a.10. En caso de personas físicas, nombre completo y número de cédula.

- a.11. Medio idóneo para recibir notificaciones.
- a.12. Aeropuerto por el que ingresaría la persona extranjera en caso de que así se autorice (solo se permitirá ingreso bajo esta excepción, por vía aérea)
- a.13. Fecha y firma digital del representante legal de la empresa.
- b. Copia de la cédula de identidad o DIMEX vigente del representante legal de la empresa.
- c. Personería jurídica vigente de la empresa.

#### 12. Procedimientos

- a. La ECPT deberá enviar los requisitos a la UV, con al menos 3 días hábiles, previo a la salida de los turistas de China. Este plazo podrá ser revisado según la demanda y capacidad institucional.
  - Los requisitos se deberán remitir al correo electrónico visastemporal@migracion.go.cr mientras se habilita la plataforma electrónica "Trámite Ya". Una vez que esté instaurada esa plataforma digital, ese será el medio para presentar este tipo de solicitudes.
- b. Todo trámite debe venir completo, no se aceptarán incompletos.
- c. La UV contará con tres días hábiles para la valoración correspondiente. Este plazo podrá ser revisado según la demanda y capacidad institucional.
- d. La UV verificará que:
  - d.1. La ECPT que presenta la solicitud, cuente con las condiciones establecidas en el punto 9 del presente decreto.
  - d.2. Los documentos presentados por la ECPT para determinar la visa excepcional estén completos.
- e. En caso de que de la revisión indicada se establezca el incumplimiento de la condición de la empresa o de los requisitos, se procederá a denegar la solicitud. Dicha denegatoria no contará con recurso administrativo alguno, conforme al artículo 59 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764. La resolución correspondiente deberá ser notificada al medio aportado para esos efectos por le ECPT.
- f. En caso de que existan defectos en los requisitos establecidos en el presente protocolo, la UV procederá a emitir resolución de prevención, para que en un plazo que no excederá los 10 días hábiles se corrija lo que

- proceda. Dicha resolución deberá ser debidamente notificada al medio aportado para esos efectos por le ECPT.
- g. En caso de que se haya cumplido correctamente con las condiciones y requisitos establecidos en el presente protocolo, la UV procederá a emitir resolución respectiva en la que se comunicará a la ECPT la autorización correspondiente. Dicha resolución deberá ser debidamente notificada al medio aportado para esos efectos por le ECPT.



#### 13. Responsabilidades

#### 13.1. Empresas comercializadoras de paquetes turísticos.

- a. Cumplir con alguna de las siguientes condiciones:
  - a.1. Poseer Declaratoria Turística otorgada por el ICT de conformidad con lo establecido en el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, Decreto Ejecutivo N.º 41370-MEIC-TUR del 19 de julio del 2018, publicado en el Alcance N.º 203 a La Gaceta N.º 228 del 07 de diciembre del 2018.
  - a.2. Poseer Certificación de Sostenibilidad Turística otorgado por el ICT de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Sostenibilidad Turística, Decreto Ejecutivo N° 41415-MINAE-MCJ-MEIC-TUR del 17 de setiembre del 2018, publicado en el Alcance N.º 203 a La Gaceta N.º 228 del 07 de diciembre del 2018.
  - a.3. Estar registrada como PYME en el Ministerio de Economía Industria y Comercio.
- b. Presentar la solicitud completa y respetando el plazo mínimo establecido en este protocolo.
- c. Hacer llegar la autorización al interesado, quien deberá portar copia de la autorización a su ingreso, así como coordinar con el medio de transporte a efectos de que le permitan viajar sin problema.
- d. Advertir a los ciudadanos de China que se beneficien de lo indicado en el presente protocolo, que:
  - d.1. No pueden dirigirse hacia Costa Rica hasta tanto no tengan una resolución afirmativa.
  - d.2. Que la autorización no garantiza su ingreso a Costa Rica, porque deben someterse al control migratorio correspondiente y cumplir con indicado en el punto 9 del presente protocolo.
  - d.3. Que una vez finalizado el tour deberán abandonar el país.
  - d.4. Que durante su permanencia en territorio costarricense únicamente podrá realizar actividades de esparcimiento y recreación propios del tour tomado en cuenta al autorizar su entrada, conforme a la subcategoría migratoria de Turismo, sin que exista posibilidad alguna de que puedan solicitar cambio de categoría o subcategoría migratoria para quedarse.

- e. Ser custodio de las personas que compraron el paquete turístico en todo momento.
- f. Una vez que las personas terminan el tour y salen del país, informar a la DGME sobre la salida de cada una de las personas autorizadas para realizar el tour remitiendo para tales efectos nota firmada digitalmente por el representante legal, al correo visastemporal@migracion.go.cr.

## 13.2. Dirección General de Migración y Extranjería.

- a. Recibir y analizar las solicitudes que se presenten por parte de las ECPT bajo los parámetros establecidos en el presente Protocolo.
- b. Resolver las pretensiones en el tiempo establecido en el presente protocolo.
- c. Notificar las resoluciones a los medios establecidos por las ECPT.
- d. Efectuar el debido control migratorio al ingreso y egreso del país de personas beneficiadas con el presente protocolo.
- e. Ejercer revisiones de rutina en el trayecto de las personas mientras se encuentren en el país.

#### 13.3. Instituto Costarricense de Turismo

- a. Mantener actualizada la lista de las empresas, agencias de viajes o tour operadoras que cuentan con Declaratoria Turística y/o Certificado de Sostenibilidad Turística de las ECPT.
- b. Remitir a la DGME un listado actualizado de las empresas, agencias de viajes o tour operadoras que cuentan con Declaratoria Turística y/o Certificado de Sostenibilidad Turística vigentes.
- c. Notificar a la DGME de manera oportuna cualquier cambio que se de en dicho listado, ya sea la inclusión o exclusión de empresas, agencias de viajes o tour operadoras que cuentan con Declaratoria Turística y/o Certificado de Sostenibilidad Turística de las ECPT.

### 13.4. Ministerio de Economía, Industria y Comercio

- a. Mantener actualizada la lista de empresas, agencias de viajes o tour operadoras con registro vigente ante dicho Ministerio con condición PIME.
- b. Remitir a la DGME un listado actualizado empresas, agencias de viajes o tour operadoras con registro vigente ante dicho Ministerio con condición PIME.

c. Notificar a la DGME de manera oportuna cualquier cambio que se de en dicho listado, ya sea la inclusión o exclusión empresas agencias de viajes o tour operadoras con registro vigente ante dicho Ministerio con condición PIME.

#### 13.5. Personas de China

- a. Facilitar toda la documentación según lo estipulado en este protocolo.
- b. Esperar la notificación de autorización de la DGME a través de las ECTP antes de emprender su viaje a Costa Rica.
- c. Someterse al control migratorio una vez que llegue al país y cumplir con los requisitos migratorios y sanitarios de ingreso.
- d. Respetar las leyes, normas y protocolos establecidos en el país para garantizar la seguridad ciudadana y la seguridad sanitaria.
- e. Portar en todo momento los documentos de viaje y resolución de autorización.
- f. Hacer abandono del país una vez concluido el tour turístico.

Raquel Vargas Jaubert Directora General Dirección General de Migración y Extranjería.—1 vez.—Exonerado.—(IN2021533210).

#### HACIENDA

# DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

## RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-047-2021

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, San José, a las 14 horas y 55 minutos del día 04 de febrero de 2021.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que el artículo 95 del Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), dispone que, "Las mercancías abandonadas y las que han sido objeto de comiso, podrán ser vendidas en pública subasta por el Servicio Aduanero o sometidas a otras formas de disposición legalmente autorizadas."
- 2. Que el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N°31536–COMEX-H denominado Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establece que, "El servicio aduanero podrá realizar la subasta de mercancías caídas en abandono mediante la utilización de sistemas o medios electrónicos. El procedimiento, condiciones, plazos y requisitos serán establecidos mediante disposiciones administrativas de carácter general".
- 3. Que el artículo 73 de la Ley General de Aduanas establece que, "Las mercancías abandonadas, las consideradas legalmente en abandono y las sometidas a comiso dictado por la autoridad competente, serán vendidas en subasta pública, conforme a los procedimientos estipulados en este capítulo y sus reglamentos, con excepción de las carentes de valor comercial o que no puedan ser consumidas por razones de seguridad de la salud -humana, animal o vegetal- la moral, la protección del medio ambiente, el interés público o sean de importación prohibida".
- 4. Que los artículos 9 y 11 de la Ley General de Aduanas, señalan que la Dirección General de Aduanas como órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, le corresponde la emisión y actualización de las políticas, directrices y procedimientos aduaneros, conforme a los cambios técnicos, tecnológicos y los requerimientos del Comercio Internacional.
- 5. Que mediante decreto ejecutivo N°42818-H, de fecha 19 de enero de 2021, se realizan reformas a los artículos 38 inciso k), 191, 197, 198, 199, 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 del Decreto Ejecutivo N°25270-H, a efecto de que el acto de subasta sea realizado mediante la utilización de medios electrónicos.
- 6. Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley General de Aduanas, se establece que, "El precio base de la subasta estará constituido por la obligación tributaria aduanera y los recargos de cualquier naturaleza exigibles a la fecha del abandono."
- 7. Que la determinación del valor de las mercancías objeto de subasta se realizará de conformidad con lo establecido en la circular "Procedimiento simplificado para valorar mercancías caídas en abandono", CIR-ONVVA-004-2006 de fecha 21 de abril de 2006.
- 8. Que mediante la resolución RES-DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones, la Dirección General de Aduanas publicó el "Manual de Procedimientos Aduaneros", el cual, contiene

un apartado específico que regula el Procedimiento de Subasta Pública presencial, razón por la cual, resulta necesario emitir el presente procedimiento para la realización de la subasta de mercancías por medios electrónicos.

#### POR TANTO:

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:**

- 1. Emitir el "Procedimiento de Subasta Pública Aduanera" (Anexo único), al cual se podrá acceder ingresando en la página web del Ministerio de Hacienda, en el enlace: https://www.hacienda.go.cr/contenido/411-subastas
- 2. Derogar las siguientes resoluciones:
- a) Resolución N°RES-DGA-061-2014, denominada "Procedimiento de Subasta Pública Aduanera", de fecha 21 de marzo del 2014, publicada en el diario oficial La Gaceta N°84 del 05 de mayo del 2014.
- b) Resolución N°RES-DGA-229-2014, denominada "Modificar el Procedimiento de Subasta Pública Aduanera", de fecha 04 de agosto del 2014, publicada en el diario oficial La Gaceta N°197 del 14 de octubre del 2014.
- 3. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.
- 4. Rige a partir de su publicación.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director.—1 vez.—O. C. Nº 4600047982.—Solicitud Nº 254351.—( IN2021533147 ).

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

## RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-047-2021

# Anexo Único PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA ADUANERA

#### Introducción

Siendo que, mediante Decreto Ejecutivo N°42818-H, de fecha 19 de enero de 2021, se realizan reformas al título V del Reglamento a la Ley General de Aduanas, relativo a la Subasta Pública Aduanera; se emite un nuevo Procedimiento de Subasta Pública Aduanera, el cual, bajo una perspectiva de mejora continua, gobierno digital y racionalización del gasto, incorpora la ejecución de las subastas de forma electrónica.

Lo anterior, permitirá brindar mayor facilidad de acceso a la población potencialmente interesada, contar con la trazabilidad del proceso y a la vez, la generación de un expediente digital de acceso público, potenciar la obtención de mayor cantidad de ofertas y mejores precios de venta, permitiendo una mejora del control en la ejecución de las subastas y aumento de la seguridad jurídica.

La Autoridad Aduanera podrá vender en subasta pública las mercancías en abandono, las consideradas legalmente en abandono y las sometidas a comiso por parte de las autoridades competentes, previa autorización judicial, salvo las mercancías que se detallan a continuación:

- a) Las mercancías en mal estado o inservibles.
- b) Carentes de valor comercial.
- c) De importación prohibida.
- c) Las que no pueden ser consumidas por razones de seguridad de la salud humana, animal o vegetal; la moral, la protección del medio ambiente, el interés público.
- d) Las mercancías decomisadas por cualquiera de las autoridades del Estado y que sean objeto de un proceso judicial por presunta comisión de un delito, mientras dicho proceso se encuentre en etapa de investigación judicial o pendiente de decisión final, no se pueden subastar tales bienes hasta tanto la Autoridad Judicial o la Dirección General comunique a la Aduana de Control, la resolución o la decisión judicial en firme que los ponga a la orden de la Autoridad Aduanera.

#### Objetivo

Dotar al sistema aduanero nacional de un nuevo Procedimiento de Subasta Pública Aduanera, que contemple el uso de medios electrónicos disponibles en el Ministerio de Hacienda.

#### **Alcance**

El presente procedimiento es para uso de los funcionarios y jefaturas designadas por las Aduanas para la ejecución de las Subastas Públicas Aduaneras, así como, para los Depositarios Aduaneros, otras instituciones que tengan participación dentro de las subastas e interesados en ofertar por las mercancías en venta, con excepción de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes por afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, quienes no podrán participar en forma directa o indirecta, como postores en la subasta.

Asimismo, este procedimiento se complementa con los siguientes instructivos, en los cuales, se detallan todas las actuaciones que se deben realizar dentro del medio electrónico para la ejecución de subastas:

- MH-DGA-PRO05-INS-001, "Instructivo para el usuario interno: Uso de plataforma electrónica para las Subastas Públicas Aduaneras", mismo que será de uso exclusivo de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas.
- MH-DGA-PRO05-INS-002, "Instructivo para el usuario interno: Uso de plataforma Tesoro Digital para la confirmación de pagos y devolución de anticipos producto de las Subastas Públicas Aduaneras", mismo que será de uso exclusivo de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas.
- MH-DGA-PRO05-INS-003, "Instructivo para el usuario externo: Uso de plataforma electrónica para las Subastas Públicas Aduaneras", el cual será de uso público para los interesados en participar en las Subastas Públicas Aduaneras, este último se podrá visualizar en la página web del Ministerio de Hacienda, en el módulo de Subastas: <a href="https://www.hacienda.go.cr/contenido/411-subastas">https://www.hacienda.go.cr/contenido/411-subastas</a>

#### Responsables

El Departamento de Procesos Aduaneros, será responsable de la implementación y actualización de este procedimiento.

El Servicio Nacional de Aduanas en apego a su competencia y funciones, será responsable de velar por el debido cumplimiento de lo establecido en este procedimiento.

Los funcionarios y jefaturas designados en las Aduanas del país serán los responsables de realizar todos los actos necesarios para la ejecución de los remates electrónicos.

#### Descripción del Procedimiento:

En casos excepcionales en los que no sea posible la realización de subastas por medios electrónicos, la Dirección General de Aduanas, mediante resolución de alcance general, emitirá un procedimiento de contingencia para la realización de subastas.

	Actividades	
Número	Descripción	Responsable
	Del Boleteo y Determinación del Precio Base de Mercancías	
5.1	<ul> <li>Determinar la procedencia de la mercancía en abandono.</li> <li>Si corresponde a una declaración jurada de un Agente Aduanero, continuar con la actividad 5.2.</li> <li>Si corresponde a inventarios de los depositarios aduaneros, continuar con la actividad 5.3.</li> </ul>	Sección de Depósito, Aduana de Control
5.2	Remitir a la Aduana de Control, una declaración jurada suscrita por un Agente Aduanero detallando la mercancía en condición de abandono que se pretende someter al proceso de subasta, a efectos que la Aduana inicie el correspondiente procedimiento de subasta.  Nota: Se debe adjuntar los formularios "Boleta de mercancía para subasta gestionada por el depósito aduanero N°5007" y "Boleta de	Depositario Aduanero

	Actividades	
Número	Descripción	Responsable
	vehículo para subasta gestionada por el depósito aduanero N°5008" (Anexo II), según corresponda, debidamente completados con la información correspondiente, los cuales deben ser remitidos vía correo electrónico a la cuenta de notificaciones de la Aduana de Control, en formato digital PDF y en versión editable. De acuerdo con el artículo 298 del RLGA.	
5.3	Mantener los inventarios de los Depositarios Aduaneros debidamente conciliados, y garantizar que, una vez que las mercancías han caído en abandono, éstas sean subastadas en el menor plazo de tiempo posible.	Sección de Depósito, Aduana de Control
5.4	Coordinar de previo a la inspección física de la mercancía, vía correo electrónico, con el Depositario Aduanero sobre la ubicación de los movimientos de inventario en abandono identificados.	Sección de Depósito, Aduana de Control
5.5	Ubicar, en las instalaciones de sus bodegas, los movimientos de inventario solicitados por la Aduana de Control e informar a la Aduana de Control que se cuenta con plena disponibilidad para asignar los recursos necesarios, vía correo electrónico, una vez se cuente con lo solicitado.	Depositario Aduanero
5.6	Coordinar el inicio de las actividades para la subasta.	Sección de Depósito, Aduana de Control
5.7	Asignar equipos, conformados por funcionarios la Sección de Depósito y de la Sección Técnica Operativa, para que procedan, de manera simultánea, a identificar y aforar las mercancías que pueden ser sometidas a subasta.  Nota: Se debe dar atención prioritaria a las subastas que se han recibido por declaraciones juradas.  El equipo debe estar conformado por funcionarios la Sección de Depósito y de la Sección Técnica Operativa y cuenta con un plazo de 5 días hábiles para realizar la verificación física de las mercancías, a efecto de constatar los datos proporcionados por el Depositario y Agente Aduanero, con especial atención en aquellas mercancías cuyo inciso arancelario tienen asociado un permiso, autorización o licencia.	Jefaturas designadas, Aduana de control
5.8	Identificar los movimientos de inventario mediante el formulario F-DPA-5009 "Etiqueta de mercancías para subasta".  Nota: Verificar, validar y, de ser necesario, ajustar la clasificación arancelaria, valor aduanero, requisitos no arancelarios de la información declarada, entre otras discrepancias que sean verificadas en la información declarada en los formularios "Boleta de mercancía para subasta gestionada por el depósito aduanero N°5007" y "Boleta de vehículo para subasta gestionada por el Depositario Aduanero	Equipo designado, Aduana de Control

	Actividades	
Número	Descripción	Responsable
	N°5008". Determinar el monto de otros cargos aplicables y el precio base de las mercancías, dejando constancia de ellos en el formulario en cuestión.  Gestionar los permisos, autorización o licencia, en los casos correspondientes, de conformidad con lo indicado en el punto 5.24.  De realizar ajustes, consignar la información en la casilla de observaciones del formulario respectivo y remitir los formularios vía correo electrónico para conocimiento del Depositario y Agente Aduanero, sin detrimento de las demás medidas que correspondan ante las inconsistencias detectadas	
5.9	Solicitar, en las instalaciones del Depositario Aduanero, la movilización de las mercancías para su inspección física y boleteo, en los casos correspondientes.	Equipo designado, Aduana de Control
5.10	Movilizar las mercancías y proporcionar los recursos necesarios para que la Autoridad Aduanera realice las labores, de acuerdo con su ámbito de competencia.	Depositario Aduanero
5.11	Verificar, contra el inventario que se obtuvo del sistema informático aduanero y tomar toda la información necesaria para la determinación de la clasificación arancelaria, valoración y precio base de la subasta. Nota: Dentro de la información por recopilar, debe considerar: el tipo de mercancía, marca, modelo, año de fabricación, país de origen, unidad de medida y cantidad, de acuerdo con la naturaleza y presentación de las mercancías, tipo de embalaje, entre otras características. Asimismo, tomar una fotografía en la que se puedan percibir las características de cada una de las mercancías y su estado.  Determinar si la mercancía se subastará integrando lotes, tales como las que sirven para comodidad y adorno del hogar, maquinaria y equipo usado, menaje de casa, equipo de oficina y librería, prendas de vestir y accesorios y otras que establezca la Dirección General mediante resolución de alcance general. El monto total del precio base de las mercancías que se subasten en lotes debe ser disminuido en un 10% (Art. 202 y 203 RLGA).	Equipo designado, Aduana de Control
5.12	Verificar, durante la inspección física de la mercancía que, la cantidad de la mercancía asociada al movimiento de inventario coincida con la que se encuentra físicamente etiquetada con el movimiento de inventario respectivo. ¿Existen diferencias?  • Sí, continuar con la actividad 5.13  • No, continuar con la actividad 5.16	Equipo designado, Aduana de Control
5.13	Aprobar los bultos existentes y solicitar la justificación de los bultos	Equipo designado,

	Actividades	
Número	Descripción	Responsable
	pendientes al Depositario Aduanero, mediante el acta.  Nota: Si las diferencias se presentan en Bodegas de la Aduana, se consignará dicha situación en el acta. En tal caso la Gerencia de la Aduana deberá así informarlo a la Dirección General de Aduanas con el fin de que se valore si existen elementos suficientes para que se inicien los procedimientos disciplinarios correspondientes.	Aduana de Control
5.14	Remitir, mediante escrito de gestión, las justificaciones solicitadas por la autoridad aduanera, en el plazo máximo de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 inciso j) de la Ley General de Aduanas.	Depositario Aduanero
5.15	<ul> <li>Recibir el escrito de gestión.</li> <li>¿Es satisfactoria la respuesta emitida por parte del Depositario Aduanero?</li> <li>Sí, aprobar la justificación y proceder con la subasta de la mercancía objeto de justificación.</li> <li>No, remitir el caso al departamento correspondiente para que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes. Ir al fin del procedimiento.</li> </ul>	Equipo designado, Aduana de Control
5.16	Agrupar en tarimas los movimientos de inventario que se encuentran aprobados para subasta, las cuales deben ser emplasticadas y selladas con cinta, de modo que, las mercancías no sean alteradas de ninguna forma. Lo anterior, salvo para aquellas mercancías que no sean susceptibles de entarimar, las cuales, deberán, únicamente, sellarse y emplasticarse.  Nota: Las mercancías deben ser identificadas mediante el formulario F-DPA-5009 "Etiqueta de mercancías para subasta" (Anexo II), el cual debe llevar la numeración de la Boleta de Subasta, para ello, la Aduana de Control debe mantener un registro digital en formato <i>Excel</i> o similar ubicado en la intranet, para el control de la numeración consecutiva de las boletas de subasta, según el siguiente formato: siglas de la aduana (CTL, CAL, PBL, AST, LIO, PCS), código del almacén o bodega de aduana (A# o I#), número de consecutivo y año de la boleta. Ejemplo: CTL-A305-01-2021.	Equipo designado, Aduana de Control
5.17	Solicitar al personal del Depositario Aduanero que las ubique en la zona de mercancías en abandono.  Nota: El equipo designado, deberá dejar constancia del encintado, sellado y etiquetado de las mercancías en el Acta que se levante al efecto, como evidencia de sus actuaciones.	Equipo designado, Aduana de Control
5.18	Ubicar las mercancías boleteadas para subasta en la zona destinada para la mercancía en abandono.	Depositario Aduanero
5.19	Dejar constancia en un acta de todas las actuaciones efectuadas en	Equipo designado,

Actividades			
Número	Descripción	Responsable	
	este acto, la cual deberá contener, como mínimo, la siguiente	Aduana de Control	
	información:		
	a) Número consecutivo del acta.		
	b) Nombre de la Aduana de Control.		
	c) La fecha y la hora de la inspección.		
	d) Listado de mercancías para subasta, el cual debe incluir la		
	información detallada de la descripción de cada mercancía,		
	número de inventario, número de boleta de subasta asignada entre otros.		
	e) Nombre y ubicación del lugar donde permanece la mercancía		
	en custodia.		
	f) Fecha y hora en la que se concluyó el proceso de separación		
	de mercancías para subasta.		
	g) Indicación de la base legal que aplica al procedimiento de subasta.		
	h) La indicación de las diferencias que sean identificadas en el		
	momento de la inspección y la solicitud de las justificaciones		
	respectivas, en los casos correspondientes.		
	<ol> <li>Observaciones generales de la inspección.</li> </ol>		
	j) Nombre, cédula, cargo y firma del o los funcionarios		
	aduaneros.		
	k) Nombre, cédula, cargo, nombre del Depositario Aduanero y		
	firma en su condición de personal subalterno autorizado en el sistema informático aduanero.		
	I) Fotografías de las mercancías que fueron inspeccionadas,		
	separadas y aprobadas para subasta.		
5.20	Elaborar los formularios F-DPA-5005 "Boleta de mercancía para	Funcionario de la	
	subasta" y/o del formulario F-DPA-5006 "Boleta de vehículo para	Sección de	
	subasta" (Anexo II), según corresponda, con la información	Depósito, Aduana	
	previamente obtenida en la inspección física de la mercancía.	de Control	
5.21	Trasladar los formularios F-DPA-5005 "Boleta de mercancía para	Funcionario de la	
	subasta" y/o del formulario F-DPA-5006 "Boleta de vehículo para	Sección de	
	subasta" (Anexo II), para que, de manera inmediata, el funcionario	Depósito, Aduana	
	designado de la Sección Técnica Operativa proceda con la	de Control	
	determinación de la clasificación arancelaria, valor aduanero, requisitos no arancelarios y precio base de las mercancías a subastar.		
5.22	Determinar la clasificación arancelaria, valor aduanero, requisitos no	Funcionario de la	
J.LL	arancelarios y precio base de las mercancías a subastar.	Sección Técnica	
	Nota: Para el cálculo del precio base se debe utilizar la hoja de cálculo	Operativa, Aduana	
	automático proporcionada en el Anexo II. Si el movimiento de	de Control	
	inventario contiene mercancías con diferentes características que se		
	clasifican en un mismo inciso arancelario estas deben ser valoradas		

Me	Actividades			
Número	Descripción de forma independiente.	Responsable		
5.23	Firmar los formularios, una vez se hayan completado todos los	Equipo y Jefaturas		
0.20	campos. (Formularios F-DPA-5005 y/o el formulario F-DPA-5006, así	designadas,		
T 04	como, el formulario F-DPA-5010. (Anexo II)	Aduana de Control		
5.24	Coordinar con la autoridad competente, la autorización para subastar mercancías sujetas a la presentación de permisos, licencias u otros requisitos no arancelarios, según la determinación efectuada en el punto 5.22, a efecto de que, la autoridad competente proceda, según corresponda, con la inspección, emisión y aprobación o rechazo del requisito no arancelario ante la aduana. ¿Se aprobó el permiso, autorización o licencia por la autoridad competente?  Sí, se procederá con la inclusión de las mercancías para subasta con la indicación de que la misma cuenta con el requisito no arancelario respectivo.  No, indicar en el aviso de subasta que los tres mejores oferentes deben tramitar dicho requisito, en los términos establecidos en el artículo 205 del RLGA.  Continuar con la actividad 5.25	Equipo designado, Aduana de Control		
	Del Procedimiento de Subasta			
5.25	Confeccionar el aviso de subasta (Anexo I), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del RLGA.  Nota: Se debe confeccionar un aviso de subasta para las mercancías que no requieren del cumplimiento de requisitos no arancelarios o que cuentan con el permiso previo gestionado por la Aduana de Control de forma independiente a aquellas que sí lo requieren y que debe ser gestionado por el oferente. Lo anterior, debido a que en este último caso se seguirá un procedimiento diferente en el medio electrónico para la ejecución de subastas, según lo consignado en el N.º MH-DGA-PRO05-INS-001, "Instructivo para el usuario interno: Uso de plataforma electrónica para las Subastas Públicas Aduaneras".  En el aviso se deberá indicar el plazo de tiempo con el que contarán los oferentes para emitir sus ofertas, el cual, como mínimo debe ser de 2 días hábiles y hasta un máximo 5 días hábiles, así como, el porcentaje mínimo de aumento para ofertar, el cual no debe ser inferior a 0.25% ni superior al 1%. La determinación del tiempo y el porcentaje mínimo de aumento entre ofertas responderá al tipo y cantidad de mercancía objeto de subasta, y deberá ser determinado por la Aduana de Control.	Funcionario designado, Aduana de Control		
5.26	Realizar la inclusión de la subasta en el medio electrónico, según lo dispuesto en el N°MH-DGA-PRO05-INS-001, "Instructivo para el	Funcionarios y Jefaturas		

Actividades			
Número	Descripción	Responsable	
	usuario interno: Uso de plataforma electrónica para las subastas públicas aduaneras".	designadas, Aduana de Control	
5.27	Realizar la solicitud de publicación del aviso de subasta en la página web del Ministerio de Hacienda al Área de Planificación Estratégica y Control de la Gestión con, al menos, 10 días hábiles previo a la fecha de inicio de recepción de ofertas y, de forma inmediata, publicar el cartel de subasta en el medio electrónico dispuesto por la Dirección General de Aduanas.	Funcionario designado, Aduana de Control	
5.28	Comunicar, vía correo electrónico, el aviso de subasta al Depositario Aduanero correspondiente para su conocimiento y atención con las visitas de los interesados.  Nota: El aviso de subasta debe ser colocado en un lugar visible en la Aduana de Control.	Funcionario designado, Aduana de Control	
5.29	Podrá colocar una copia del aviso de subasta en un lugar visible dentro de sus instalaciones.	Depositario Aduanero	
5.30	Observar las mercancías desde el momento de publicación del aviso de subasta hasta las dieciséis horas del día anterior al inicio de la subasta electrónica dentro del horario de atención al público del depositario aduanero o ubicación habilitada donde se encuentran las mercancías.  Nota: Las mercancías se entregarán en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la adjudicación y el adjudicatario no tendrá derecho a reclamaciones posteriores en contra del Servicio Nacional de Aduanas (Art.201 RLGA).	Oferente	
5.31	<ul> <li>¿Se realiza la subasta?</li> <li>Sí, continúa con la actividad 5.33</li> <li>No, continúa con la actividad 5.32</li> </ul>	Gerencia, Aduana de Control	
5.32	Emitir un oficio, previo a la fecha de inicio de recepción de ofertas, donde se deja sin efecto la celebración de tal acto, las razones que lo justifica y publicarlo en el medio electrónico para la ejecución de subastas, así como, en la página web del Ministerio de Hacienda, para informar a los participantes. <b>Ir al fin del procedimiento</b>	Gerencia, Aduana de Control	
5.33	¿Existe petición de recuperar la mercancía objeto de subasta?  • Sí, continúa con la actividad 5.34  • No, continúa con la actividad 5.35	El consignatario o quien compruebe su derecho sobre la mercancía en abandono	
5.34	Gestionar un DUA de rescate y cancelar previamente al fisco, el precio base y cualquier recargo aplicable. <b>Ir al fin del procedimiento</b> Nota: Se puede recuperar la mercancía hasta 24 horas antes de la fecha y hora de inicio de la subasta electrónica. Lo anterior no aplica	El consignatario o quien compruebe su derecho sobre la mercancía en	

Actividades			
Número	Descripción	Responsable	
	para los sobrantes de mercancías que cayeron en abandono por no haberse aceptado su justificación, o bien, por haber sido presentada fuera de plazo.  Por tal motivo, no se garantiza a los oferentes que todas las mercancías publicadas en el aviso de subasta se encuentren disponibles en el acto de subasta, en el entendido de que pudieron haber sido rescatadas	abandono	
5.35	Proceder con la retención de los movimientos de inventario, 24 horas antes de la fecha y hora de inicio de la subasta, con el fin de que no se pueda asociar dichos movimientos de inventario a un DUA de Rescate.  Nota: En caso de que algún movimiento de inventario haya sido previamente asociado a un DUA de rescate anula y comunica en el medio electrónico para la ejecución de subastas, las mercancías que fueron objeto de rescate, de conformidad con lo indicado en el N°MH-DGA-PRO05-INS-001, "Instructivo para el usuario interno: Uso de plataforma electrónica para las subastas públicas aduaneras".	Funcionarios designados y/o Jefatura Aduana de Control	
5.36	Realizar el registro en el medio electrónico y proceder a ofertar siguiendo las indicaciones consignadas en el N°MH-DGA-PRO05-INS-002, "Instructivo para el usuario externo: Uso de plataforma electrónica para las subastas públicas aduaneras".  Asimismo, deben inscribirse y registrarse en el medio electrónico, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos (Art. 198 RLGA):  a) Contar con un certificado de firma digital.  b) Encontrarse al día en el pago de los tributos ante la Administración Tributaria.  c) Encontrarse al día en las obligaciones obreros patronales y el Fondo de Desarrollo Social y de Asignaciones Familiares.  Nota: La subasta aduanera estará disponible para las personas físicas o jurídicas que tengan capacidad legal para participar, en el entendido de que debe ser mayor de edad y aportar en el medio electrónico el documento de identidad vigente y en buen estado.  Para las personas jurídicas que deseen participar, el representante legal deberá aportar en el medio electrónico para la ejecución de subastas la correspondiente personería jurídica y documento de identidad personal.	Oferente	
5.37	Cancelar una suma equivalente al 25% del precio base de las boletas de la subasta de su interés, en la cuenta bancaria del Banco de Costa Rica número 001-0486050-0, IBAN número CR09015201001048605005 (Art. 207 RLGA) en la fecha y hora de recepción de ofertas.  Nota: Dicho depósito puede amparar una o varias boletas de subasta,	Oferente	

Número	Actividades Descripción	Responsable
	siempre y cuando, el monto sea equivalente al 25% de la suma de los precios base de tales boletas.  Asimismo, siguiendo los pasos que se detallan en el N°MH-DGA-PRO05-INS-002, "Instructivo para el usuario externo: Uso de plataforma electrónica para las subastas públicas aduaneras", debe aportar en el medio electrónico:  a) Para el caso de personas jurídicas copia de la personería jurídica y del documento de identidad del representante legal.  b) Para el caso de personas físicas, copia del documento de identidad.  c) Número, fecha y copia del comprobante de pago del anticipo, donde indique los números de boletas de subasta para las cuales está participando.  d) Número de cuenta IBAN, nombre de la entidad bancaria, nombre completo y número de identificación del propietario de la cuenta para la devolución de los anticipos en los casos correspondientes.  e) Dirección de correo electrónico para notificaciones.	
5.38	Remitir en el medio electrónico para la ejecución de subasta el pago junto con los demás documentos e información indicada en la actividad 5.37, siguiendo los pasos que se detallan en el N°MH-DGA-PRO05-INS-002, "Instructivo para el usuario externo: Uso de plataforma electrónica para las subastas públicas aduaneras".	Oferente
5.39	Efectuar un número ilimitado de ofertas en tiempo real, considerando los porcentajes mínimos de aumento entre ofertas y el plazo de tiempo para ofertar que asigne la Aduana de Control.  Nota: Dichas ofertas serán consideradas válidas y comprometen al oferente a su correspondiente pago del 25% del precio base de cada mercancía de su interés, así como al pago de la diferencia entre el monto del anticipo y el monto ofertado cuando resulte ser mejor oferente.	Oferente
5.40	Tomar las medidas necesarias para garantizar que la concurrencia de los oferentes en la subasta electrónica se efectúe conforme la normativa y los procedimientos administrativos vigentes.	Aduana de Control
5.41	Identificar los tres mejores oferentes de cada boleta de subasta, siguiendo las instrucciones consignadas en el N°MH-DGA-PRO05-INS-001, "Instructivo para el usuario interno: Uso de plataforma electrónica para las subastas públicas aduaneras", una vez que el periodo de recepción de ofertas haya finalizado. Nota: A excepción de aquellos que resulten mejores oferentes o en condición de insubsistente, la Aduana de Control debe realizar de oficio el reintegro del anticipo del 25%, en un plazo máximo de 3 días	Funcionario designado, Aduana de Control

	Actividades			
Número	Descripción	Responsable		
	hábiles, a las cuentas bancarias que los oferentes hayan aportado en			
	el sitio web y notificará a los correos electrónicos correspondientes.			
5.42	Confirmar el cumplimiento de los requisitos arancelarios y no	Funcionario		
	arancelarios para los tres mejores oferentes de cada boleta de	designado,		
	subasta, según el orden de prelación, considerando lo siguiente:	Aduana de Control		
	Subastas de mercancías que no requieren la presentación de un			
	permiso, autorización o licencia, o bien, el mismo fue previamente			
	gestionado por la Aduana de Control:			
	a) Verificar que el primer mejor oferente de cada boleta de			
	subasta remita el comprobante de pago de la diferencia entre el monto del anticipo y el monto ofertado en el medio			
	electrónico, en el plazo máximo de 1 día hábil siguiente a la			
	notificación y que se encuentra al día con los deberes			
	tributarios y patronales.			
	Confirmado lo anterior, la autoridad aduanera procederá con			
	la adjudicación de las mercancías y se realizará de oficio la			
	devolución del anticipo al segundo y tercer mejor oferente, de			
	lo contrario, se procederá a declarar insubsistente el remate			
	para el primer mejor oferente y se procederá con la selección			
	del segundo mejor oferente.			
	<ul> <li>b) Notificar al segundo mejor oferente y verificar que el este remita el comprobante de pago de la diferencia entre el monto</li> </ul>			
	del anticipo y el monto ofertado en el medio electrónico, en el			
	plazo máximo de 1 día hábil siguiente a la notificación y que			
	se encuentra al día con los deberes tributarios y patronales.			
	Confirmado lo anterior, la autoridad aduanera procederá con			
	la adjudicación de las mercancías y se realizará de oficio la			
	devolución del anticipo al tercer mejor oferente, de lo			
	contrario, se procederá a declarar insubsistente el remate			
	para el segundo mejor oferente y se procederá con la			
	selección del tercer mejor oferente.			
	<ul> <li>c) Notificar al tercer mejor oferente y verificar que el este remita el comprobante de pago de la diferencia entre el monto del</li> </ul>			
	anticipo y el monto ofertado en el medio electrónico, en el			
	plazo máximo de 1 día hábil siguiente a la notificación y que			
	se encuentra al día con los deberes tributarios y patronales.			
	Confirmado lo anterior, la autoridad aduanera procederá con			
	la adjudicación de las mercancías, de lo contrario, se			
	procederá a declarar insubsistente el remate para el tercer			
	mejor oferente, se procederá a declarar el remate infructuoso			
	y se entregará la mercancía para donación al IMAS o SNG,			
	según corresponda, conforme a lo indicado en el punto			

Actividades					
Número					
	N°5.47.	поброношью			
	<ul> <li>Subastas de mercancías que requieren de un permiso, autorización o licencia, gestionado por el oferente:</li> <li>a) Notificar a los 3 mejores oferentes que cuentan con 30 días hábiles para aportar en el medio electrónico el requisito no arancelario.</li> </ul>				
	<ul> <li>b) Si previo al vencimiento de dicho plazo el funcionario aduanero verifica el cumplimiento de los requisitos arancelarios y no arancelarios por el primer mejor oferente, se procederá con la adjudicación de las mercancías y con la devolución de oficio del anticipo al segundo y tercer mejor oferente.</li> </ul>				
	c) Vencido el plazo de los 30 días el funcionario aduanero verificará el cumplimiento de los requisitos arancelarios y no arancelarios para el primer mejor oferente y procederá con la adjudicación de las mercancías y con la devolución de oficio del anticipo al segundo y tercer mejor oferente. De no recibirse dicho pago o permiso, autorización o licencia, se procederá a declarar insubsistente el remate para el primer mejor oferente.				
	d) En caso de incumplimiento del primer mejor oferente, verificará el cumplimiento de los requisitos arancelarios y no arancelarios para el segundo mejor oferente y procederá con la adjudicación de las mercancías y con la devolución de oficio del anticipo al tercer mejor oferente. De no haberse recibido dicho pago o permiso, autorización o licencia, se procederá a declarar insubsistente el remate para el segundo mejor oferente.				
	<ul> <li>e) En caso de incumplimiento del segundo mejor oferente, verificará el cumplimiento de los requisitos arancelarios y no arancelarios para el tercer mejor oferente y procederá con la adjudicación de las mercancías. De no haberse recibido dicho pago o permiso, autorización o licencia, se procederá a declarar insubsistente el remate para el tercer mejor oferente, en dicho caso, la subasta se declara infructuosa y se entregará la mercancía para donación al IMAS o SNG, según corresponda, según lo indicado en el punto N°5.47</li> <li>f) Para la adjudicación, el funcionario siempre deberá respetar el orden de prelación de los tres mejores oferentes, conforme</li> </ul>				
E 42	a lo indicado en el punto c) de este apartado.	- Funcionarios			
5.43	Declarar la adjudicación en firme, la subasta infructuosa, o desierta y realizar las comunicaciones pertinentes en el medio electrónico a los	Funcionarios y Jefaturas			

Actividades			
Número	Descripción	Responsable	
	oferentes que participaron en la subasta sobre los resultados de ésta, según lo indicado en el N°MH-DGA-PRO05-INS-001, "Instructivo para el usuario interno: Uso de plataforma electrónica para las subastas públicas aduaneras".	designadas, Aduana de Control	
	Nota: Las mercancías subastadas serán adjudicadas al primer mejor oferente que haya cumplido con todos los requisitos arancelarios y no arancelarios, así como, los deberes tributarios y patronales, según corresponda.		
	Si la subasta se considera desierta o infructuosa y, por lo tanto, no fue adjudicada en subasta, en ambos casos, las mercancías pasarán a propiedad del Estado, para la donación o entrega por medio del IMAS o el SNG, según lo dispuesto en la normativa aduanera vigente y demás normas aplicables.		
	Concluida la subasta el sistema revelará la identidad de los oferentes y adjudicatarios. Todos los actos podrán visualizarse en el módulo de "Expediente electrónico" de la plataforma tecnológica utilizada para la ejecución de la subasta electrónica		
5.44	Comunicar, vía correo electrónico al Depositario Aduanero, los resultados de la subasta: la adjudicación en firme, la subasta infructuosa o desierta, a efectos de que este tome las consideraciones del caso y conocer lo resuelto sobre las mercancías que se encuentran bajo su custodia y almacenamiento.	Funcionario designado, Aduana de Control	
	Del Retiro de la Mercancía Adjudicada o Asignada para Donaci	ón	
5.45	Elaborar y remitir al adjudicatario y al Depositario Aduanero, vía correo electrónico, el formulario F-DPA-5011 "Comprobante de Adjudicación de Mercancía Subastada", para el retiro de las mercancías (Anexo II).	Funcionario designado, Aduana de Control	
	Nota: Las mercancías sujetas a restricciones y/o regulaciones no arancelarias, sólo podrán ser retiradas por el adjudicatario, el IMAS, el SNG o beneficiario, previo aporte de la documentación extendida por las autoridades competentes que demuestre su cumplimiento. Para los casos en los que la aduana tramitó dicho permiso, será la aduana quien brindará el documento al adjudicatario, IMAS o SNG para el retiro de la mercancía.		
5.46	Cancelar los montos de Bodegaje respectivos por custodia y conservación de las mercancías, para poder realizar el retiro de la mercancía adjudicada.  Nota: Este proceso debe realizarlo directamente con el Depositario Aduanero, siendo que la Aduana de Control no forma parte en la negociación sobre el monto a pagar por parte del adjudicatario al	Adjudicatario	
	Depositario Aduanero, por concepto de bodegaje.		

	Actividades			
Número	Descripción	Responsable		
5.47	Verificar la documentación aportada por el interesado y confeccionar el formulario F-DPA-5012 "Comprobante de Entrega de Mercancías Adjudicadas en Subasta o Asignadas para su Donación" (Anexo II) para la entrega de la mercancía.	Depositario Aduanero		
	Seguidamente, para registrar en el sistema informático aduanero la salida respectiva de los bultos correspondientes a los movimientos de inventario entregados, debe solicitar a la Aduana de Control, vía correo electrónico, la liberación de retención, adjuntando el formulario F-DPA-5012 "Comprobante de Entrega de Mercancías Adjudicadas en Subasta o Asignadas para su Donación", a efecto de realizar el rebajo del movimiento de inventario en el sistema informático aduanero.			
5.48	Levantar las retenciones de los movimientos de inventarios que sean retirados por el adjudicatario, IMAS, SNG, o empresas beneficiarias, y comunicará vía correo electrónico al Depositario Aduanero, para que realice las salidas de dichos movimientos de inventarios.	Jefatura designada, Aduana de Control		
5.49	Efectuar las salidas respectivas en el sistema informático aduanero, una vez recibida la confirmación.  Nota: Se cuenta con un plazo máximo de cinco días hábiles.	Depositario Aduanero		
5.50	Corroborar en el sistema informático, el correspondiente rebajo de los inventarios, una vez que hayan transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde la comunicación al Depositario Aduanero	Funcionario designado, Aduana de Control		
5.51	Remitir al IMAS o al SNG, dentro del plazo máximo de quince días posteriores a la celebración de la subasta, una nómina de las mercancías no adjudicadas, que contenga, al menos, la siguiente información: aduana, número y fecha de la subasta, número de boleta, cantidades, clase del bien, estado general y el precio base de la subasta; para que se proceda a la mayor brevedad posible a la donación y retiro de mercancías.	Funcionario designado, Aduana de Control		
5.52	Dar seguimiento y realizar las coordinaciones necesarias para el retiro, en el menor tiempo posible, de los bienes que deben ser entregados al IMAS o SNG para su donación, a efectos de que los costos no sean gravosos para los Depositarios Aduaneros	Funcionario designado, Aduana de Control		
5.53	Trasladar las mercancías a sus bodegas o instalaciones dentro de los quince días siguientes a la notificación de la nómina.  Nota: Dentro de dicho plazo, podrá renunciar de forma expresa a mercancías que no considere objeto de donación, de manera que la Aduana de Control pueda disponer de las mismas para someterlas al procedimiento de destrucción.	IMAS, SNG o beneficiario		
5.54	Verificar la documentación aportada por IMAS, SNG o beneficiario, y proceder con la entrega de la mercancía de conformidad con lo detallado en los puntos del 5.40 al 5.43.	Depositario Aduanero		

Actividades						
Número	Descripción	Responsable				
	Actuaciones Posteriores a la Ejecución de la Subasta					
5.55	Remitir al INDER un oficio para las mercancías tales como cigarrillos, bebidas carbonatadas, bebidas alcohólicas, cervezas y vinos, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la finalización de la subasta, notificando la mercancía adjudicada o asignada para donación al IMAS o al SNG, señalando, al menos, los siguientes aspectos: nombre del Depositario Aduanero, número y fecha de movimiento de inventario y de la boleta, tipo y cantidad de bultos, descripción detallada de la mercancía e indicación de los resultados de la subasta por cada boleta: la adjudicación en firme o entrega para donación por remate desierto o infructuoso.	Funcionario designado, Aduana de Control				
5.56	Elaborar un informe de lo recaudado o donado en la Subasta Pública Aduanera y en el plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la finalización de la subasta, comunicar, por el medio que sea requerido, el detalle de lo recaudado a Tesorería Nacional y a Contabilidad Nacional, con copia a la Gerencia de la aduana correspondiente, para ser considerado como una recaudación no reportada en el sistema informático de aduanas, de modo que, se realicen los registros contables.	Funcionario designado, Aduana de Control				
5.57	Actualizare el expediente respectivo, en orden cronológico y debidamente foliado, el cual deberá contener toda la documentación generada en el proceso de la subasta:  a) Informe de movimientos de inventario en abandono para subasta.  b) Los formularios F-DPA-5005 "Boleta de mercancías para subasta" y/o F-DPA-5006 "Boleta de vehículo para subasta", según corresponda.  c) Los formularios F-DPA-5007 "Declaraciones Juradas enviadas por el auxiliar" y/o F-DPA-5008 "Declaraciones Juradas enviadas por el auxiliar para vehículos", para los casos correspondientes.  d) Los formularios F-DPA-5010 "Hoja de cálculo de la determinación del precio base".  e) El aviso de subasta.  f) El informe de los resultados de la subasta electrónica. g) Los formularios F-DPA-5011 correspondientes a la adjudicación de las mercancías.  h) La documentación mediante la cual se coordina con el IMAS o SNG, la asignación de las mercancías para su donación. i) Para el caso de las mercancías que requerían el permiso, autorización o licencia, se debe agregar la copia del	Equipo designado, Aduana de Control				

NY	Actividades	
Número	Descripción	Responsable
	documento gestionado por la aduana, por el oferente, IMAS o SNG.	
	j) Informe de lo recaudado en la Subasta Pública Aduanera.	
	<ul> <li>k) Cualquier otro documento relacionado con el procedimiento de subasta.</li> </ul>	
	Nota: La actualización del expediente se realiza a lo largo del proceso de la subasta	
	Adicionalmente, se contará con el expediente electrónico generado automáticamente en el medio electrónico para la ejecución de las	
	subastas, en el cual, se encontrarán todos los documentos adjuntos al cartel, así como, todas las actuaciones efectuadas para la adjudicación de las mercancías.	
5.58	Conservar los documentos, las Actas y Libros relacionados con la subasta de mercancías hasta por los plazos legales de conservación.	Aduana de Control
5.59	Conservar por cinco años bajo su responsabilidad y custodia directa o	Depositario
	por medio de terceros, los documentos y actas relacionados con la	Aduanero
	destrucción de las mercancías y tenerlos a disposición de la Autoridad	
	Aduanera en el momento que ésta lo solicite.	
Fin del Pro	ocedimiento	

## Glosario de Términos y Siglas

- Adjudicatario: oferente que, habiendo cumplido con todos los requisitos aplicables a la subasta aduanera, se le confiere el derecho legal para la disposición de la mercancía subastada.
- Anticipo: corresponde al veinticinco por ciento del precio base de las boletas sobre las cuales el interesado pretende presentar ofertas. Para el mejor oferente, este dinero fungirá como parte del monto total que debe cancelar debido a la oferta efectuada; para el resto de los oferentes es un monto cuya devolución puede ser reintegrado a petición del oferente.
- Boleteo: identificación de las mercancías en abandono que serán objeto de subasta mediante la colocación del formulario F-DPA-5009, al movimiento de inventario físico ubicado en el Depositario Aduanero.
- CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social.
- Conciliación de inventarios: proceso mediante el cual se verifica la coincidencia entre la cantidad de mercancías que deben encontrarse en el Depositario Aduanero o bodegas de la aduana, de conformidad con los documentos aduaneros que amparan el ingreso o movilización en el territorio aduanero nacional, los registros del sistema informático del SNA y del Depositario Aduanero.
- IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social.
- **Oferente**: personas físicas o jurídicas que se encuentren registradas y realizan ofertas en el medio electrónico utilizado para las subastas.

- Retención por subasta: control establecido en el sistema informático de aduanas que imposibilita la asociación de DUAS a los movimientos de inventario que serán objeto de remate electrónico.
- SNG: Servicio Nacional de Guardacostas.
- Subasta o remate desierto: remate electrónico carente de oferentes.
- **Subasta o remate infructuoso**: se refiere al escenario según el cual los tres mejores oferentes incumplieron con alguno de los requisitos aplicables al remate.
- **Subasta o remate insubsistente**: cuando alguno de los tres mejores oferentes incumpla con alguno de los requisitos aplicables al remate.

#### **Anexos**

#### Anexo I. Aviso de Subasta





Ministerio de Hacienda Servicio Nacional de Aduanas Subasta Pública Aduanera

De conformidad con la Ley General de Aduanas N°7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual, en el sitio web: <a href="https://www.sicop.go.cr/">https://www.sicop.go.cr/</a> index.jsp. Las mercancías corresponden a la jurisdicción de la Aduana: XXX

#### **Depositario Aduanero:**

Código DGA:

Cédula Jurídica:

Dirección:

**Detalle de la mercancía:** (Se debe indicar los siguientes datos por cada boleta a subastar: número de boleta, consignatario, número movimiento de Inventario, descripción, cantidad, embalaje, valor aduanero, precio base, indicación si se debe cumplir con restricción no arancelarias (con la indicación del número e institución que emite el documento) o si la misma fue gestionada previamente por la Aduana de Control.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- a) Descripción detallada de las mercancías que permita su identificación.
- b) Lugar, plazo y horario en que podrán ser examinadas las mercancías.
- c) Fecha, hora y medio para realizar la subasta electrónica.
- d) El precio base de las mercancías objeto de subasta.

- e) Porcentaje mínimo de aumento entre ofertas, previamente definido por resolución de alcance general y el tiempo durante el cual se realizarán las ofertas.
- f) Informar que todos los oferentes, deberán cancelar de forma previa una suma equivalente al 25% del precio base de las mercancías en la cuenta que la Administración disponga al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 206, 207 y 208 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- g) Que la subasta es de libre concurrencia, con las excepciones de los funcionarios que legalmente están impedidos de participar directa o indirectamente como postores, ni sus parientes por afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- h) Indicación si las mercancías se subastarán individualmente o integradas en lote.
- i) Para el caso de mercancías sujetas a restricciones no arancelarias, se debe indicar si el requisito fue previamente gestionado por la aduana, o bien, consignar el número de la nota técnica aplicable y la autoridad competente que la emite, a efecto de que este sea suministrado por el mejor oferente, de manera oportuna ante la autoridad aduanera, en el plazo máximo e improrrogable de 30 días hábiles posterior a la notificación de la aduana con dicha indicación.
- j) Informar que además del precio base y el monto de la oferta final, el adjudicatario deberá cancelar los montos relativos a bodegaje en el Depositario Aduanero.
- k) Advertir a los oferentes que la identidad de los que hayan participado en la subasta electrónica y de los que se hayan adjudicado mercancías, será pública una vez concluido éste.
- I) Ubicación de las mercancías para su reconocimiento físico por parte de los interesados.
- m) Advertir que las mercancías objeto de subasta podrán ser rescatadas por el consignatario o quien compruebe derecho sobre ellas, hasta 24 horas antes de la fecha y hora de inicio de recepción de ofertas, por lo que, se recomienda cancelar el pago del anticipo hasta el la fecha y hora de inicio de la recepción de ofertas.

Nombre completo Gerente o Subgerente Nombre de la Aduana

Aprobado por: Nombre completo Jefatura Nombre de la Aduana

## Anexo II. Formularios Subasta



Gerardo Bolaños Alvarado  $\,$  Director General de Aduanas.—1 vez.—Solicitud  $\,$  N° 254387.—(  $\,$  IN2021533166 ).

# **NOTIFICACIONES**

### PODER JUDICIAL

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 12 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO. LISTADO DEL 8 DE FEBRERO AL 12 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000223-0497-TR-1	CARLOS LUIS CAMPOS MIRANDA	400980603	795867	EL530289785
21 000223 04)7 TK 1	SERVICIOS ADUANALES		753007	LL530207103
21-000235-0497-TR-1	INTERCONTINENTALES S.A.	3101067081	MNC678	3N1CK3CS3FL210547
21-000287-0497-TR-1	GRUPO SEPO S.A.	3101772041	RDD537	VF7DDNFPBGJ518214
21-000287-0497-TR-1	TRANSPORTE PLAYA TAMARINDO	3102483818	AB4034	JTFSK22P700001484
21-000271-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS LA 400 S.A.	3101072996	HB 3493	LGLFD5A49FK200017
21-000289-0497-TR-3	PURDY MOTOR S.A.	3101005744	C 167790	LYC2CJ713H0002817
21-000289-0497-TR-3	MORAGA MATARRITA GREDY	205430570	BTS690	2T1BU4EE1CC781176
	CONSULTORES Y CONSTRUCCIONES EN TELECOMUNICACIONES			
21-000269-0497-TR-3	INGTELCO	3101327240	C028526	DM685S47823
21-000117-0497-TR-3	ARREND LEASING COSTA RICA	3101728943	BTM649	3VWKP6BU4LM002131
	QUINTANA SERRANO REINNIER			
21-000117-0497-TR-3	OLDEMAR	603170380	196524	JHMCB36400C009271
21-000183-0497-TR-1	GARCIA ARGUEDAS ANA PATRICIA CSI LEASING DE CENTROAMERICA	105330981	C134144	1M2P195CXKW005818
	SOCIEDAD DE RESPONSABILIADAI			
21-000443-0497-TR-1	LIMITADA	3102265525	BNX566	KNAB2512AJT031291
21-000447-0497-TR-1	ADRIANA ZUÑIGA RODRIGUEZ	112160216	887219	1NXBR12E31Z500835
21-000194-0497-TR-4	SCOTIA LEASING S.A.	3101134446	BNG276	TSMYD21S4JM346132
21-000194-0497-TR-4	MONTERO HERNANDEZ ARTURO	401041233	300990	JT2EL31D8K0342002
21-000046-0497-TR-4	RAMIREZ FUENTES YOHANNIA ALEJANDRA	A 304200551	CSH456	SJNFBAJ11JA048804
21-000046-0497-TR-4	FALLAS ACOSTA KAREN CRISTINA	115890136	694506	EL530237921
21-000442-0497-TR-4	LUCIA SEGURA SOLIS	402240751	BDY829	SC523548
20-004483-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING	3101083308	GVL110	YV1LF10ACK1438027
20-004499-0497-TR-3	Roy Alberto Castro Alfaro	602640633	CL256357	LETYEAA16BHN05612
	TRANSPORTES RT SOCIEDAD DE			
20-004543-0497-TR-3	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102589211	C133995	1FUYDZYB5PH444819
20-004547-0497-TR-3	Oscar Chaverri Zúñiga	105400676	107746	VC120054084
20-004568-0497-TR-3	Zianny Pamela Núñez Ramírez	114240049	BNM138	5YFBUWHE3HP650488
20-004568-0497-TR-3	MILDAINES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101148605	683353	KMHJM81VP7U620652
20-004576-0497-TR-3	José Luis Villalobos Arguedas TRANSPORTES UNIDOS LA	114580676	BPS674	MMBSTA13AHH005414
	CUATROCIENTOS SOCIEDAI			
20-004576-0497-TR-3	ANÓNIMA	3101072996	HB2432	9BM3840737B500791
	JUZGADO DE TRAI	NSITO DE GRECIA		
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000029-0899-TR	MARIA DE LOS ANGELES VALENCIANO MONESTEL	204090440	324482	KMHCF21DPSU560898
21-000067-0899-TR	OSCAR LEANDRO ARAYA CASTRO	206740844	307330	1N4EB32A3NC794463
21-000067-0899-TR	ALFREDO GARITA CASTILLO	604500862	285296	HDJ800006637
21-000086-0899-TR	XAVIER MANUEL RODRÍGUEZ PÉREZ		BCB611	JHLRD1854VC033058
21-000086-0899-TR	HERMANOS HERRERA BARRANTES CONSTRUCTORA S.A.	3101177018	BHV272	MR2BT9F36G1179521

	JUZGADO DE TRANSITO	O DE PAVAS Y ESC	AZÚ	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
IN EALEDIENIE	AL-REMEITHI JUMMA RASHED		I LACA	II CHASIS
20-001866-0500-TR-1	KHAMIS	578401800820	CD 71 0002	WAUZZZ4M1KD012729
	INMOBILIARIA LAUCA S.A R			
20-002551-0500-TR-1	MARITZA CASTRO SALAZAR	3-101-036611	BCV304	JTEBU11F00K135999
	AUTO MERCADO S.A R/ GUILLERO		~	
20-002535-0500-TR-1	ALONSO GUZMAN	3-101-007186	C 166031	NO INDICA
20-002547-0500-TR-1	ANA VICTORIA SALAZAR UGALDE HERMERLINDA PATRICIA RODRIGUEZ	5-0236-0030	327582	JDAJ100G000535176
20-00247-0500-TR-1	ARGUEDAS	1-0576-0903	BFB 366	KMHCG51BP1U105584
	ANABELLE MAYELA CARRANZA	1		
20-002575-0500-TR-1	CASTRO	1-0599-0194	HVR 553	KMHCT51BAEU151415
20 002502 0500 FD 4	LAURA VICTORIA DUQUE		N. COTT . CO.O. 1.1	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
20-002593-0500-TR-1	SALDARRIAGA	117001787308	MOT 680041	LALJA2593J3200975
20-002593-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A R DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BQJ 931	MALA851CAJM778610
20-002373-0300-1K-1	CREDI Q LEASING S.A R/ JUAN		<b>DQ3</b> 731	WALAGICAJWITTOOTO
20-002609-0500-TR-1	FEDERICO SALAVERRIA	3-101-315660	BTB 988	MA3FB32S3L0E70046
21-000007-0500-TR-3	OTTO GUEVARA RODRIGUEZ	3-101-151973	GYL222	1FM5K7DH0HGA29943
	TRANSPORTE PACIFICO CALDERA	Λ		
20-002544-0500-TR-2	S.A/ LAURA ALVARADO MASIS	3-101-512883	C-149506	SC038211
	INVERSIONES DE PESCA Y TURISMO	)		
20-002544-0500-TR-2	S.A./ VICTOR CESPEDES CRUZ	3-101-164065	BKC067	KMHCM41VP7U136617
20 002572 0500 FD 2	BAC SAN JOSE LEASING S.A		MMD102	MA2NGA1G0HA212022
20-002572-0500-TR-2 20-002592-0500-TR-4	RODOLFO TABASH ESPICH BEHAR AMON ITZHAK	3-101-083308 8-0083-0898	MMD182 LBB772	MA3VC41S9HA212032 KMHJ2813BHU147199
20-002392-0300-1R-4	MARIA ISABEL RODRIGUEZ		LDD//2	KMIIJ2813DIIU14/199
21-000031-0500-TR	BERMUDEZ	105340151	BDJ555	JTDKW9D310D518482
21 000001 0000 111	GILBERTH ANDRÉS CAMACHO		22000	012111720102010102
20-002596-0500-TR-4	UGALDE	2-0709-0381	SKY508	JDAJ210G003002826
20-002596-0500-TR-4	WILBERTG ELOY ZAMORA LÓPEZ	6-0160-0595	RVT000	JTEHH20V636072983
21-000044-0500-TR-3	MITSUMOTORES S.A	3101067755	BJX759	KPTA0A18SGP207468
21-000044-0500-TR-3	CENTRAL VETERINARIA S.A	3101081437	C169490	3ALACYCSXHDJU5335
20-002578-0500-TR-4	ANNIA AUXILIADORA ROSS MUÑOZ	1-0686-0838	RSS090	KNAPH81BBJ5458408
20-002584-0500-TR-4	ROSA EMILIA QUIRÓS SÁNCHEZ	6-0325-0790	BSC049	KMHCT4AE4DU582149
20-002584-0500-TR-4	ALQUILINO AROSEMENA LÓPEZ CONTRUCTORA MECO S.A/ JOSÉ	159100156136	750053	KMHCH41GP2U285330
21-000012-0500-TR-4	ALFREDO SÁNCHEZ	3-101-035078	C-173455	1K2GR3HC7KM001139
21 000012 0300 TK 4	CAROLINA MARIA GARITA		C 175455	TRZORSTIC/RWI001137
21-000012-0500-TR-4	ARGUEDAS	4-0170-0021	BGP723	WBA3B1105EJ730741
21-000016-0500-TR-4	ANA HAZEL COTO SALAZAR	1-1113-0434	BQZ219	JTDBT123X35042809
21-000016-0500-TR-4	SEYMOUR ROBINSON MARÍN	1-1116-0348	670842	8AD2AKFWU7G056797
	INVERSIONES CORCEL DEL SUR S.A	/		
20-002586-0500-TR-2	FLOR UGALDE VALVERDE	3-101-082265	BFB312	JS3TA04VXB4610033
20 00250 c 0500 FD 2	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.		GID 010227	0D1 #20 4052 CD 44045 C
20-002586-0500-TR-2	ELADIO RAMIREZ GONZALEZ RAFAEL ORLANDO DELGADO	3-101-054006	SJB-010337	9BM3840736B442156
21-000023-0500-TR-3	RAFAEL ORLANDO DELGADO ABARCA	1-0562-0724	MOT-655057	LB420YCB3JC015694
21-000023-0500-TR-3 21-000014-0500-TR-2	BEN SHUSHAN SHLOMO HAIM	10949598	901424	WAUZZZ8K5CA000563
21 000011 0300 110 2	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD		)01121	WITCZEEGIG CHOOCG
20-002601-0500-TR-1	ANONIMA R/ IVAN ESPINO EFFIO	3-101-664705	BQL 601	MA3FC42S8KA482637
21-000029-0500-TR-1	SHIRLEY ARIAS MARIN	1-1311-0574	661629	JF1SF6550XG721683
	JOSHIO ESTEBAN MONTEALEGRE	Ξ		
21-000050-0500-TR-1	MURILLO	1-1517-0261	BMT 318	KL1CM6CA1HC748153
	3-101-553510 S.A./ ALEJANDRO			
20-002594-0500-TR-2	FERNÁNDEZ CARRILLO	3-101-553510	FDZ010	KNADN512AE6936017
20-002594-0500-TR-2	JARQUIN MÉNDEZ DANIEL RENE JOHANNA LIZETH MARCHENA	1-1399-0935	BQT218	MHKA4DE50JJ000288
21-000056-0500-TR-3	CORTES MARCHENA	114750420	CCB621	KNAFX411AE5844589
21 000030 0300-1K-3	ONEYDA ESMERALDA NAJARRO		CCB021	11.17 H 21-11 H J O-1-30 9
21-000056-0500-TR-3	TURCIOS	122200413915	MOT548920	MB8NG4BB3H8101824

	JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS	
	BAC SAN JOSE LEASING S.A	V			
21-000036-0500-TR-4	RODOLFO TABASH ESPICH	3-101-083308	GLC511	WDC2533461F421923	
21-000064-0500-TR-3	GOMEZ VINDAS MELVIN	106530216	223024	AE923029978	
21-000068-0500-TR-3	JOSELYN MAYELA ALVARADO MORA	A 115170284	525951	KMJFD37XPPU037912	
	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA	A			
21-000062-0500-TR-1	S.A R/ PEDRO URIBE TORRES BARRANTES MARCHENA AN.	3-101-692430	GLC172	WDC0G8AB7LF03990	
20-002606-0500-TR-2	BARRANTES MARCHENA AN. PATRICIA	A 1-1356-0306	469111	KMHVF31JPMU420291	
20-002606-0500-TR-2 20-002606-0500-TR-2	PAVON MENESES LESTER ANTONIO	155825711925	813791	KMHDN45D01U085630	
20-002610-0500-TR-2	QUESADA ROBLES JESSICA MAYELA		BSD644	KMHCT4AE4FU862186	
	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A F				
21-000082-0500-TR-1	DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	MXC 777	WBA1S1102HV969426	
	SEOK WOO COSTA RICA S.R.L/ JO	0			
20-002614-0500-TR-2	MYUNG CHOI	3-102-422274	SWC021	MA3FC42S2JA379244	
20-002614-0500-TR-2	HERRERA LEON MARITZA	1-0688-0007	886667	JS2YA21S4B6302215	
20 002 525 0500 FD 2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A		200111	\	
20-002625-0500-TR-2	DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	MJC444	MR2B29F3XJ1097656	
	COMPAÑÍA DE INVERSIONES L. TAPACHULA S.A./ RAFAEL MOLINA				
20-002625-0500-TR-2	MOLINA	3-101-086411	SJB-010200	KL5UM52FE5K000017	
20-002023-0300-11C-2	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA		33B-010200	KE30W32I E3K000017	
	TAPACHULA S.A./ RAFAEL MOLINA				
21-000008-0500-TR-4	MOLINA	3-101-086411	SJB-17877	LA83S1MC9LA151724	
21-000057-0500-TR-4	MARÍA JOSÉ CORRALES ESTRADA	1-1592-0843	SPD234	3KPA251ABJE120301	
	HR SUPLIDORA S.A/ JEREMY MUÑO	Z			
21-000051-0500-TR-2	UMAÑA	3-101-678362	CL-364211	VF37R9HECFJ51617	
	BAC SAN JOSE LEASING S.A				
21-000063-0500-TR-2	RODOLFO TABASH ESPICH	3-101-083308	CL-297145	KMFJA17BPGC301053	
20-001353-0500-TR-2	MORA SOLERA GLORIELENA LITOGRAFÍA IPECA S.A/ IVAN PÉRE	104700266	545238	JN1TBNT30Z0014073	
21-000040-0500-TR-4	CASTILLO	3-101-217849	CL-271032	LS4ASB3R9DG801416	
21-000040-0300-11C-4	COMPAÑÍA ARROCERA INDUSTRIA		CL-271032	L34A3D3R7DG001410	
	S.A/ CARLOS ENRIQUE GONZÁLE				
21-000024-0500-TR-4	PINTO	3-101-020365	C-145080	1FUJA6CG72LJ68709	
21-000100-0500-TR-3	ARRENDADORA CAFSA S.A	3-101-286181	BSP560	MHKM5FF30LK002033	
	SERGIO HUMBERTO VALERIO	0			
21-000084-0500-TR-3	RAMIREZ	1-0453-0082	BMK811	KMHST81CDHU729397	
	BAC SAN JOSE LEASING S.A				
21-000076-0500-TR-3	RODOLFO TABASH ESPICH TRANSALPHER DE SAN RAFAEL S.A	3-101-083308	C168186	3HTWGAZT4JN632469	
21-000072-0500-TR-3 21-000144-0500-TR-3	DAVIVIENDA LEASING S.A	3-101-624076 3-101-692430	C170303 MRT115	1FUJA6CV35LN68544 WDC1660031B001907	
21-000144-0300-1K-3	MAURICIO ENRIQUE ORDOÑE		WIKTITS	WDC1000031B001907	
21-000156-0500-TR-3	VALLE	2-0707-0553	722092	JMYSRCY2A8U001219	
21-000160-0500-TR-3	JAQUELINE OBANDO AREVALO	C01529962	MOT696714	LZL20Y209KHG40259	
	BAC SAN JOSE LEASING S.A	V			
21-000077-0500-TR-4	RODOLFO TABASH ESPINASH	3-101-083308	YPN200	YV1UZ10ACL1513602	
21-000077-0500-TR-4	CIRILA PINEDA TAYLOR	6-0252-0489	454262	KMHVF24N5VU366571	
	GRUPO PROVAL S.A/ALEX DE LO				
21-000093-0500-TR-4	ÁNGELES QUIRÓS SERRANO	3-101-213699	CL-243759	JHFAF03H209001009	
21-000093-0500-TR-4	BRYAN QUIRÓS SALAS MAQUINARIA CAMIONES Y GRUA	1-1486-0638	MOT-326828	LBPKE1308B0049076	
20-002452-0500-TR-3	DE CENTROAMERICA	3-101-666932	C168063	3HAMSAZR7HL484262	
20-002432-0300-TK-3	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA		C106003	JIIAWISAZIK/IIL464202	
20-002452-0500-TR-3	TAPACHULA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-086411	SJB17877	LA83S1MC9LA151724	
	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A F				
21-000109-0500-TR-4	DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	VVV022	WMWLN3105H2E38950	
	LÍNEA DE ACCIÓN S.A/ JACOBO	0			
21-000137-0500-TR-4	AIZENMAN PINCHANSKI	3-101-108346	BRB308	JN1TBNT32KW003771	
21-000137-0500-TR-4	LIGIA MARÍA ÁLVAREZ SABORÍO	1-0591-0980	MOT-589670	LJEPCKLX4FA001000	
21 000111 0700	GAZ NACIONAL ZETA S.A/ MIGUE		0.12507=	11 map / 12 may 22 12 21 2	
21-000141-0500-TR-4	ZARAGOZA FUENTES	3-101-114502	C-126055	1HTSDAAN7VH493197	
21-000145-0500-TR-4 21-000145-0500-TR-4	OSWALDO ANGULO MADRIGAL GERARDO DAVID MÉNDEZ QUESADA	1-0792-0679	CL-322421 556240	JAA1KR77EL7100415 JN1CFAN16Z0083834	
21 000173-0300-1K-4	SERVINDO DA VID MENDEZ QUESADA	1 0/21-0040	3302 <del>4</del> 0	5111C17111UZ0003034	

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
IV EM EDIENTE			II I LIICII	TO CHARGE
21-000149-0500-TR-4	LEONARDO DE LOS ÁNGELES CORRALES MONGE	1-1665-0694	MOT-452949	ME4JC40D4E8005866
20-002622-0500-TR-3	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BSY640	JTMB43FV2LD501826
	BAC SAN JOSE LEASING S.A.			
21-000125-0500-TR-4	RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	FTS777	98867542BKKJ05178
21-000176-0500-TR-3	OLGA VIRGINIA RAMIREZ PROTTI	1-0289-0382	NHR812	JN1JBAT32HW008554
21-000176-0500-TR-3 21-000172-0500-TR-3	ERVIN AARON GONZALEZ ESTRADA JULIO ALFREDO LORIA ALVAREZ	1-1642-0623 1-0387-0395	627269 MOT372767	1N4AL11D62C275253 MD2A36FZXECB00310
21-0001/2-0300-1K-3	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA		WO13/2/0/	MD2A30FZAECB003T0
21-000118-0500-TR-1	S.A R/ OSWALDO MORA GONZALEZ	3-101-705221	BGV120	MR2BT9F30F1142964
	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A R	/		
21-000118-0500-TR-1	ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 10333	9BM3840736B444500
21 000100 0500 FFD 2	BAC SAN JOSE LEASING S.A.		DIGILIE	GALGADDOELISA 1055
21-000180-0500-TR-3	RODOLFO TABASH ESPICH MARIA GABRIELA CHACON	1-0740-0988	DJC447	SALCA2BD0FH524077
21-000126-0500-TR-1	CARMONA	1-1403-0852	762952	KMHVF21NPVU420747
21-000126-0500-TR-1	ELISIO CECILIANO PADILLA	1-0403-0144	320367	JS4JC51C2J4247156
21-000184-0500-TR-3	MIGUEL RODRIGO SOLIS ARIAS	1-0383-0393	718739	JM1BB141XT0344600
21-000188-0500-TR-3	ANA GABRIELA CALERO LOPEZ	1-1657-0229	MOT526848	LBMPCML36H1000644
21-000170-0500-TR-1	MARIA CORDERO BLANCO	01-0402-1408	CL 186553	JN1CHGD22Z0070403
	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A R/ RAFAEL MOLINA			
21-000170-0500-TR-1	MOLINA	3-101-086411	SJB 10322	KL5UM52FE5K000026
21-000192-0500-TR-3	MANUEL CALDERON HERNANDEZ	112820697	BBD139	JTDBT92320L016680
	JORGE EDUARDO MADRIGAL	_		
21-000192-0500-TR-3	RODRIGUEZ	108640807	BRW222	KMHCT4AE0DU438193
	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS			
21-000099-0500-TR-2	DELIPOSTRES DE SAN RAFAEL S.A. SOVEIDA SANDOVAL ARIAS	3-101-407377	MOT-493918	LZSPCJLGXG1902615
21-000077-0300-1K-2	FLEXI CAR LEASING C.R.C S.A.		WIO1-473716	LZSI CJLOAG1702013
21-000099-0500-TR-2	AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-756112	JZM113	MHKA4DE50JJ000472
	~			
21 000102 0500 TD 4	AUTO TRANSPORTES CARIBEÑOS S.A. JORGE EDUARDO SOLANO ZÚÑIGA	3-101-028668	CI 270406	MD0E720C7E2549205
21-000193-0500-TR-4	FULVIO ANTONIO SEQUEIRA		CL-279496	MR0FZ29G7F2548295
21-000193-0500-TR-4	SÁNCHEZ	2-0264-0940	BHM506	MR2KT9F36G1172133
21-000120-0500-TR-3	PRISCILLA SALAZAR CARBALLO	2-0618-0898	WKV804	3N8CP5HD8KL464564
	VIVIAN MAYELA FERNANDEZ			
21-000120-0500-TR-3	ALFARO	1-0575-0252	BQN395	MA3FB32S8K0C09154
21-00019-0500-TR-4	ALQUILERES SIRIA S.A/ ISABEL LEIVA HERRERA	3-101-611406	CL-279162	MHKB3CE10FK205945
21-000127-0500-TR-2	MARTENS KUCK PETRA CHRISTIANE		702177	JHLRE47507C210907
	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA			
21-000238-0500-TR-3	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-705221	BSK056	3N1CN7AP7CL815406
21-000139-0500-TR-2	HIDALGO MADRIGAL ROSA	104960073	905224	JTDBT123310196966
21-000143-0500-TR-2	3-102-741958 S.R.L/ LORENA UMAÑA SAUMA	3-102-741958	LMS771	KNAPN81ABJ7231643
21-000145-0500-1R-2	SAUMA	3-102-741938	LIVIS / / I	KINAPINOTADJ/231043
21-000239-0500-TR-4	JOSÉ FRANCISCO SANABRIA SOLANO	3-0202-0929	BFT848	MR2BT9F3X01086913
21-000087-0500-TR-2	ANCHIA AZOFEIFA MARIA ROSA	103150072	TSJ-004926	KMHDN46D75U103786
21-000087-0500-TR-2	BEJARANO OROZCO SILVIA	105930728	BMK075	KL1CJ6CA5HC723328
21-000154-0500-TR-1	FREYJA RODRIGUEZ GONZALEZ	1-1587-0172	BSR514	KNDPM3AC6H7048778
21-000038-0500-TR-3	GN LEASING & TRADING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-178528	C151249	3ALHCYCS28DZ72762
21-000096-0500-TR-3	SIDAROS GEORGE SOBHY	184001159100	FMG002	WAUZZZ4L8FD000042
	SANDI CORRALES CHRISTOPHER			
21-000096-0500-TR-3	ANDRES	1-1543-0434	CL302600	LEFYECA29JHN00314
21-000246-0500-TR-3	MENDEZ MALTEZ SERGIO ANTONIO	5-0294-0599	PRL124	JTMZF9EVX0D005441
21 000249 0500 TD 2	C & C PLANTAS MEDICINALES Y		CI 270102	IA ANIMIDOSTIES 100540
21-000248-0500-TR-3	ORNAMENTALES EN MACETAS S.A CORO SERVICIOS DE AIRE	3101315744	CL278193	JAANMR85HE7100749
	ACONDICIONADO S.A/ GLORIA BAARS			
19-003531-0500-TR-2	GUZMÁN	3-101-565356	CL 193126	JTFED426100081200
	BAC SAN JOSE LEASING S.A.			
20-002149-0500-TR-2	RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BSG078	LDNBCTFC5K0154681

NEMBRY NET STATE		JUZGADO DE TRANSITO	DE PAVAS Y ES	CAZÚ	
2-00019-8-050-1R-1   MARIA ROCIO MARIN SAND    0-082-5-0272   051772   MR2BT9FEXG1208531	N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
SCOTIA   LIASING   COSTA   RICA   SOCIA   RICA					
21-000249-0500-TR-1   MEJSAS A CARITA SOTO   1-1488-0959   MA3FB3257K0C08982   ACUICULTURA LAGOMAR S.A. R/   ACUICULTURA LAGOMAR S.A.   ACUICULTURA	21-000198-0500-TR-1			BJS779	MR2BT9F3XG1205831
MELISSA GARTA SOTTO	21 000268 0500 TP 3			BOY837	I SCHD52H8ID105025
ACUICUITURA LAGOMAR S.A F./ 21-000223-0500-TR-1 21-000223-0500-TR-2 21-000223-0500-TR-4 21-000180-0500-TR-4 21-000180-0500-TR-2 21-000202-0500-TR-2 21-000202-0500-TR-3 21-000202-0500-TR				-	
21-00023-0500-TR-1	21-0002 <del>4</del> 0-0300-1K-1			DQL 803	WA31 B3257 R0C00702
1-000232-0500-TR-4   RISSPONS-ABILIDAD LIMITADA   1-07-784-51   1-07-0420   1-07-784-51   1-07-784	21-000240-0500-TR-1			BOB 561	MA6CG6CD2JT001743
JOHANNA   LIZETH   MARCHENA   CREDI   O   LEASING   S.A.   JUAN   JUAN		ZACATES ADORACIÓN SOCIEDAD DI	Е		
CONTES	21-000223-0500-TR-4	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-782451	C-163258	1FVABSBV21HH05654
CREDI Q LEASING S.A JUAN					
21-000202-0500-TR-2   SALAVERRIA PRIETO   3-101-315600   C-172286   KMFHA17PPHC014484   SALAVERRIA PRIETO   3-101-316572   PLT224   SKBYFSS0JB600184   CREDI   Q LEASING   S.A.   JUAN   3-101-316572   PLT224   SKBYFSS0JB600184   CREDI   Q LEASING   S.A.   JUAN   3-101-316670   BTH300   MALA84ICBLM388050   EED NDIO   CREDIT   CREDI   Q LEASING   S.A.   JUAN   3-101-315660   BTH300   MALA84ICBLM388050   EED NDIO   CREDIT   CREDI   Q LEASING   SALAVERRIA PRIETO   3-101-315660   BTH300   MALA84ICBLM388050   EED NDIO   CREDIT   CRED	21-000189-0500-TR-4			CCB621	KNAFX411AE5844589
BCT ARRENDADORA S.A.   MARCO   TRISTAN ORLICH   TRISTAN	21 000202 0500 TD 2	•		C 170006	ZMELA 17DDLICO1 4404
1-000202-0500-TR-2	21-000202-0500-1K-2			C-172280	KMFHA1/PPHC014484
CREDI	21-000202-0500-TR-2			PLT224	5KBYF5850JB600184
21-000206-0500-TR-2   SALAVERRIA PRIETO   S. 101-136600   BTH300   MALA841CBLM388050   RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO	21 000202 0300 110 2			121221	3113 113 03 03 13 00 010 1
2-100026-0500-TR-2   QUESADA CASTRO MARTA ISABEL   202870214   651682   KMHCF35G510084924	21-000206-0500-TR-2	•	3-101-315660	BTH300	MALA841CBLM388050
21-000163-0500-TR-2   CORDERO CHACÓN ANTHONY JESUS   114800776   BCR908   4USCH73330WLE08684		RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIC	)		
21-000163-0500-TR-2			3-101-044294	BQZ463	5YFBURHEXJP838416
COUTAL LEASING COSTA RICA S.A R   SIGNIFICATION   SOCITAL LEASING COSTA RICA S.A R   SIGNIFICATION   SOCITAL LEASING COSTA RICA S.A R   SIGNIFICATION   SOCITAL LEASING COSTA RICA S.A   SIGNIFICATION   SOCITAL A RICA S.A   SIGNIFICATION   SIGNIFICATION   SOCITAL A RICA S.A   SIGNIFICATION   SIGNIFICA					
21-00028-0500-TR-2   AFAEL   110820776   TSJ-006610   MR2BT9F33G1211728	21-000163-0500-TR-2			BCR908	4USCH7330WLE08684
CASTILLO	21 000297 0500 TD 2			DCC525	MHV7E01CVV1202702
21-000219-0500-TR-2   RAFAEL   110820776   TSJ-006610   MR2BT9F33G1211728   SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A./   21-000225-0500-TR-2   DIEGO PATRICIO MASOLA   3-101-134446   CL-323788   JAAIKR77EM7100018   CHRISTIAN   ALBERTO   SAENZ   21-000225-0500-TR-2   FAN LIN   ALBERTO   SAENZ   21-000214-0500-TR-2   DIEGO PATRICIO MASOLA   3-101-086588   CL-270644   FE84PEA30051   TSJ-005963   SYFBURHE0JP820040   SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A./   110800875   MOT-692001   LZSICNLEPL1000071	21-000287-0300-1K-3			BSG333	WITH I ZEO13AKJ302703
SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A   S.	21-000119-0500-TR-2			TSJ-006610	MR2BT9F33G1211728
DISTRIBUIDORA HONG KONG S.A./ ZU					
21-00023-0500-TR-2	21-000225-0500-TR-2	DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	CL323788	JAA1KR77EM7100018
CHRISTIAN   ALBERTO   SAENZ		DISTRIBUIDORA HONG KONG S.A./ ZU	J		
21-00023-0500-TR-2 DIEGO PATRICIO MASOLA 110800875 MOT692001 LZSICNLF2L1000071 DIEGO PATRICIO MASOLA 110800875 MOT692001 LZSICNLF2L1000071 DIEGO PATRICIO MASOLA 110800875 MOT692001 LZSICNLF2L1000071 DISCULPANIO MORA MÓNICA 110800875 MOT692001 LZSICNLF2L1000071 DISCULPANIO MORA MONICA 110800875 MOT692001 LZSICNLF2L1000071 DISCULPANIO MORA MONICA 110800875 MOT692001 LZSICNLF2L1000071 DISCULPANIO MORA MORA MÓNICA 110800875 MOT692001 LZSICNLF2L1000071 DISCULPANIO MORA MORA MÓNICA 110800875 MOT692001 LZSICNLF2L1000071 DISCULPANIO MORA MONICA 110800875 MOT692001 LZSICNLF2L1000071 DISCULPANIO MORA MONICA 110800875 MOT692001 LZSICNLF2L1000071 DISCULPANIO MORA MONICA 1110800875 MOT692001 LZSICNLF2L1000071 DISCULPANIO MORA MONICA 1110800875 MOT692001 LZSICNLF2L1000071 DISCULPANIO MASOLA 1110800875 MOT692001 LZSICNLF2L100071 DISCULPANIO MASOLA 1110800875 MOT692001 LZSICNLF2L100071 DISCULPANIO MASOLA 1110800875 MOT692001 DISCULPANIO MASOLA 1110800875 MOT692001 DISCULPANIO MASOLA 1110800875 MOT692001 DISCULPANIO MASOLA 1	21-000225-0500-TR-2			CL270644	FE84PEA30051
SCOTIA LEASING COSTA   RICA   S.A/	24 000244 0500 FD 2			max 005052	<b>511 10 10 10 10 10 10 10 </b>
21-000233-0500-TR-2 21-000237-0500-TR-2 21-000237-0500-TR-2 21-000237-0500-TR-2 21-000237-0500-TR-2 21-000237-0500-TR-2 21-000237-0500-TR-2 21-000237-0500-TR-2 21-000237-0500-TR-2 21-000237-0500-TR-2 21-000237-0500-TR-3 21-000237-0500-TR-3 21-00029-0500-TR-3 21-00029-0500-TR-3 21-00029-0500-TR-3 21-00029-0500-TR-3 21-00029-0500-TR-3 21-00029-0500-TR-3 21-00029-0500-TR-3 21-000258-0500-TR-3 21-000258-0500-TR-4 21-000258-0500-TR-4 21-000258-0500-TR-4 21-000258-0500-TR-4 21-000235-0500-TR-4 21-000235-05	21-000214-0500-TR-2			TSJ005963	5YFBURHE0JP820040
21-000237-0500-TR-2 21-000237-0500-TR-2 21-000237-0500-TR-2 21-000237-0500-TR-2 21-000237-0500-TR-2 21-000237-0500-TR-3 21-000237-0500-TR-3 21-000299-0500-TR-3 21-000258-0500-TR-1 21-000258-0500-TR-1 21-000235-0500-TR-4 21-000235-0500-TR-3 21-00	21_000233_0500_TR_2			F7P125	MA3WR52S0LA639877
21-000237-0500-TR-2 21-000299-0500-TR-3 21-000258-0500-TR-1 21-000258-0500-TR-1 21-000235-0500-TR-4 21-000235-0500-TR-1 21-000235-0500-TR-1 21-000235-0500-TR-1 21-000235-0500-TR-1 21-000315-0500-TR-1 21-000315-0500-TR-3 21-00					
SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/   21-000299-0500-TR-3   DIEGO PATRICIO MASOLA   3-101-134446   BQX837   LSGHD52H8JD105925   SCOMECA   SOCIEDAD   ANONIMA   R/ VICTOR   MESALLES   SCOMECA   SOCIEDAD   ANONIMA   R/ VICTOR   MESALLES   SCOMECA   SOCIEDAD   ANONIMA   R/ VICTOR   MESALLES   SCOMECA   SOCIEDAD   SCOMECA   SOCIEDAD   SCOMECA   SOCIEDAD   SCOMECA   SOCIEDAD   SCOMECA   SCOMECA   SOCIEDAD   SCOMECA   SCOMEC					
21-000299-0500-TR-4 21-000235-0500-TR-4 21-000249-0500-TR-4 21-000249-0500-TR-4 21-000249-0500-TR-4 21-000258-0500-TR-4 21-000249-0500-TR-4 21-000258-0500-TR-4 21-000258-0500-TR-4 21-000258-0500-TR-4 21-000258-0500-TR-4 21-000258-0500-TR-1 21-00	21-000237-0500-TR-2	CARMEN SOLANO FERNÁNDEZ	302190399	CL198444	VF7GBWJYB94112480
21-000299-0500-TR-3  ENVACES COMECA SOCIEDAD ANONIMA R VICTOR MESALLES  21-000258-0500-TR-1 VARGAS DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A/  21-000235-0500-TR-4 WILHELM JOSÉ STEIR VORTH GREIVIN ANTONIO RODRÍGUEZ  21-000235-0500-TR-4 PÉREZ 5-0334-0556 BSY936 KM8JU3AC9BU229870  TRACTORES ESCAZÚ S.A/ JORGE  21-000249-0500-TR-4 JOHNNY ANDREY GUTIÉRREZ GÓMEZ 1-1391-0034 MOT-555896 9F2A8189XHB100150  21-000261-0500-TR-4 JIRALY ANDREY GUTIÉRREZ GÓMEZ 1-1391-0034 MOT-555896 9F2A8189XHB100150  21-000261-0500-TR-1 MANUEL ENRIQUE FALLAS SOLIS 1-0645-0181 BIB494 KMHJT81EBFU109846  21-000285-0500-TR-1 HILDA ROMERO BARRIENTOS 2-0344-0957 748969 JTMHV051604008201  21-000285-0500-TR-3 CHRISTOPHER BARRANTES ESCOTO 118590526 415867 KMHJF31JPNU268637 ATA MANAGEMENT SOCIEDAD  21-000293-0500-TR-1 S.R.LTDA R/NATAN WAGER VAINER 3-102-265525 CL 320747 JHHBCJ4H5LK002466  N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS  0-006200-0174-TR Imperial Recycling S.A. 3-101-721553 BKF109 KMHJ281ADGU134786		SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	/		
ENVACES COMECA SOCIEDAD ANONIMA R/ VICTOR MESALLES  21-000258-0500-TR-1 VARGAS 3-101-038116 BHV 276 WAUZZZ4G0FN001439 DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A/  21-000235-0500-TR-4 WILHELM JOSÉ STEIRVORTH 3-101-295868 C-172884 3ALACYF34LDLB2314 GREIVIN ANTONIO RODRÍGUEZ  21-000235-0500-TR-4 PÉREZ 5-0334-0556 BSY936 KM8JU3AC9BU229870 TRACTORES ESCAZÚ S.A/ JORGE  21-000249-0500-TR-4 JOHNNY ANDREY GUTIÉRREZ GÓMEZ 1-1391-0034 MOT-555896 9F2A8189XHB100150 21-000261-0500-TR-4 JIRALY ANDREA QUESADA CASTRO 1-1383-0806 BFF020 JTMBF9EV705024900 21-000273-0500-TR-1 MANUEL ENRIQUE FALLAS SOLIS 1-0645-0181 BJB494 KMHJT81EBFU109846 21-000285-0500-TR-1 HILDA ROMERO BARRIENTOS 2-0344-0957 748969 JTMHV051604008201 21-000285-0500-TR-1 ANA VICTORIA SOMOZA OROZCO 1-1532-0423 BMB 110 JN1UC4E26G9002876 21-000315-0500-TR-3 CHRISTOPHER BARRANTES ESCOTO 118590526 415867 KMHJF31JPNU268637 ATA MANAGEMENT SOCIEDAD 21-000315-0500-TR-3 ANONIMA 3-101-386683 BSJ012 JMYXTGA2WKU001918 CSI LEASING DE CENTROAMERICA 21-000293-0500-TR-1 S.R.LTDA R/NATAN WAGER VAINER 3-102-265525 CL 320747 JHHBCJ4H5LK002466  N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS  0-006200-0174-TR Imperial Recycling S.A. 3-101-721553 BKF109 KMHJ281ADGU134786				•	
ANONIMA R/ VICTOR MESALLES  21-000258-0500-TR-1 VARGAS	21-000299-0500-TR-3			BMX126	WBAHU3107H5E35894
21-000258-0500-TR-1 VARGAS 3-101-038116 BHV 276 WAUZZZ4G0FN001439  DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A/ 21-000235-0500-TR-4 WILHELM JOSÉ STEIRVORTH 3-101-295868 C-172884 3ALACYF34LDLB2314  GREIVIN ANTONIO RODRÍGUEZ  21-000235-0500-TR-4 PÉREZ 5-0334-0556 BSY936 KM8JU3AC9BU229870  TRACTORES ESCAZÚ S.A/ JORGE  21-000249-0500-TR-4 JOHNNY ANDREY GUTIÉRREZ GÓMEZ 1-1391-0034 MOT-555896 9F2A8189XHB100150  21-000261-0500-TR-4 JIRALY ANDREA QUESADA CASTRO 1-1383-0806 BFF020 JTMBF9EV705024900  21-000273-0500-TR-1 MANUEL ENRIQUE FALLAS SOLIS 1-0645-0181 BJB494 KMHJT81EBFU109846  21-000285-0500-TR-1 HILDA ROMERO BARRIENTOS 2-0344-0957 748969 JTMHV05J604008201  21-000285-0500-TR-1 ANA VICTORIA SOMOZA OROZCO 1-1532-0423 BMB 110 JN1UC4E26G9002876  21-000315-0500-TR-3 CHRISTOPHER BARRANTES ESCOTO 118590526 415867 KMHJF31JPNU268637  ATA MANAGEMENT SOCIEDAD  21-000293-0500-TR-1 S.R.LTDA R NATAN WAGER VAINER 3-101-386683 BSJ012 JMYXTGA2WKU001918  CSI LEASING DE CENTROAMERICA  21-000293-0500-TR-1 IMPERIARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS  N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS					
DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A/ 21-000235-0500-TR-4 WILHELM JOSÉ STEIRVORTH 3-101-295868 C-172884 3ALACYF34LDLB2314 GREIVIN ANTONIO RODRÍGUEZ 21-000235-0500-TR-4 PÉREZ 5-0334-0556 BSY936 KM8JU3AC9BU229870 TRACTORES ESCAZÚ S.A/ JORGE 21-000249-0500-TR-4 TREJOS FACIO 3-101-070966 C-150460 3HTWYAXT88N688568 21-000261-0500-TR-4 JOHNNY ANDREY GUTIÉRREZ GÓMEZ 1-1391-0034 MOT-555896 9F2A8189XHB100150 21-000273-0500-TR-4 JIRALY ANDREA QUESADA CASTRO 1-1383-0806 BFF020 JTMBF9EV705024900 21-000273-0500-TR-1 MANUEL ENRIQUE FALLAS SOLIS 1-0645-0181 BJB494 KMHJT81EBFU109846 21-000285-0500-TR-1 HILDA ROMERO BARRIENTOS 2-0344-0957 748969 JTMHV05J604008201 21-000285-0500-TR-1 ANA VICTORIA SOMOZA OROZCO 1-1532-0423 BMB 110 JN1UC4E26G9002876 21-000315-0500-TR-3 CHRISTOPHER BARRANTES ESCOTO 118590526 415867 KMHJF31JPNU268637 ATA MANAGEMENT SOCIEDAD 21-000315-0500-TR-3 ANONIMA 3-101-386683 BSJ012 JMYXTGA2WKU001918 CSI LEASING DE CENTROAMERICA 21-000293-0500-TR-1 S.R.LTDA R/NATAN WAGER VAINER 3-102-265525 CL 320747 JHHBCJ4H5LK002466  JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIA DE SAN JOSE  N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS 20-006200-0174-TR Imperial Recycling S.A. 3-101-721553 BKF109 KMHJ281ADGU134786	21-000258-0500-TR-1			BHV 276	WAUZZZ4G0FN001439
21-000235-0500-TR-4 PÉREZ 5-0334-0556 BSY936 KM8JU3AC9BU229870 TRACTORES ESCAZÚ S.A/ JORGE 21-000249-0500-TR-4 TREJOS FACIO 3-101-070966 C-150460 3HTWYAXT88N688568  21-000261-0500-TR-4 JOHNNY ANDREY GUTIÉRREZ GÓMEZ 1-1391-0034 MOT-555896 9F2A8189XHB100150 21-000261-0500-TR-4 JIRALY ANDREA QUESADA CASTRO 1-1383-0806 BF020 JTMBF9EV705024900 21-000273-0500-TR-1 MANUEL ENRIQUE FALLAS SOLIS 1-0645-0181 BJB494 KMHJT81EBFU109846 21-000285-0500-TR-1 HILDA ROMERO BARRIENTOS 2-0344-0957 748969 JTMHV05J604008201 21-000285-0500-TR-1 ANA VICTORIA SOMOZA OROZCO 1-1532-0423 BMB 110 JN1UC4E26G9002876 21-000315-0500-TR-3 CHRISTOPHER BARRANTES ESCOTO 118590526 415867 KMHJF31JPNU268637 ATA MANAGEMENT SOCIEDAD 21-000315-0500-TR-3 ANONIMA 3-101-386683 BSJ012 JMYXTGA2WKU001918 CSI LEASING DE CENTROAMERICA 21-000293-0500-TR-1 S.R.LTDA R/NATAN WAGER VAINER 3-102-265525 CL 320747 JHHBCJ4H5LK002466  ■ JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIA DE SAN JOSE  N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS  20-006200-0174-TR Imperial Recycling S.A. 3-101-721553 BKF109 KMHJ281ADGU134786	21 000200 0000 110 1			211, 2,0	Wiledala (Golffoot 18)
21-000235-0500-TR-4 PÉREZ TRACTORES ESCAZÚ S.A/ JORGE 21-000249-0500-TR-4 TREJOS FACIO 3-101-070966 C-150460 3HTWYAXT88N688568  21-000261-0500-TR-4 JOHNNY ANDREY GUTIÉRREZ GÓMEZ 1-1391-0034 MOT-555896 9F2A8189XHB100150 21-000261-0500-TR-4 JIRALY ANDREA QUESADA CASTRO 1-1383-0806 BFF020 JTMBF9EV705024900 21-000273-0500-TR-1 MANUEL ENRIQUE FALLAS SOLIS 1-0645-0181 BJB494 KMHJT81EBFU109846 21-000285-0500-TR-1 HILDA ROMERO BARRIENTOS 2-0344-0957 748969 JTMHV05J604008201 21-000285-0500-TR-1 ANA VICTORIA SOMOZA OROZCO 1-1532-0423 BMB 110 JN1UC4E26G9002876 21-000315-0500-TR-3 CHRISTOPHER BARRANTES ESCOTO 118590526 415867 KMHJF31JPNU268637 ATA MANAGEMENT SOCIEDAD 21-000315-0500-TR-3 ANONIMA 3-101-386683 BSJ012 JMYXTGA2WKU001918 CSI LEASING DE CENTROAMERICA 21-000293-0500-TR-1 S.R.LTDA R/ NATAN WAGER VAINER 3-102-265525 CL 320747 JHHBCJ4H5LK002466 JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIA DE SAN JOSE JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIA DE SAN JOSE N° CHASIS 20-006200-0174-TR Imperial Recycling S.A. 3-101-721553 BKF109 KMHJ281ADGU134786	21-000235-0500-TR-4	WILHELM JOSÉ STEIRVORTH	3-101-295868	C-172884	3ALACYF34LDLB2314
TRACTORES ESCAZÚ S.A/ JORGE  21-000249-0500-TR-4 TREJOS FACIO 3-101-070966 C-150460 3HTWYAXT88N688568  21-000261-0500-TR-4 JOHNNY ANDREY GUTIÉRREZ GÓMEZ 1-1391-0034 MOT-555896 9F2A8189XHB100150 21-000261-0500-TR-4 JIRALY ANDREA QUESADA CASTRO 1-1383-0806 BFF020 JTMBF9EV705024900 21-000273-0500-TR-1 MANUEL ENRIQUE FALLAS SOLIS 1-0645-0181 BJB494 KMHJT81EBFU109846 21-000285-0500-TR-1 HILDA ROMERO BARRIENTOS 2-0344-0957 748969 JTMHV05J604008201 21-000285-0500-TR-1 ANA VICTORIA SOMOZA OROZCO 1-1532-0423 BMB 110 JN1UC4E26G9002876 21-000315-0500-TR-3 CHRISTOPHER BARRANTES ESCOTO 118590526 415867 KMHJF31JPNU268637 ATA MANAGEMENT SOCIEDAD  21-000315-0500-TR-3 ANONIMA 3-101-386683 BSJ012 JMYXTGA2WKU001918 CSI LEASING DE CENTROAMERICA 21-000293-0500-TR-1 S.R.LTDA R/NATAN WAGER VAINER 3-102-265525 CL 320747 JHHBCJ4H5LK002466  JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIA DE SAN JOSE  N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS  20-006200-0174-TR Imperial Recycling S.A. 3-101-721553 BKF109 KMHJ281ADGU134786			Z		
21-000249-0500-TR-4   TREJOS FACIO   3-101-070966   C-150460   3HTWYAXT88N688568	21-000235-0500-TR-4			BSY936	KM8JU3AC9BU229870
21-000261-0500-TR-4 JOHNNY ANDREY GUTIÉRREZ GÓMEZ 1-1391-0034 MOT-555896 9F2A8189XHB100150 21-000261-0500-TR-4 JIRALY ANDREA QUESADA CASTRO 1-1383-0806 BFF020 JTMBF9EV705024900 21-000273-0500-TR-1 MANUEL ENRIQUE FALLAS SOLIS 1-0645-0181 BJB494 KMHJT81EBFU109846 21-000285-0500-TR-1 HILDA ROMERO BARRIENTOS 2-0344-0957 748969 JTMHV05J604008201 21-000285-0500-TR-1 ANA VICTORIA SOMOZA OROZCO 1-1532-0423 BMB 110 JN1UC4E26G9002876 21-000315-0500-TR-3 CHRISTOPHER BARRANTES ESCOTO 118590526 415867 KMHJF31JPNU268637 ATA MANAGEMENT SOCIEDAD 21-000315-0500-TR-3 ANONIMA 3-101-386683 BSJ012 JMYXTGA2WKU001918 CSI LEASING DE CENTROAMERICA 21-000293-0500-TR-1 S.R.LTDA R/NATAN WAGER VAINER 3-102-265525 CL 320747 JHHBCJ4H5LK002466 JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIA DE SAN JOSE N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS 20-006200-0174-TR Imperial Recycling S.A. 3-101-721553 BKF109 KMHJ281ADGU134786	21 000240 0500 777 4			C 150460	2HTWW A VTOOM COOF CO
21-000261-0500-TR-4	21-000249-0500-TR-4	I KEJUS FACIU	3-101-070966	C-150460	3H1WYAX188N688568
21-000261-0500-TR-4	21-000261-0500-TR-4	JOHNNY ANDREY GUTIÉRREZ GÓMEZ	Z 1-1391-0034	MOT-555896	9F2A8189XHB100150
21-000273-0500-TR-1					
21-000285-0500-TR-1       HILDA ROMERO BARRIENTOS       2-0344-0957       748969       JTMHV05J604008201         21-000285-0500-TR-1       ANA VICTORIA SOMOZA OROZCO       1-1532-0423       BMB 110       JN1UC4E26G9002876         21-000315-0500-TR-3       CHRISTOPHER BARRANTES ESCOTO       118590526       415867       KMHJF31JPNU268637         21-000315-0500-TR-3       ANONIMA       3-101-386683       BSJ012       JMYXTGA2WKU001918         CSI LEASING DE CENTROAMERICA       CSI LEASING DE CENTROAMERICA       3-102-265525       CL 320747       JHHBCJ4H5LK002466         JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIA DE SAN JOSE         N° EXPEDIENTE       PROPIETARIO       N° CEDULA       N° PLACA       N° CHASIS         20-006200-0174-TR       Imperial Recycling S.A.       3-101-721553       BKF109       KMHJ281ADGU134786		~			
21-000315-0500-TR-3       CHRISTOPHER BARRANTES ESCOTO 118590526       415867       KMHJF31JPNU268637         21-000315-0500-TR-3       ANONIMA CSI LEASING DE CENTROAMERICA       3-101-386683       BSJ012       JMYXTGA2WKU001918         21-000293-0500-TR-1       S.R.LTDA R/NATAN WAGER VAINER       3-102-265525       CL 320747       JHHBCJ4H5LK002466         JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIA DE SAN JOSE         N° EXPEDIENTE       PROPIETARIO       N° CEDULA       N° PLACA       N° CHASIS         20-006200-0174-TR       Imperial Recycling S.A.       3-101-721553       BKF109       KMHJ281ADGU134786	21-000285-0500-TR-1			748969	JTMHV05J604008201
ATA MANAGEMENT SOCIEDAD  21-000315-0500-TR-3 ANONIMA CSI LEASING DE CENTROAMERICA  21-000293-0500-TR-1 S.R.LTDA R/ NATAN WAGER VAINER 3-102-265525 CL 320747 JHHBCJ4H5LK002466  N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS  20-006200-0174-TR Imperial Recycling S.A. 3-101-721553 BKF109 KMHJ281ADGU134786					
21-000315-0500-TR-3       ANONIMA CSI LEASING DE CENTROAMERICA       3-101-386683       BSJ012       JMYXTGA2WKU001918         21-000293-0500-TR-1       S.R.LTDA R/ NATAN WAGER VAINER       3-102-265525       CL 320747       JHHBCJ4H5LK002466         JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIA DE SAN JOSE         N° EXPEDIENTE       PROPIETARIO       N° CEDULA       N° PLACA       N° CHASIS         20-006200-0174-TR       Imperial Recycling S.A.       3-101-721553       BKF109       KMHJ281ADGU134786	21-000315-0500-TR-3			415867	KMHJF31JPNU268637
CSI LEASING DE CENTROAMERICA 21-000293-0500-TR-1 S.R.LTDA R/ NATAN WAGER VAINER 3-102-265525 CL 320747 JHHBCJ4H5LK002466  JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIA DE SAN JOSE  N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS 20-006200-0174-TR Imperial Recycling S.A. 3-101-721553 BKF109 KMHJ281ADGU134786	21 000215 0500 770 5			DG1012	IN ANY ANY ANY ANY ANY ANY ANY ANY ANY AN
21-000293-0500-TR-1 S.R.LTDA R/ NATAN WAGER VAINER 3-102-265525 CL 320747 JHHBCJ4H5LK002466  JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIA DE SAN JOSE  N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS  20-006200-0174-TR Imperial Recycling S.A. 3-101-721553 BKF109 KMHJ281ADGU134786	21-000315-0500-TR-3			BSJ012	JMYXTGA2WKU001918
JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIA DE SAN JOSE  N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS  20-006200-0174-TR Imperial Recycling S.A. 3-101-721553 BKF109 KMHJ281ADGU134786	21_000293_0500_TR 1			CL 320747	IHHRC14H51 K002466
N° EXPEDIENTEPROPIETARION° CEDULAN° PLACAN° CHASIS20-006200-0174-TRImperial Recycling S.A.3-101-721553BKF109KMHJ281ADGU134786	21-000273-0300-1K-1				31111DC3+113EKUU24UU
20-006200-0174-TR Imperial Recycling S.A. 3-101-721553 BKF109 KMHJ281ADGU134786	Nº EVDEDIENTE				Nº CHASIS
20-000100-0174-1K Affendadora CAFSA S.A. 5-101-286181 FMM427 8AJDA8FS3J0770859					
	∠U-UU010U-U1/4-1K	AITENGAGOFA CAFSA S.A.	3-101-286181	FMM42/	8AJDA8FS3J07/0859

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIA DE SAN JOSE					
N° EXPEDIENTE		N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS	
20-006160-0174-TR 20-006260-0174-TR	Autotransportes Zapote S.A. Nora del Carmen Mora Bartels	3-101-006170 01-0739-0993	SJB 017552 895497	9532G82W7KR919301 SC507396	
20-006260-0174-TR 20-006260-0174-TR	Almacen Barguil Heredia S.A.	3-101-060044	FBG888	1HGRW2870JL502247	
20-006200-0174-TR 20-006300-0174-TR	Improsa Internacionales S.A.	3-101-000044	BTT145	LVVDB21B3ME999008	
20-006320-0174-TR 20-006320-0174-TR	Nora Cecilia Jiménez Retana	01-0961-0604	162126	JHMAH5337ES002886	
20-006320-0174-TR 20-006320-0174-TR	Kapena Express S.A.	3-101-722805	MOT	MD2A21BY7JWE48996	
20-004550-0174-TR	Yahaira Aguilar González	03-0371-0914	171080	DL047WGJ401128	
20-004550-0174-TR	Danissa S.A.	3-101-083067	BTJ605	3N8CP5HD3LL464697	
20 00 1000 017 1 111	2 umssu 211 11	5 101 005007	21000	51,001,011,001,007	
	Grupo Consolitech Dos Mil Dieciséis				
20-004550-0174-TR	Sociedad de Responsabilidad Limitada	3-102-726800	KRT674	IC4RJFAG1CC154366	
19-005300-0174-TR	Mónica Gónzalez Arce	03-0410-0104	BNH768	MA3ZC62S2JAC33647	
20-003300-0174-TR	Adolfo José Bolaños Campos	04-0140-0794	MOT 587570	MAD2A56DZ8HCG00142	
20-003300-0174-TR	Liver Garita Vindas	01-0645-0371	TSJ 003273	JTDBT1234003483B1	
20-004820-0174-TR	Scotia Leasing Costa Rica S.A.	3-101-134446	MRH898	KNAPN81ABJ7378153	
20-004920-0174-TR	Bac San José Leasing S.A.	3-101-083308	MTM098	KNAPN81ABK7604070	
20-005570-0174-TR	Stephanie Raquel Barrantes Campos	01-1476-0976	243225	JHMCB754XLC020009	
20-006350-0174-TR	Eduviges Retana Herrera	01-0429-0873	CWR147	KNAPB81ABE7593878	
20-006450-0174-TR	Leonardo Augusto Vega González	01-1102-0398	C 172584	1FUJF0CV14LM97731	
20-006350-0174-TR	Luis Roberto Goméz Hernández	01-1511-0398	MOT 502259	9F2A71258G2001798	
20-000630-0174-TR	Bicsa Leasing S.A.	3-101-767212	C 172128	1M2GR3HC1KM001010	
20-005710-0174-TR	Transportes Públicos La Unión S.A.	3-101-054127	SJB 016313	LL3AJCDH3HA000012	
20-006430-0174-TR	Cliff Investors CI S.A.	3-101-643603	MOT 675055	LBPKE1307J0125594	
20-006440-0174-TR	Kattia Angulo Méndez	05-0252-0251	406914	JS2AE34S6R5101115	
20-006460-0174-TR	Mayela Ulloa Alvarado	01-0634-0047	795408	V75W1J002252	
20-006470-0174-TR	Grupo BBG&A S.A.	3-101-748129	C 173616	4VAM19GH37N432095	
20-006600-0174-TR	Nathalie Susana Solano Villalobos	01-1424-0994	MOT 647918	LLCLPJCA0JE100583	
20-003190-0174-TR	Autotransportes Moravia S.A. Servicios Administrativos v	3-101-054596	SJB014794	LA9C49RX5FBJXK147	
20-005690-0174-TR	Servicios Administrativos y Comerciales de Centroamerica S.A.		MTCOFO	ITIDOMOADI 2052500	
20-003090-01/4-1K	Sonia María del Socorro Arguedas	3-101-264974	MTC058	JTJBGMCA0L2052508	
20-005930-0174-TR	Fonseca	04-0131-0084	MKN817	JDAJ200G0F3007395	
20-005930-0174-TR 20-005930-0174-TR	Esther Ivania Ampie Aguilar	155815980314	801058	KMHCG45C71U182529	
20-005950-0174-TR 20-006060-0174-TR	Arrienda Express S.A.	3-101-664705	BRZ763	TSMYD21S7KM481722	
20-006210-0174-TR	Tropical Taste Rasa Limitada	3-102-486210	NFL573	2FMDK4JC4DBA61833	
20 000210 017 1 111	Fundación para la Vida Rural Costa				
20-006310-0174-TR	Rica Canada	3-006-087690	FCC303	LSJA24U67HS010396	
20-006310-0174-TR	Marco Antonio Coto Brenes	01-0989-0988	PDV126	3N1CC1AD0HK199196	
20-006360-0174-TR	María Adelina Sánchez Chacón	01-0795-0505	707941	3N1JH01S6ZL119932	
	Mecanizados Chacón Barquero				
20-006420-0174-TR	Precisión S.A.	3-101-311872	CL 223886	KMFZCN7BP8U324377	
20-000180-0174-TR	J Parronda Sociedad Anónima	3-101-233001	673992	1J8HC48M96Y176217	
20-003960-1074-TR	Propiedades Arcoíris S.A.	3-101-331846	681559	KL1JD516X7K502996	
20-005650-0174-TR	BNX240	3-101-668666	BNX240	VF3DDNFPBHJ514621	
20-006405-0174-tr	CARDIMEL SOCIEDAD ANONIMA	3101732058	MOT 720423	ME4KC2336LA002792	
20-006405-0174-tr 20-006425-0174-TR	EVANS GLINTON VIRGINIA LARA POVEDA ESTRYN JOSEPH	700620595 115540899	861776 MOT 469156	K8902J042430 LC6PCJGE1F0000302	
20-006475-0174-TR	AGUILAR CASTRO KELIA	110680996	VCS028	JTDJT903095262790	
20-006475-0174-TR	VASQUEZ VARGAS YULISSA	116820116	650392	KMHVF21NPRU068850	
20-006595-0174-TR	PEREZ SANCHEZ OLGA ELIZABETH	800770050	BPK110	TSMYD21S0JM414653	
20-006595-0174-TR	VEGA GONZALEZ GERARDO ENRIQUE	113060630	BTK871	KMHDH4AE1CU414814	
20-006635-0174-TR	LOPEZ RIVERA MARIA	102730411	MOT 334656	MD711EAEBC3141274	
20-006635-0174-TR	BOLAÑOS SOTO CHRISTIAN JOSE	110820852	BPJ682	MALA851ABJM692226	
20-006415-0174-TR	LOPEZ MORALES JAVIER ALONSO	114010948	BJR745	KMHDG41CBGU616477	
	PAVON MADRIGAL ANDREA				
20-006415-0174-TR	JOHANNA	113100138	BMM332	JTDBT923171041155	
20-006585-0174-TR	MADRIZ SOLANO FEBERLING GONZÁLEZ TARDENCILLA ROBERTO	112870980	CL 290732	ZFA225000G6B49653	
20-6565-0174-TR	DAVID	155811111415	594351	2HGEJ2229SH553310	
20 0000 01/T II	2	155011111715	071001	213202227511333310	

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIA DE SAN JOSE				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	E SAN JUSE N° PLACA	N° CHASIS
N EAFEDIENTE			N FLACA	N CHASIS
20-6565-0174-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	A 3101215741	C 168414	3BKBL00X3JF724366
20-5125-174-TR	MORA FONSECA HAZEL MARCELA	112520222	BFB743	MA3ZF62S6EA346298
21-000025-0174-TR	DAVILA VARGAS MASIEL	115990223	BPN038	JTDBT903X71102361
	GUTIERREZ RODRIGUEZ LUIS		GY 4 504 <b>05</b>	*
20-003375-0174-tr	GERARDO PONCE LEIVA IVAN ANTONIO	502270873 800790282	CL 168127 425032	JAACL14SXH0707633 3N1EB31S3ZK107067
20-004105-0174-tr	CHAVARRIA VARGAS SUSAN	112160184	MOT 422499	LB420Y609FC100858
20-006545-0174-tr	MORA BRENES MARTA	302050536	BFG732	2S3TE52V736104907
21-000035-0174-TR	ALFARO MOREIRA CARMEN MARIA	401250344	C 143238	YB3U6A3A0HB412311
21-000035-0174-TR 21-000035-0174-TR	ARCE MONGE DANIEL RODOLFO	116240898	BQP203	KMHCT5AE9CU038783
20-6645-0174-TR	REDONDO MESEN WALTER	107010745	847230	JMYXTCW5WAZ001923
20-006665-0174-TR	XATRUCH RUIZ ANA CECILIA	105400506	MOT 554492	MD2A17CZ2HWC47563
20-006655-0174-TR	BLANCO ARTAVIA JUAN CARLOS	107840141	TSJ 000238	JTDBJ21E504011483
20-006525-0174-tr	ARIAS SALAZAR ALLAN EDUARDO	112500195	BKG301	MA3FB42S9GA215047
20-006555-0174-tr	RAMOS VANEGAS CLARA ELIZA	155813995818	MOT 672676	ME4KC209KJ8038239
20-006555-0174-tr	AGUILAR NOVOA TERESITA	302340606	556541	EL420287768
20 000333 0174 11	INVERSIONES EL BAJO DEL OSC		330341	EE420207700
21-000065-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101456419	CL 250503	9BD25521AA8881971
	GETACAR INT CORP SOCIEDAD DE			
20-006575-0174-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102780106	BTK587	KMHCT4AE4CU215248
20-006575-0174-TR	EL MONTE DE BARBA S.A	3101027545	CL 153591	JM2UF3141P0392110
20 000373 0171 TR	RODRIGUEZ ENRIQUEZ BRYAN		CE 133371	311201311110372110
20-006625-0174TR	ALONSO	115730911	BFF063	KMHCT41BAEU549097
24 225 0454 FFD		G.100000	DOD042	0DDD00DT140101101
21-225-0174-TR	ORBIN AYAX MARTINEZ MONCADA	C499399	BQR962	9BRB29BT1J2184121
21-225-0174-TR	HERMIDA PORTILLO FERNANDO	117902044	BQR962	9BRB29BT1J2184121
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-225-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPP157	MA3ZF63S3JA192626
20-006445-0174-tr	ARAYA SOLANO MARIA DEL CARMEN	1 302/30//2	387648	KMHVF21NPTU284600
20-000443-0174-0	MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES		387048	KWIII VI 211VI 10284000
	LIMPIEZA TOTAL SOCIEDAD	)		
20-006445-0174-tr	ANONIMA	3101739265	RTF129	MALA841CBGM126855
21-000095-0174-TR	MOYA MEDINA ENRIQUE EDUARDO	160400015629	GVM888	1FM5K8D88DGC42042
20-5305-174-TR	CASTILLO ROLDAN EDDY DE JESUS LUCAS INGENIEROS SOCIEDAD DE	105370959	CL 041873	GNL620066332
20-4675-0174-tr	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102373667	C 158719	3ALACYCS5CDBJ5199
20-4675-0174-tr	BAU ART SOCIEDAD ANONIMA	3101382151	650250	JMYLRV76W7J000141
	AUTOTRANSPORTES MORAVIA			
21-000045-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD	3101054596	SJB 014792	LA9C49RX1FBJXK145
21-000135-174-tr	ANONIMA	3101276037	BSP550	JTMDW3FV3LD522266
21-205-174-tr	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014414	9BM384074BB744960
21-000215-0174-TR	GAMBOA FALLAS IVANNIA MARIA	116420163	BFT557	LS5A3DBE2EA920366
21-000125-0174-TR	MARTINEZ MORALES LUIS DIEGO	113230160	BNK897	KMHCT4AE6FU866921
21-000235-0174-0174-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD	3101276037	C 172230	WDB934241K0333267
21 000233 0171 0171 110	LOPEZ MORALES REBECA DE LOS		C 172230	WDD)3 12 11R0333207
21-000345-0174-TR	ANGELES	109640449	BLG171	KMHCT41BEHU164124
21-000355-0174-tr	PALACIOS BADILLA JUAN	106900391	MOT 613354	LZSJCMLC6H1201236
21.000295-0174-tr	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA DISTRIBUIDORA LA FLORIDA	3102005183	SJB 015971	9532L82W7HR609704
20-000266-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 167151	3HAMMAAR0HL575136
20-006326-0174-TR	JUAREZ CARMONA JACQUELINA	602220077	BLH667	JTDBT1236Y0043315
20-006336-0174-TR	CAMPOS RODRIGUEZ OSCAR ALEXIS	601090249	BQP945	3N1CN7APXGL913044
	BARRANTES MIRALLES SEBASTIAN		<b>~</b> · ·	
20-006336-0174-TR	RICARDO	402290940	CL 310262	KNFSE0A428K329144
20 006426 0174 TD	CAMACHO HERNANDEZ MAURICIO		763864	IN1BCAC1170017152
20-006426-0174-TR	ESTEBAN	110430101	/03004	JN1BCAC11Z0017153

	JUZGADO DE TRANSITO II CIR	CUITO JUDICIA	DE SAN JOSE	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	PROPIEDADES VITALICIAS DE			
20-006426-0174-TR	MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101212153	CL 268352	KNCSHX71CD7719567
20-006436-0174-TR	CAMACHO ROJAS ANA LUCIA	104350961	875168	JTDBT923701401325
20-006506-0174-TR	NUÑEZ IBARRA WILLIAM RICARDO	601730590	MNG945	JTDBT123325023873
20 00 ccc 0174 FD	OROZCO BRENES CARLOS MANUEI		CT 207640	ANGCDAADAGWA45056
20-006666-0174-TR 20-006666-0174-TR	DEL SOCORRO PIZARRO CHAVARRIA ADREY	302490530 501640013	CL 287640 625355	3N6CD33B0GK817856 VC744408
20-000000-01/4-1K	METALURGIA ROMAN SOCIEDAI		023333	VC/44406
21-000006-0174-TR	ANONIMA	3101105556	BPT067	TSMYE21SXJM408646
21-000006-0174-TR	ARANGO CASTAÑO JORGE ANDRES	AT575073	BFK801	WBAFH6107E0B44351
	IMPROSA SERVICIOS	S		
	INTERNACIONALES SOCIEDAD			
21-000046-0174-TR	ANONIMA  JUAN BANSBACH INSTRUMENTOS	3101289909	CL 321033	LEFYFCG36MHN00031
21-000106-0174-TR	MUSICALES SOCIEDAD ANONIMA	3101005702	CL 265231	JTFHK02P700008904
21-000106 0174 TR 21-000216-0174-TR	PIEDRA ABARCA MARIA DANIELA	116380853	BJH625	JS3TD941584102151
	CHACON MURILLO MARIA DE LOS	S		
21-000226-0174-TR	ANGELES	104130406	247188	JN8HD17Y6LW232858
21-000236-0174-TR	SOLIS NAVARRO NATALIE MARIA	109610699	910754	5FNYF4850CB601099
21-000296-0174-TR	ALVARADO BLANDON MARIA ESTER	202490019	QKM729	19XFC2660JE500253
21-000306-0174-TR	DAFYAN ROJI SOCIEDAD ANONIMA	3101430475	MOT 506404	LBPKE1308G0115262
21-000366-0174-TR	GOMEZ PORTUGUEZ MAGALLI	401520415	733995	CK5AYU056958
21-000436-0174-TR	MORA MORA MAGDA JEANNETTE CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS	106840709	244549	AE923035176
21-000566-0174-TR	S.R.L.	3102008555	C 167188	1M2AX18C7HM038264
21 000300 0174 IK	GRUPO LOGIX INTERNACIONAI		C 10/100	11112111100111111030204
21-000566-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101596944	845675	MA3FC31S0BA337037
20-002268-0174-TR	CARBALLO CORDERO RICARDO JOSE	114580668	114580668	MALA851CBKM884519
20 002200 0171 110	SCOTIA LEASING COSTA RICA		11 12 00 00 0	WINE ROST CERTIFICO (ST)
20-002268-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 454669	MM7UR4DD3JW728572
	SANCHEZ CAMPOS SIRLEY DE LOS	5		
20-004238-0489-TR	ANGELES	112750226	BNN035	KMHCU5AE8CU028758
20-005078-0174-TR	RUGLAS SALAZAR JOSE JULIAN AUTOTRANSPORTES CESMAC	113400190	MOT 528412	LC6PCH2GXG0003881
20-005128-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 015888	LA9A5ARY7HBJXK037
20 000120 017.111	TRANSPORTES S FUER SOCIEDAL		505 015000	Zi Ji ili ili i i i i i i i i i i i i i i
20-006328-0174-TR	ANONIMA	3101729751	C 154971	1FUJA6CG83LJ68722
20-006338-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014413	9BM384074AB717337
20 006220 0174 FD	SURVEYORS GROUP SOCIEDAD		CL 265017	MD0F720C401652010
20-006338-0174-TR	ANONIMA	3101563243	CL 265917	MR0FZ29G401652918
20-006348-0174-TR	VAGLIO HERRERA MARIA MARCELA	107890138	107890138	LAAAAKKS0E0000241
20-006348-0174-TR	MORGAN REID JOSEFINA VILMA	700520782	BMX244	2HGES15512H586394
20-006378-0174-TR 20-006378-0174-TR	BARRIENTOS GUTIERREZ JORGE EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	301490725 3102005183	CL 140745 SJB 010475	RN550229372 9BM3840735B436763
20 000370 0174 IK	SCOTIA LEASING COSTA RICA		55B 010475	/BM3040733B430703
20-006398-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MFL876	MMSVC41S3LR101581
	CORRALES CASTRO YUSEL DEI	_		
20-006438-0174-TR	CARMEN	602410770	C 157205	1FUYDDYB4WL928298
20-006478-0174-TR	ZARATE SALAZAR MARVIN ANTONIO	401290169	CL 132022	1N6ND11SXJC368926
	SERVICIOS PROFESIONALES EN			
	INGENIERIA Y DESARROLLO DE			
20-006528-0174-TR	PROYECTOS PROYCOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101515743	699329	KNAJC521875739865
20-000320-01/4-1K	INVERSIONES LA PASCUA SOCIEDAL		0,7347	M1/MCJ210/J/37003
20-006528-0174-TR	ANONIMA	3101190465	LMR999	TSMYE21S8GM160387
20-004267-0174-TR	PICADO AZOFEIFA MARUJA	601910666	BHC011	3G1TC5CF2EL190842
	BUSES INAURUCA SOCIEDAD			
20-004267-0174-TR	ANONIMA	3101031606	SJB 015560	LA6C1MAF9GB100185
20-006538-0174-TR 21-000058-0174-TR	VENEGAS CORTES MARTA EUGENIA PACHECO MADRIGAL OLGA MARTA	110180715 104130304	714352 BFH083	KMJRD37FPVU364737 KM8SB12B54U621056
21-0000J0-01/4-1K	TENCIO MENDOZA RICARDO		D1 11003	MW105D12D34U021030
20-006638-0174-TR	ALBERTO	302360522	CL 259936	WV1ZZZ2HZCA032574

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIA DE SAN JOSE				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO	)		
20-006638-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101010075	SJB 011712	9BM3840738B569531
20-006558-0174-TR	CRUZ CAMPOS VERONICA	112700670	BNY834	LSGKB54H8JV030761
	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD	)		
20-006558-0174-TR	ANONIMA	3101035078	C 162383	1M2AX18C2EM026373
	ROJAS QUESADA MARIA			
20-006608-0174-TR	AUXILIADORA	106830768	BJX036	JTDBT4K35A4076337
21-000028-0174-TR	ADAN RODRIGUEZ JOSE JESUS	186201127319	BJK505	JMYSRCY1AGU000293
	CREDI Q LEASING SOCIEDAD	)		
20-006568-0174-TR	ANONIMA	3101315660	BGY595	KMHCT41BEFU743949
	ROMERO DONAIRE JOSSELLINE	3		
20-006648-0174-TR	NOHEMI	155814537421	758430	KMHDN45D22U291999
20-006618-0174-TR	PICO & LIASA SOCIEDAD ANONIMA	3101023720	BPT521	MA3WB52S9JA347917
	CASCANTE SALAZAR LUIS	3		
21-000268-0174-TR	FERNANDO	107040258	892694	1J4BA5D17BL590439
21-000268-0174-TR	SALAS RECINOS JOSE ARISTIDES	800850880	673037	JT2EL46S2R0486216
21-000038-0174-TR	RODRIGUEZ MATAMOROS ROGER	109760402	RRS650	1HGEM21963L029350
	AUTO TRANSPORTES LUMACA	1		
21-000038-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 002824	LKLR1LSM3GB670345
21-000098-0174-TR	CHAVARRIA SEGURA EDUARDO	113190859	BMK467	JTDBT903691351081
21-000118-0174-TR	BADILLA CARMONA SILVIA BEATRIZ	108910146	CL 151505	LN1060157811
21 000110-01/ <del>1-</del> 1K	INMOBILIARIA ALIANZA DE PEREZ		CL 131303	E14100013/011
21-000118-0174-TR	ZELEDON SOCIEDAD ANONIMA	3101257551	BRT554	MMBGUKS10KH007937
21-000118-0174-TR 21-000158-0174-TR	PRIETO GARCIA FELIX LUIS	801150167	BPV947	LB37122S6JX507117
21-000178-0174-TR	MORA ESTRADA MARIO ALBERTO	110540928	791147	JS3TD62V5X4106560
21-000178-0174-TR 21-000178-0174-TR	QUIROS VARGAS JOSE FRANCISCO	113780297	BQD923	KMHDH4AE1CU213656
21-000178-0174-TR 21-000208-0174-TR	CALVO MONTOYA LAURA	111280162	BQG445	JTDBT903291322791
21-000208-01/4-1K	OUINTERO VEGAS DAMARIS		БОСТА	J1DB1903291322791
21-000218-0174-TR	LOURDES VEGAS DAMARIS	103151650	BKG923	MALA841CBGM132614
21-000218-01/4-1K	ROGONZA AVALUOS Y PERITAJES		DKG923	MALA641CBGM132014
21 000219 0174 TD		3101631900	D111270	ITEDHOEIOEV147112
21-000218-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA		BHJ270	JTEBH9FJ0FK147112
21 000120 0174 FD	MARTINEZ BENEDICT EDUARDO		DOMAZA	MADCHUZGIOHIO10571
21-000128-0174-TR	ROMAN	155821013911	BQV272	MMBGUKS10JH010571
21 000120 0174 FD	SCOTIA LEASING COSTA RICA		CT 404040	2N/CD22D0WW020222
21-000128-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 494040	3N6CD33B0KK828333
21 000020 0171 FD	VMA CUSTODIA Y VALORES		GI 262272	14 AND DESEGRAÇÃO
21-000039-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-564888	CL 262273	JAANLR55EC7103182
21-000099-0174-TR	JAIME ORLANDO ARIAS PETGRAVE	7-0062-0551	628042	JMYSTCS3A6U006123
21-000109-0174-TR	ANA LAURA SALAS QUESADA	2-0697-0899	BRW502	KMHCT4AE3FU906257
24 000450 0454 FFD	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD		DET 00.5	**************************************
21-000159-0174-TR	ANONIMA	3-101-505885	BFL806	KMHCT41BAEU559542
20-006589-0174-TR	MANUEL ENRIQUE QUIROS MOLINA	3-0426-0175	C 146493	1HSRDAMR5TH254942
	VMA CUSTODIA Y VALORES			
21-000039-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-564888	CL 262273	JAANLR55EC7103182
21-000099-0174-TR	JAIME ORLANDO ARIAS PETGRAVE	7-0062-0551	628042	JMYSTCS3A6U006123
21-000109-0174-TR	ANA LAURA SALAS QUESADA	2-0697-0899	BRW502	KMHCT4AE3FU906257
	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD		·· <del>·</del> · <del>·</del>	
21-000159-0174-TR	ANONIMA	3-101-505885	BFL806	KMHCT41BAEU559542
20-006589-0174-TR	MANUEL ENRIQUE QUIROS MOLINA	3-0426-0175	C 146493	1HSRDAMR5TH254942
21-000199-0174-TR	YEISON ANTONIO PEREZ SOTO	2-0649-0921	C 025448	1FUEYCYB9FH265704
21 000210 0174 775	STEVEN RICARDO ARGUEDAS		MOT 207722	ME1I/C0441B2000020
21-000219-0174-TR	MARCHENA NACIONAL DE	4-0189-0823	MOT 297522	ME1KG0441B2009039
21 000210 0171 77	ASOCIACION NACIONAL DE		DI 0155	10 (DC) H/D201W1000===
21-000219-0174-TR	EDUCADORES Y EDUCADORAS	3-011-045317	BLS156	MMBGNKR30HH000771
40.04000 01-:	AUTOTRANSPORTES MORAVIA		arn arra	*** *** ****
19-010239-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-054596	SJB 014211	KL5UM52HEDK000279
	TRANSFLEX INTERNATIONAL			
	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA			
21-000239-0174-TR	LIMITADA	3-102-603223	C 158723	1FUYDSEB2YLB83162
21 000237 0174 IK	LILIETH MARCEYI DE LOS ANGELES	3		
21-000249-0174-TR	GUZMAN SOLIS	6-0233-0835	494215	1N4BU31D4SC232673
	GUZMAN SOLIS PRIPA PJP S.A	6-0233-0835 3-101-286517	494215 C 139839	1N4BU31D4SC232673 JALFRR33G57000004
21-000249-0174-TR	GUZMAN SOLIS			

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIA DE SAN JOSE				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000279-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A MARIANA DE LOS ANGELES UMAÑA	3-101-006170	SJB 017553	9532L82W9JR819002
21-000349-0174-TR	ARROYO	1-1477-0764	910412	KMHCG41GPYU123388
21-000339-0174-TR	RAFAELA ADA MARIN AZOFEIFA	9-0077-0611	BRT877	JTDBT923X71075949
21-000309-0174-TR	ALVARO VEGA ROJAS	2-0309-0398	502977	RZN1850047265
21-000299-0174-TR	RAQUEL MARSIGLIA LEON	1-1510-0459	786183	JS3TD04VX94101416
21-000299-0174-TR	INVERSIONES INMOBILIARIAS ECHEROB SOCIEDAD ANONIMA BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD	3-101-242066	437087	JN1TAZR50Z0022279
21-000359-0174-TR	ANÓNIMA	3-101-083308	KMB028	3KPA341ABKE210867
21-000379-0174-TR	BYRON JOSE ALPIZAR ZAMORA	1-0877-0507	BTJ976	LGXC16DF2L0001752
21-000489-0174-TR	MARCOS JOSE HERRERA GARITA	2-0610-0910	121075	KMHLF31JPHU247252
21-000089-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A CHRISTIAN MANUEL CHAVES	3-101-134446	LJD413	LS4AAH2R8JG804343
21-000499-0174-TR	SEQUEIRA	1-1101-0352	BHK864	JTDBT923781230216
21-000549-0174-TR	MAYCA DISCTRIBUIDORES S.A	3-101-172267	C 163941	WDB970078FL887692
21-000509-0174-TR	ANA VICTORIA BENAVIDES BADILLA	1-1058-0166	MBN174	3N8CP5HD9JL462000
21-000529-0174-TR	KRISTEL LUCIA GUZMAN JIMENEZ	1-1570-0522	BLS888	MALA841CBHM195174
20-006029-0174-TR	SILVIA ELENA BARRANTES SANCHEZ	1-1089-0387	SJG538	3N1CC1AD4ZK252662
20-006029-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BSP626	MA6CG5CD5LT014385
	IMPROSA SERVICIOS			
21-000569-0174-TR	INTERNACIONALES S.A OSCAR HUMBERTO BOLAÑOS	3-101-289909 S	BNJ111	WMWXS510XH2D54693
21-000569-0174-TR	RAMIREZ	1-0482-0160	HBR006	JDAJ210G0G3013626
	JUZGADO CONTRAV	ENCIONAL DE O	SA	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000259-1425-TR-2	MARIA ROSA VILLALOBOS GARCÍA	9-0034-0231	908843	3N1CC1AD6ZK127940
20-000341-1425-TR-4	QUIROS VENEGAS ALLEN SAUL	109590952	BKQ945	V75W2J041986
20-000341-1425-TR-4	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3101035078	C 160666	3AKJA6CG3EDFJ6943
21-000030-1425-TR-2	GLENDA MARIA NUÑEZ VALVERDE	1-1531-0175	249417	KMHCT41BELU471003
21-000030-1425-TR-2	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA		BSN549	JMBL049GWHJ450531
21-000038-1425-TR	KATO RENTALS SOCIEDAD ANONIMA	3 101 601251	CL245996	JAANLR55EA7100071
21-000036-1423-1K	JUZGADO DE TRA			JAANLKJ3LA/1000/1
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
IV EXIEDIENTE	ANDREY FIDEL VILLALOBOS		N TLACA	N CHASIS
20-000047-1521-PE	MADRIGAL VILLALOBOS	07-0173-0505	CL-254815	4F4CR16A8VTM17114
20-000237-0498-TR	JUANA CASTILLO CASTILLO	08-0063-0726	896090	KMHCG41FPYU086764
20-000784-0498-TR	TRANSPORTES BERNYS FABRICIO S,A		C-165187	2FUYDEDB6VA852437
20-000791-0498-TR	GYG LOGISTIC S.A.	3101591396	C-171465	1FUJGLDR9BS677297
20-000791-0498-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BRN926	MHKA4DE40JJ000578
20-000791-0498-TR	CYNTHIA FERNANDEZ ORTEGA	07-0180-0234	C-137505	TH221018
20-000809-0498-TR	CELIA CASTELLON CALDERON DISTRIBUIDORA DE CAFES SELECTOS	02-0552-0899	356251	KMHVF31JPPU821231
20-000810-0498-TR	DE COSTA RICA S.A.	3101176146	C-158474	3HAMMAAR7CL584960
	EL CONSTRUCTOR CERDAS FALLAS			
20-000810-0498-TR	DEL CARIBE S.A.	3101416007	C-159868	1FUJA6CK95LU04186
20-000811-0498-TR	LUIS CHACON CALDERON	01-0345-0742	MOT 623466	LV7MGZ402JA900189
	TRANSPORTES SAFIRO C Y C			
20-000812-0498-TR	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAFA	3102748683	C-133577	1FUYDBYB4KH354657
20-000812-0498-TR 20-000817-0498-TR	YULIANA SOTO MARTINEZ	03-0459-0352	BQM976	JTDAT1236Y5004741
20-000821-0498-TR	MARIA CAMACHO VARGAS	03-0448-0581	C-159375	1FUYDSEB7YLB34183
	CHINA HARBOUR ENGINEERING	ì		
20-000821-0498-TR	COMPANY DE COSTA RICA S.A.	3101665533	CL-314698	LJ11PABD3KC090697
20-000825-0498-TR	REYNALDO LOPEZ FIGUEROA	07-0119-0756	467699	JTDBT113200224059
20 000025 0400 FD	CENTRO INTERNACIONAL DE		G 170502	ODMO500061D050665
20-000825-0498-TR 20-000845-0498-TR	INVERSIONES CII S.A. VICTOR CAMACHO GRANADOS	3101008150 07-0184-0016	C-170592 710291	9BM958096JB072667 4S2X4309904
20-000845-0498-TR 20-000845-0498-TR	RAFAEL JIMENEZ COREA	05-0190-0260	TL-740	JTDBT903991344299
=5 5555 15 5 170 IR		22 0170 0200	/ 10	- 122 1/30//10 (72//

	JUZGADO DE TRA	NSITO DE LIMON		
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000848-0498-TR	AMY GONZALEZ CERDAS	01-1417-0909	C-138938	2FUYDZYB7RA747381
20-000849-0498-TR	GEIMER LOAIZA CUBER	03-0309-0061	TL-203	KMHCT4AE3DU345863
20-000850-0498-TR 20-000853-0498-TR	PAULA PEREZ MATA BAC SAN JOSE LEASING S.A.	01-1100-0929 3101083308	360422 BKF505	JDAL901S001002394 MR2KT9F33G1197832
20-000855-0498-TR 20-000855-0498-TR	BIBIANA GARCIA NAJAR	01-0756-0417	CL-282975	LS4ASB3R8FG8000101
20-000855-0498-TR	BENJAMIN PAVLOTZKY BLANK	08-0110-0281	BKR069	3N1CN7AD6HK390022
20-000856-0498-TR	MARIANELA CARMONA VASQUEZ	01-1019-0197	C-144151	1FUYDDYB8RH548887
20-000862-0498-TR	IRMA MONGE PEREZ RONALD DELGADO OBANDO	07-0093-0747	636285	2CNBJ1360V6908678
20-000862-0498-TR 20-000863-0498-TR	JOHANNA FALLAS DIAZ	09-0042-0351 01-1453-0392	CL-295677 BDG045	LGWDBD174GB609600 KMHCT51CBDU074543
20-000863-0498-TR	MARITA ALFARO SOLORZANO	07-0112-0356	452055	KMHJF21JPMU112942
20-000863-0498-TR	LUIS GRANADOS NORORIS TRANSPORTES RANDALL ALPIZAI	07-0268-0212 R	681072	1NXBB02E9TZ445065
20-000865-0498-TR	S.A.	3101450809	C-150408	1XPCDR8XXRN343324
20-000865-0498-TR	DOS OCHO SIETE S.A.	3101203847	C-136717	1FUYSSEB3WL964675
20-000867-0498-TR	TRANSPORTES HIDALCHI S.A.	3101242708	C-171218	1FUJGLDR4DLBS1432
	TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAI	<del></del>		
20-000867-0498-TR	LIMITADA	3102603223	C-157816	1FUYDSEB7XL987484
20-000874-0498-TR	OLMAN MORALES CHINCHILLA	303110099	C-165765	1FUJBBCK44LN21078
20-000875-0498-TR	MINOR MORA ALFARO	02-0574-0706	C-162379	1FVACXDC97HY31120
20-000875-0498-TR	CREDI Q INVERSIONES CR S.A.	3101394506	BQT570	MA6CC5CD5JT066852
NO EXPEDIENCE	JUZGADO DE TRANSI PROPIETARIO	N° CEDULA		No CITACIC
N° EXPEDIENTE			N° PLACA	N° CHASIS
20-000679-0607-TR	DIEGO RODRIGUEZ MEJIAS	603340680	674476	1HGEJ7123VL042522
20-000891-0607-TR	CESAR ARTURO JIRON JIRON	604330809	MOT-640325	LC6PCJGEXJ0013705
20-000891-0607-TR	WILLIAM VARELA CASTRO	601410318	TP-215	JTDBJ41E40J000519
19-001842-0607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-316028	JHHAFJ3H9KK007253
20-000020-0607-TR	MARIO ALONSO SALGUERO SALAS	206490853	639343	JT2EL46B7N0191266
20-000020-0607-TR	TRANS MONTEVERDE B S.A.	3101154996	PB-2328	9BM384075AB714463
20-000480-0607-TR	MB LEASING S.A.	3101668666	BFB444	LGXC14CG5E1000042
20-000492-0607-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BNP502	MA3FB32S1J0A35698
20-000500-0607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.  DEPOSITO DE MATERIALES SANTA	3101134446	PDC630	3N8CP5HE6JL463100
20-000500-0607-TR	ROSA DE BARRANCA S.A.	3101324769	C-169328	J57300814
20-000522-0607-TR	ESTEBAN GERARDO ALPIZAR MORA	112270191	C-159412	1FV6HFBA5XHA69068
20-000580-0607-TR	FREDDY GERARDO RAMIREZ VINDAS	5 501770079	CL-241696	3D7KS28C48G230313
20-000600-0607-TR	HACIENDA LOS SIETES S.A.	3101551043	C-154380	1FUPCSZBXVP759803
20-000682-0607-TR	HEILLIRY ENRIQUEZ OBANDO	602930575	CL116520	KFGD21401485
20-000812-0607-TR	MARIA GABRIELA RODRIGUEZ PARIS	600950215	519561	2CNBE1363T6925816
20-000840-0607-TR	LAURA ALVARADO MASIS	109000538	C-138784	1HSRDALR9SH666247
JUZGADO CONTRA	AVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I C	<mark>IRCUITO JUDICIA</mark>	L DE LA ZONA S	SUR (PÉREZ ZELEDON )
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000116-0804-TR	CESPEDES MONTERO GERARDO BAUTISTA,	O 303420306	CL 144966	1N6ND06S5GC334257
21-000057-0804-TR	BARQUERO GARCIA KARLA VANESSA		BSX405	SXA110161078
21-000057-0804-TR	CORDERO NAVARRO YORLENY DI JESUS	E 109270242	429692	SC741979
21-000165-0804-TR	BADILLA ABARCA MICHAEL  SCOTIA LEASING COSTA RICA		MOT-553177	ME1RG261XG2005883
21-000111-0804-TR	SOCIEDAD ANONIMA CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAI	3-101-134446 D	CL-313823	MPATFR86JJT000931
21-000140-0804-TR	ANÓNIMA	3-101-036194	BQJ232	MHKA4DF50JJ000601
21-000118-0804-TR	NELSON CASTRO BARRANTES	2-0443-0885	BNG251	MA3FB32S4J0A16160

	JUZGADO CONTRAVEN	CIONAL DE GARA	віто	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO  YAMILETH DEL ROSARIO REYES	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000028-1598-TR	OLIVAS	155805591324	CL 233077	JAANKR55E87102722
21-000028-1598-TR	ANAIS MARIA LEDEZMA PALACIOS	2-0552-0251	FBL210	JTEBH9FJ8KK205588
21-000034-1598-TR	VILMA ESTRELLA VARGAS JIMENEZ	2-0187-0547	VVJ222	3N1CN7AD2GK414394
21-000034-1598-TR	TECNICAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-172656	735727	JDAL881K000003175
21-000034-1598-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAE ANONIMA ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A	3-101-315660	CL 352585	3N6CD33B6GK823337
21-000066-1598-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-129386	BPQ003	MR2K29F36J1098898
21-000066-1598-TR	FREDDY ANTONIO CHACÓN SANCHEZ	Z 1-1036-0910	BSK283	JTEBH9FJ3LK219187
21-000069-1598-TR	VIVIANA MARTINEZ GRANADOS	1-1001-0978	BHW326	3G1TC5CF9FL104122
	JUZGADO DE TRANS	ITO DE ABANGAR	ES	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000098-1576-TR	GEINER MARTÍN LEDEZMA AMPIE	503510387	548217	SC736427
	JUZGADO CONTRAVEN			
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000146-1748-TR	FELIX GONZALEZ PORRAS INMOBILIARIA ALIANZA DE PEREZ	104210122	CL-244659	MNTVCUD40Z0007174
20-000145-1748-TR	ZELEGON SOCIENDAD ANONIMA	3101257551	CL298762	MMBENKJ30GH015087
20-000145-1748-TR	MARTA EUGENIA MOLINA QUESADA	900790081	BDD401	2CNBJ13C9Y6919253
20-000154-1748-TR	HERIBERTO RODRIGUEZ MORERA	11140032	C-133502	1FUPASYBOMH508062
20-000133-1748-TR	BAC SAN JOSE LEASIG S.A	3101083308	CL-530021	JHHACJ3F1LK504676
21-000133-1748-TR	LAFONTAINE NULL LUC	AD847955	BSX479	JN1BJ1CR6KW315572
20-000135-1748-TR	NATALIN MARIEL VIQUEZ LOPEZ	207260989	C-17314	2HSCNAPR07C366804
21-000015-1748-TR	OSCAR MARIO ALFARO GONZALEZ	203330819	BMT199	MALA841CBHM235245
JUZGADO LABORA	L, CONTRAVENCIONAL, PENSIONES A TILA		RANSITO Y VIOL	ENCIA DOMESTICA DE
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000005-1571-TR	HACIENDA CASA BLANCA DE CAYAN VARGAS SOCIEDAD ANONIMA	N 3-101-420817	CL 309845	1FTFW1RG3JFC36218
	JUZGADO CONTRAVENCIONA			
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000046-1603-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A  NATURAL CONTENT SOCIEDAL	3-101-083308	CL 464774	1C6RR7MT9JS260159
21-000006-1603-TR	ANONIMA CONTENT SOCIEDAD	3-101-598398	BMP363	MHKM5FF30HK000766
21-000002-1603-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL 281557	MMBJNKB40FD033581
21-000018-1603-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A LGH TRANSPORTES SOCIEDAL	3-101-088140 O	BSR072	KMHJ2813DLU097096
21-000016-1603-TR	ANONIMA	3-101-676668	CL 191635	JAACL11L5R7212228
21-000016-1603-TR	MIGUEL DE JESUS AGUERO LÓPEZ COMPAÑIA INTERNACIONAI		MOT 435243	LB425PCK3FC001216
20-001308-0607-TR 20-001308-0607-TR	LORIMAR ANA MARLEN AGUILAF MANZANARES	3-101-295455 R 6-0220-0719	CL 187413 215227	JAANKR55E37100044 JACCY07E3P9802134
21-000009-1603-TR	GONZALEZ VILLALOBOS MOISES ALBINO		MOT 173118	9C2ME09U77R720016
21-000007-1603-TR	EXCELLENT CARS SOCIEDAD ANONIMA	3101765187	BRC732	MA6CG6CD0JT001448
20-000041-1603-TR	CONSTRUCTORA RIO BONITO S.A	3-101-223567	EE 019421	72V-1003.
21-000019-1603-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BTC525	JTMB43FV2LD502250

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COBANO PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	ATA MANAGEMENT SOCIEDAL			
21-000017-1603-TR	ANONIMA	3-101-386683	BRN737	JMYXTGA2WKU001771
21-000013-1603-TR	CARDOSO FERRER MARTA ROSA	119200064232	586123	9BD15827654624306
	JUZGADO DE TRAN	SITO DE ALAJUEL	Δ <b>A</b>	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000342-0494-TRP	RODOLFO ALBERTO FUMERO CALVO		SJB 017335	JTFSS22PXK0179389
21-000292-0494-TRP	R.L. PICO & LIASA S.A.	3-101023720	CL 247685	MR0CS12G300085022
21-000292-0494-TRP	TERESA DE JESUS SOLIS MEJIA	8-0090-0798	781240	EL530172502
21-000347-0494-TRP	R.L. GRUAS GAVA SOCIEDAD DI RESPONSABILIDAD LIMITADA R.L. LA CASA DEL POLLO PAPI DI	3-102032498	682991	94DTEND227J835697
20-004300-0494-TRS	ALAJUELA S.A.	3-101121261	MOT 691557	LZSPCJLG2K1900284
20-004300-0494-TRS	HUMBERTO OCAMPO VILLALOBOS	2-0421-0776	BKX773	MMBGUKS10HH000789
20-004175-0494-TRS	IVAN ANDRES UREÑA FLORES	1-1225-0514	C 148141	JR3001370
	R.L. CSS SECURITAS INTERNACIONAL	ſ		
20-004445-0494-TRS	DE COSTA RICA S.A.	3-101137163	MOT 727737	8CHMD3410LP300373
20-004445-0494-TRS	VENANCIO MADRIGAL NOVOA	6-0215-0392	400682	KZN1850047812
20-0004386-0494-TRF	R.L. TRANSCORVE S.A.	3-101126800	CL 152233	JH8302760
20-004441-0494-TRF	ALBERT FRANCISCO SOTO VEGA	2-0675-0633	C 131279	1FUYDXYB8NH526612
20-004441-0494-TRF	R.L. FINCA EL SAPALITO S.A.	3-101349128	527735	JTEBY25J300005803
20-004471-0494-TRF	JOHANA ALEXANDRA GONZALEZ MARIN YADER DE LOS SANTOS REYES	2-0747-0252	RYJ176	KMHCN46C78U238225
21-000144-0494-TRF	MEDAL	155817175015	CL 314724	2C317761
20-004511-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BNZ832	JS2ZC63S0J6104801
20-004131-0494-TRF	MARIA AURELIA VIQUEZ BOLAÑOS	4-0115-0226	BLH513	JMYXTGA2WHZ000131
21-000011-0494-TRV	ALBIN ELISEO LEON SEGURA	2-0363-0872	877315	KMHJU81BCBU255727
21-000011-0494-TRV	VINICIO RAMON GONZALEZ MOLINA		BGL595	MALA851CAFM098008
21-000001-0494-TRV	R.L. MULTISERVICIOS SEGUIRDAD Y VIGILANCIA INTEFRADA MUSEVI S.A.	3-101379619	MOT 589029	LWBPCJ1F7H1003942
	R.L. ASOCIACION SOLIDARISTA DI EMPLEADOS DE COOPERATIVA DI PRODUCTORES DE LECHE R.L. SAN	Е		
21-000186-0494-TRV	CARLOS	3-002071126	CL 161193	1N6ND11S6HC326828
21-000196-0494-TRV	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	BPQ713	MA3WB52SXJA354908
21-000076-0494-TRV	JACKELINE OLIVEIRA ZEBALLOS	636926	BGT984	JTEGH20VX10001605
21-000181-0494-TRV	DAVID MARTIN CESPEDES PEREZ	2-0594-0868	208924	JHMED6345JS037349
21-000181-0494-TRV	MAURICIO GUZMAN SOLANO	7-0112-0947	711800	KMJFD37APSU186776
20-004443-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	A 3-101134446	BTF886	LDNBCTFCXM0201450
20-004443-0494-TRV	MARIA JOSE INCER LARA	155804930225	BDP565	KLY4A11BDYC575495
21-000201-0494-TRV	LUIS ANGEL HERRERA BOLAÑOS	5-0147-01469	CL 114557	JT4RN55D1E0068963
21-000201-0494-TRV	CILIAN YOEL HIDALGO LOPEZ	2-0374-0271	CL 227171	MMBENKA408F002199
21-000108-0494-TRS	ADILIA RIVERA FLORES	2-0459-0148	MOT 263263	L5YTCKPA481129100
21-000077-0494-TRP	CESAR ANTONIO UMAÑA SALAS	1-1012-0116	TA 001362	LVZX42KB4HAB02038
21-000077-0494-TRP	R.L. EMPRESA VILLA BONITA S.A.	3-101013609	SJB 013927	LKLR1KSF2DC606346
21-000184-0494-TRF	R.L. 3-101-605640 S.A.	3-101605640	SMS787	KMHCT41BEHU190290
21-000148-0494-TRS	R.L. DAMAPA S.A.	3-101088366	BLC515	JTDBT123940333087
21-000148-0494-TRS	MARIBELL ZAMORA MORAGA	2-0409-0580	MOT 636812	LZSPCJLG8J1901308
20-004370-0494-TRS	MAXIMO DANILO ARTOLA BUSTOS	2-0673-0640	MOT 289593	LXAPCJ5099C000043

	JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS	
21-000033-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES CHARO DI ALAJUELA S.A.	E 3-101166488	SJB 009734	9BM3840735B388308	
21-000053-0494-TRS 21-000054-0494-TRF			CL 119307	9ВМ3840733В388308 CD21535134	
	MARIO ENRIQUE RAMIREZ RAMIREZ	3-101773529			
20-004306-0494-TRF	R.L TECNI MUDANZAS CR ANV S.A.		C 145098	JV3700550	
20-004306-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BLQ548	KMHSU81CDHU614240	
21-000204-0494-TRF	IRIS SAMARA GUZMAN RODRIGUEZ R.L. IMPORTACIONES REPRESENTACIONES MUNDIALES C	2-0427-0629 Y Y	BCB774	JTDBT92340L032024	
21-000204-0494-TRF	S.A.	3-101154275	419672	WBADM6101GN04598	
21-000074-0494-TRF	NANCY REBECA OBANDO GALEANO CARLOS ENRIQUE GONZALEZ	7-0138-0376 Z	BRP896	KMHS381FDKU115193	
21-000014-0494-TRF	VENEGAS	2-0349-0825	BNQ932	KMHCU4AE5EU763565	
21-000014-0494-TRF	JORGE ANTONIO DURAN ARAYA R.L. DAVIVIENDA LEASING COSTA	1-0627-0485 A	BFM348	VF7DDNFPBEJ519012	
21-000079-0494-TRF	RICA S.A.	3-101692430	SPC011	3KPA341ABKE221665	
21-000079-0494-TRF	ORLANDO ANTONIO SOTO ARCE ALVARO RODRIGO MATAMORO		MOT 437991	LZSPCJLG8F1904202	
21-000164-0494-TRF	SALAZAR	2-0468-0492	849536	LGXC14DA0B1000004	
21-000164-0494-TRF	SUSAN PATRICIA CESPEDES SALAS	2-0608-0636	BTH711	KMHDG41LBFU410229	
21-000179-0494-TRF	JESUS ANIBAL BALTADONO ROJAS RODRIGO DE LA TRINIDAD ARTAVIA		BDK583	JTDBT123810153143	
21-000004-0494-TRF	PEREZ	4-0168-0759	MOT 170583	LAEMNZ4067B931824	
21-000004-0494-TRF	R.L. TECNO TECHOS S.A.	3-101540015	CL 282303	MR0ES12G2E3041317	
21-000279-0494-TRF	R.L. DISTRIBUIDORA EKSA S.A.	3-10111529	747580	94DTEND228J891397	
21-000279-0494-TRF	STHEFANIA NORATO VELEZ	117000300215	MOT 700744	MD2A36FY0LCE00605	
21-000159-0494-TRF	WILBER VICTOR MENDEZ JIMENEZ	6-0169-0945	BQX768	MA6CC6CD7JT068053	
21-000073-0494-TRS	CARLOS ALBERTO HERNANDE: LANDINEZ R.L. CAJA COSTARRICENSE DI	1-17000421229	BNW013	KPT20A1VSHP128227	
20-004455-0494-TRS	SEGURO SOCIAL  KIMBERLY PAMELA UGALDI	4-000042147	200 002801	MR0FR22G1E0780007	
21-000133-0494-TRS	AGUILAR R.L. TRANSPORTES UNIDO	2-0756-0207	BPW040	KNDJF724157093279	
21-000306-0494-TRV	ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007021	WMARR8ZZ4FC020968	
21-000271-0494-TRV	RAQUEL NATALIA ALEMAN OBANDO	1-1047-0130	BJC678	KMHCG41FP2U337132	
21-000296-0494-TRV	DIANA MARIEL CRUZ PENN R.L. ARRENDAMIENTOS DE ACTIVO	2-0663-0978 S	BRZ295	JS3JB74VXK5100949	
21-000331-0494-TRV	AA S.A. OLIVIER GERARDO BARRANTE	3-101129386 S	RSG767	3VW151AJ9GM201032	
21-000331-0494-TRV	MADRIGAL R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA	2-0374-0758 A	328206	KMHVF31JPNU341425	
21-000301-0494-TRV	S.A. R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	3-101134446 S	BNZ737	KL1CJ6CA0JC400715	
21-000241-0494-TRV	FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A.	3-101072628	SJB 009752	9BM3840734B384977	
20-004155-0494-TRS	ROSA MARIA ARAYA HIDALGO	2-0267-0113	CL 202553	VC300203	
20-004475-0494-TRS	MARIBEL OMODEO CARDENAS	1-0652-0250	CL 298811	JHHAFJ3HXHK005553	
20-004475-0494-TRS	R.L. MARCO RUSO S.A.	3-101204691	CL 149633	JM2UF1134L0880537	
21-000123-0494-TRS	R.L. BA RECUPERACION DE CREDITO: DE COSTA RICA S.A.	3-101407007	NMM937	KNABE512AFT857044	
21-000123-0494-TRS	MARCOS ESTEBAN SOLANO MURILLO R.L. TRANSPORTES PESADOS ARZUBI		MOT 126926	9C2JC30404R300082	
21-000338-0494-TRS	S.A.	3-101539394	C 165942	Н385923	
21-000153-0494-TRS	R.L. PROPIAUTO UNO DEL NORTE S.A.	. 3-101214841	BPF518	JDAJ210E0J3000994	
21-000173-0494-TRS	R.L. DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	. 3-101295868	C 146970	3ALACYCS87DY78949	

JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24 000200 0404 5555	R.L. CENTRO INTERNACIONAL DI		DEV. 100	avv. aa poava.
21-000209-0494-TRF	INVERSIONES CII S.A.	3-101008150	BFK420	3N1CC1AD8ZK253829
21-000103-0494-TRS	STEVEN ANTONIO LOPEZ GOMEZ	2-0625-0183	287841	JN1PB22SOJU524278
21-000103-0494-TRS	JOHAN ALBERTO SALAS CERDAS	2-0736-0232	BJL417	1HGFA169X8L059880
21-000168-0494-TRS	BAYRON JAFET VARGAS CORRALES	1-1705-0034	BRP862	JTDKTUD33CD523229
21-000009-0494-TRF	DALI ZONTA BLANDINO	210060601	698267	JTEBY25J200057486
21-000009-0494-TRF	MANDRED GERARDO UREÑA ARAYA	1-1085-0979	TA 001229	1NXBR32E95Z380721
21-000244-0494-TRF	WALTER SALAS FONSECA	3-0230-0400	TSJ 005815	JTDBT4K38A1355203
21-000244-0494-TRF	ANDRES BARAHONA FALLAS ILEANA CAROLINA AGUERO	1-1295-0523 O	BKP928	MA3VC41S9GA141607
21-000294-0494-TRF	BARRIENTOS	2-0596-0434	BQT647	5NPDH4AE2CH112513
21-000294-0494-TRF	MASSIEL ESMERALDA TINOCO MARTINEZ	O C01761184	MOT 423602	LXYJCNL09F0217719
21-0000248-0494-TRS	MARIA ERMIDA ULATE ROJAS	1-03800-154	531998	JN1CFAN16Z0072609
	R.L. EMPRESA DE TRANSPORTES	S		
21-000417-0494-TRP	FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A.	3-101072628	SJB 012753	9532L82W8AR055627
21-000336-0494-TRV	R.L. CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101035078	C 169590	3HSDJSR3DN306718
21-000336-0494-TRV	R.L. PEGASUS LAS TERRAZAS S.A.	3-101430978	511584	KNAJC523835102974
21-000386-0494-TRV	ESTEBAN MIGUEL PORRAS VILLEGAS	1-1416-0136	BPK031	TSMYD21S6JM406248
21-000386-0494-TRV	R.L. TYRELL S.A.	3-101702880	423274	WDC1631361A079505
21-000401-0494-TRV	JEANNINA SABORIO ALVAREZ	1-1082-0971	BKM607	MA3ZC62S6GAA02727
21-000356-0494-TRV	R.L. COSTA RITA RENT A CAR S.A.	3-101018295	BST989	LVVDB21B4LE003777
21-000150-0494-TRA	R.L. FACILEASING S.A.	3-101129386	BJV181	JDAJ210G0G3015241
21-000035-0494-TRA	ANDREA VARGAS MORA	1-1489-0686	891892	KMHCT41DACU032387
21-000035-0494-TRA	MARYLIN PORRAS CASTRO R.L. SOLO CHUZOS CR CAR:	1-0958-0531 S	BQZ813	5YFBURHE2FP277944
21-000210-0494-TRA	LIMITADA	3-102712971	CL 322605	3TMAZ5CN9KM081871
21-000325-0494-TRA	KARLA VILLAR BLANCO	1-1249-0524	PTT411	KNAPM81AAJ7272525
21-000420-0494-TRA	ERSON JOHAN HERNANDEZ CERDAS R.L. INVERSIONES HERMANO		C 152411	1M2AA13Y8PW024235
21-000275-0494-TRA	ALPIZAR S.A.	3-101394436	CB 002009	9BM3821885B458247
21-000235-0494-TRA	JORGE ARTURO QUIROS RODRIGUEZ	1-0661-0786	592965	NC806334
21-000357-0494-TRP	STEVEN JOSE GONZALEZ JIMENEZ	1-1254-0269	C 134396	1FUYDXYB9PH467234
21-000290-0494-TRA	HERIBERTO CHAVES HERRERA	6-0202-0147	BSG947	KMHCT4AE3DU475920
21-000400-0494-TRA	JOSE FELIX AGUILERA PEREZ DEYBERT LEONARDO MORALE:	8-0053-0088	TA 001560	JTDBT4K32A1362647
21-004248-0494-TRV	DEYBERT LEONARDO MORALE: GAITAN	2-0667-0895	BCH015	1HGEJ1129RL023573
21-004248-0494-TRV	VICTOR MANUEL MOYA SOLANO CARLOS MIGUEL BEJARANG	3-0256-0199	TAP 000070	MR2B29F32H1054018
21-000436-0494-TRV	CASCANTE BEJAKANG	1-0527-0007	CRK101	SJNFBAJ11GA553474
21-000436-0494-TRV	MARIANELA ROJAS GARBANZO	3-0326-0030	839944	JTDBR42E30J021997
21-000436-0494-TRV	GUSTAVO CALVO HERRERA	6-0210-0238	BGB103	KMJWA37HAEU633981
	R.L. COOPERATIVA DI PRODUCTORES DE LECHE DOS PINO:			
21-000231-0494-TRV	R.L.	3-004045002	C 152384	3AKJA6CG59DAK8650
21-000461-0494-TRV	R.L. GAS NACIONAL ZETA S.A.	3-101114502	C 129626	H620766
21-000246-0494-TRV	CHRISTIAN VILLEGAS CONEJO	4-0187-0893	MOT 499111	LBMPCML32G1000848
21-000351-0494-TRV	HILDA GUTIERREZ SEGURA	2-0320-0527	613299	2T1BR12E2WC007978
21-000351-0494-TRV	R.L. QUEBRADORES PEDREGAL S.A. R.L. TRANSPORTES UNIDO:	3-101125873 S	C 124579	1FUYDZYB7TH697084
21-000392-0494-TRP	ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007008	WMARR8ZZ6FC020955

	JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS	
	KATHERINE TATIANA RAMIREZ	Z			
21-000392-0494-TRP	SALAS	2-0739-0128	BKX911	JS3TE01V7P4101128	
21-000398-0494-TRS	MARCO AURELIO VIQUEZ ARGUEDAS		BCB519	3N1CC1AD6ZK133995	
21-00300-0494-TRA	R.L. EXCURSIONES MARVI S.A.	3-101111844	PB 001572	9BWHG82Z05R524640	
21-000460-0494-TRA	R.L. CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101036194	BRC044	8AJDA8FS2K0771549	
21-000450-0494-TRA	EMANUEL VILLEGAS MUÑOZ	7-0208-0934	MOT 511453	LV7MGZ407GA900990	
21-000435-0494-TRA	MISHELLE DAIAN IZAGUIRRE VALVERDE	1-1791-0863	BHS193	V75W1J1001061	
21-000230-0494-TRA	R.L. ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101538448	CL 293150	MR0FS8CD3H0602325	
21-000490-0494-TRA	JORGE ENRIQUE CUELLAR GOMEZ	1-1071-0565	415063	JM1NA3519L0140266	
21-000500-0494-TRA	R.L. CALVO Y ALFARO S.A.	3-101089309	AB 007716	9532G82W5KR914081	
21-000512-0494-TRP	ELIZANDRO ARIAS ARAYA	1-1404-0300	MOT 082694	3TS054235	
21-000472-0494-TRP	JOSE RONY VEGA ARAYA	2-0404-0975	JRV155	SJNFBAJ11HA748504	
21-000378-0494-TRS	ANDRES PEREZ ZEAS	2-0807-0180	BLY206	1HGEM21943L061360	
21-000378-0494-TRS	VALERIA HERNANDEZ QUESADA	1-1701-0611	BNX869	9BRB29BT5J2175339	
	R.L. AUTOTRANSPORTES				
21-000399-0494-TRF	CAMBRONERO ALFARO S.A. R.L. IMPORTADORA Y	3-101046095	SJB 013406	KL5UM52HEBK000244	
21-000489-0494-TRF	DISTRIBUIDORA MISKI S.A.	3-101386797	BGR690	JDAJ210G0F3008118	
21-000470-0494-TRA	MARIA GABRIELA PEREZ ROJAS	2-0681-0551	BTL892	KMHCU4AE6CU228368	
	R.L. INVERSIONES HERMANOS				
21-000470-0494-TRA	ALPIZAR S.A.	3-101394436	AB 007792	9532582Z7KR908833	
21-000479-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES DADIEL S.A. GERARDO RODOLFO HERRERA	3-101657382	C 138319	2FUYDXYB6TA742605	
21-000394-0494-TRF	MENESES RODOLFO HERRERA	1-0831-0037	BKJ734	MALBM51CBGM160946	
21-000458-0494-TRS	ROXINI VILLALOBOS JIMENEZ	9-0074-0458	476158	RZN1850046817	
24 000 424 0 404 FDF	HANS ERIK STJERNEHAMMAR		G 100005	177 W C C V C V C V C V C C C C C C C C C C	
21-000424-0494-TRF	OCONITRILLO	1-1094-0520	C 139325	1FUYDCYBXRH540557	
21-000329-0494-TRF	JESUS JOAQUIN ROJAS HERRERA	2-0270-0887	TA 000657	JTDBJ21EX02011488	
21-000329-0494-TRF	LUIS ALONSO DELGADO JIMENEZ	2-0525-0832	FCG345	KNABX512BFT900022	
21-000530-0494-TRA	LUIS ALEJANDRO MONTERO GUILLEN	2-0795-0173	MOT 101971	1L1646445	
	R.L. COOPERATIVA DE				
21-000565-0494-TRA	PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-004045002	C 156372	3ALACYCS0BDAW7979	
	MARIO ANDRES RAMIREZ				
21-000557-0494-TRP	BOGANTES ARELYS MARCELA RODRIGUEZ	4-0156-0857	873223	MR0YZ59G501107319	
21-000502-0494-TRP	WEBER WARCELA ROBRIGELZ	1-1253-0537	DGT002	MA3FC42S0HA300552	
21-000387-0494-TRP	R.L. TRPM NOVENTA Y SEIS S.A.	3-101191573	C 170871	2FWJA3CV46AW57312	
21-000229-0494-TRF	LIGIA MARIA SANCHO CASTRO	2-0377-0493	TA 001161	JTDBT123450379900	
21-000229-0494-TRF	WALTER CAMPOS PORTILLA	2-0338-0282	MOT 390323	FR3PCK707EB000170	
21 000542 0404 TDG	MAURICIO ALBAN GONZALEZ		MOT 507514	MDONICADEOLIO 100205	
21-000543-0494-TRS	PORRAS ALEXANDER JONATHAN CARBALLO	1-0650-0897	MOT 587514	MB8NG4BF9H8100325	
20-003615-0494-TRS	TENORIO	1-0993-0531	BKQ226	KMHCT4AE8EU709776	
21-000421-0494-TRV	R.L. EMPRESA VILLA BONITA S.A.	3-101013609	AB 004942	9BM3840738B589842	
21-000324-0494-TRF	XINIA CHAVES VINDAS	2-0566-0727	MOT 620202	LZL20P105JHC40368	
21-000480-0494-TRA	R.L. INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR S.A.	3-101394436	SJB 012093	9BM6340119B606223	
21-000480-0494-TRA 21-000480-0494-TRA	R.L. BARRA HONDA TRADING S.A.	3-101778250	C 165033	PKA370855334	
	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA		2 100000		
21-000525-0494-TRA	S.A.	3-101134446	BSC506	MA6CG5CD7LT003159	
21-000260-0494-TRA	GINA PAOLA LIZANO ALVEZ	1-1022-0241	428215	JHLRD185WC012854	

JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000379-0494-TRF	JORGE ALBERTO ALVARADO RETANA	A 1-0781-0279	CL 226327	1FTPX14508KB68808
21-000299-0494-TRF	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3-101315660	VDP470	MALAF51AALM081923
21-000319-0494-TRF	R.L. BALTIMORE SPICE CENTRA AMERICA S.A.	L 3-101016535	KCP993	MA3VC41S3HA211751
21-000454-0494-TRF	ALEXANDRA MARIA MOREIRA ULAT	E 4-0153-0126	746822	JS3TD03VXS4102587
21-000454-0494-TRF	RUBEN FONSECA MORA	4-0099-0942	CL 221622	8AJFR22G304520562
21-000562-0494-TRP	DIANA CAROLINA QUESAD. GONZALEZ DIBYETH YOSHIRA MC KENZI	1-1568-0729	BDH532	KL1CJ6C11CC673214
21-000537-0494-TRP	HERNANDEZ	7-0135-0746	CL 315548	4TAWN72N4WZ176126
21-000532-0494-TRP	R.L. KARRY CARGO S.A .	3-101371381	FVH249	YV1CZ714671379579
21-000532-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES ALAJUEL. TURRUCARES LA GARITA S.A.	3-101126945	SJB 009729	9BM3840735B388293
21-000572-0494-TRP	OLGER ANTONIO VEGA MEJIAS	5-0315-0293	CL 320636	8AJHA3CD0L2094453
21-000617-0494-TRP	CRISTIAN JESUS GAMBOA PORRAS	1-0841-0715	BND435	2S3DA417376116720
21-000506-0494-TRV	R.L. ERIKALAFLOR S.A.	3-101350802	C 164878	1FUJA6AV35LN23364
21-000506-0494-TRV	CESAR ANDRES ROJAS SOTO	2-0650-0309	CRS198	1NXBU40E69Z040827
21-000586-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES JEICO S.A.	3-101568190	C 151099	1FUPCSZB4XLA04305
21-000556-0494-TRV	CRISTIAN PLPIDIO MARIN ARIAS	1-1306-0344	BQT733	JTDBT923484034989
21-000320-0494-TRA	JOAQUIN BERNARDO ARROYO ARIAS R.L. CONSTRUCTORA HERNAN SOLI	S	BKF965	VF7DDNFPBGJ517460
21-000345-0494-TRA	SOCIEDAD DE RESPONSABILID. LIMITADA R.L. TRANSPORTES UNIDO	3-102008555	C 163648	1M2AX18C1FM031291
21-000355-0494-TRA	ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007036	WMARR8ZZ5FC020946
21-000385-0494-TRA	YORLENE PEREZ RODRIGUEZ	6-0233-0446	843608	KNAFB121XX5773813
21-000348-0494-TRS	R.L. EXCURSIONES MIGUEL S.A. R.L. GRUPO AGROINDUSTRIA	3-101683835 L	SJB 015171	JTGFA5180G7000058
21-000348-0494-TRS	ECOTERRA S.A.	3-101399437	CL 246974	MR0FR22GX00556145
21-000298-0494-TRS	LISANDRA GAMBOA MORERA	1-1005-0498	644169	1HGEJ2128RL041259
21-000363-0494-TRS	DAYANA VIQUEZ MURILLO R.L. TRANSPORTES NARANJO SAL		707235	KL1JD51627K605569
21-000353-0494-TRS	JOSE S.A.	3-101063562	AB 006222	KL5UP65JEDK000209
21-000318-0494-TRS	R.L. WOLVERINE CAT GLOBAL S.A.	3-101728910	388645	KMXKNS1BP1U391329
21-000318-0494-TRS 21-000433-0494-TRS	MARIA ELENA BADILLA CARVAJAL JOHANNA MARIA MORA RODRIGUEZ	4-0099-0038 1-1494-0031	CL 221527 800653	RN905043091 KL1MJ61069C617289
21-000433-0494-TRF	R.L. GAS NACIONAL ZETA S.A.	3-101114502	C 147883	3HAMMAAR87L554999
21-000535-0494-TRA	R.L. DERIVADOS DE MAI ALIMENTICIO S.A.	Z 3-101017062	C 166262	JAAN1R71LH7100032
21-000600-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RIC. S.A.	A 3-101134446	CYN362	3KPA251ABJE100367
21-000580-0494-TRA	DAIMI QUIROS DELGADO	119200337103	BNH325	KMHCT41BAHU189967
21-000580-0494-TRA	KBRANDON KEILAN VEGA VINDAS	2-0716-0163	LFG419	JMYLNV76W7J000831
21-000575-0494-TRA	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	BRZ624	MA3FB32SXKDD57919
21-000575-0494-TRA	GRETTEL MAGALI SALAZAR DURAN	2-0524-0680	TA 001289	3N1CC1AD6ZL165467
21-000625-0494-TRA	LINDSAY PATRICK GAMBOA STELLER	R 1-0947-0383	BCF526	JS3TE04V7D4100147
21-000625-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3-101315660	BSD064	3KPC2411AJE030773
21-000225-0494-TRA	MAYKCOOL FRANCO RIVER. CARRANZA MANUEL ANTONIO CORDERA	160400131601	MCG004	3N1CE2CD8FL350466
21-000538-0494-TRS	MANUEL ANTONIO CORDERO RODRIGUEZ	2-0450-0025	BFQ093	VF7DDNFPBEJ508081

JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000538-0494-TRS	LUIS ANGEL BOLAÑOS HIDALGO	2-0378-0486	BFH121	KMHCG45C64U521169
21-000622-0494-TRP	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 305828	LHB14TAD8H886437
21-000622-0494-TRP	LUIS ANGEL CHINCHILLA MORA	9-0039-0836	AB 007923	JTFSK22P700026949
21-000597-0494-TRP	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	CL 489397	MHYDN71V0KJ401143
21-000597-0494-TRP	MARIJO ENOC ZELEDON ESCORCIA	15583000623	MOT 514148	MBLKC13EGGGT00232
21-000142-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	A 3-101134446	WGF124	MMBGUKS10HH001654
21-000365-0494-TRA	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101134440	C 170136	JHDFC4JJUJXX19154
21-000365-0494-TRA	R.L. ROGON S.A.	3-101031604	DZS008	JMYLYV98WDJ000891
21-000213-0494-TRS	CYNTHIA MAYELA HERNANDEZ ARIAS		BNC985	2T1BURHE5FC291935
21-000213-0494-TRS	MARIA ELENA CAMBRONERO PEREZ		MOT 339575	MD2DJSEZ3DVB00536
21-000544-0494-TRF	JONATHAN LAWEWNCE VALDES	1-1290-0480	SWT713	KNADN512BD6855270
21-000544-0494-TRF	VIRGINIA SOLERA NUÑEZ	5-0170-544	BLF817	TSMYE21S6HM238411
21-000604-0494-TRF	CINTHYA ARROYO VARGAS	1-1219-0650	BSC756	MA3ZF63S5KA324660
21-000564-0494-TRF	ANA LORENA BARQUERO LARA	2-0470-0330	BRK501	KMHCT4AE2CU178717
21 000001 0 19 1 114	R.L. TRANS ROCA DE SANTA		211201	111/11/01 11111111111111111
21-000303-0494-TRS	BARBARA S.A. R.L. ASOCIACION CRUZ ROJA	3-101591353 A	C 155048	1FUYDCXB5TH565455
21-000498-0494-TRS	COSTARRICENSE MARCOS ANTONIO SALAZAI	3-002045433	CRC001579	JTFJK02PX05008013
21-000634-0494-TRF	CASTILLO	1-0723-0261	678013	JHMEG8546SS003115
21-000449-0494-TRF	HUGO RAFAEL GARCIA ALEGRIA	8-0083-0552	HYM063	KL1FC6E62GB525469
21-000514-0494-TRF	JESUS ALONSO ROJAS QUESADA	1-1419-0062	CL 251766	JAANLR55EB7100041
21-000514-0494-TRF	R.L. CAGUA DE ALAJUELA S.A.	3-101073290	AB 008011	9532K82W7KR919670
21-000364-0494-TRF	VILMA JIMENEZ BOLAÑOS	1-0436-0640	622483	2CNBJ113C2Y6908577
21-000459-0494-TRF	JORGE ARTURO MOLINA ARTAVIA	5-0395-0225	MOT 479116	LLCJGM106GA100025
21-000638-0494-TRS	YENDRI PAOLA ARROINS ALVARADO	4-0231-0165	682486	EL440053715
21-000138-0494-TRS	JENNY MARIA LEON HERNANDEZ	1-0970-0267	MOT 694296	LWBKA0292K1100251
21-000513-0494-TRS	JUAN CARLOS MIRANDA CALDERON	6-0171-0306	BLS861	JTEGD21A510018402
21-000491-0494-TRV	R.L. 3-101731132 S.A.	3-101731132	854682	KL1CM6CDXBC522100
21-000496-0494-TRV	MARCO VINICIO GARCIA QUIROS	1-0930-0466	BMZ708	MMBGUKS10HH011670
21-000571-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	SJB 013888	LKLR1KSFXDC606370
21-000601-0494-TRV	R.L. AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO S.A. R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA	3-101046095	AB 005884	WDB680018K279953
21-000566-0494-TRV	S.A.	3-101134446	JWL777	JTJJM7FX0J5198991
21-000511-0494-TRV	R.L. INDUSTRIAS TECNICAS LIMITADA	A 3-102036593	CL 234610	MR0ER32G407003421
21-000511-0494-TRV	R.L. TROPI-LEASE S.A.	3-101691685	C 169685	3HSDHSJR6BN381857
21-000531-0494-TRV	ULISES DE JESUS SOTO BARRANTES	1-1038-0994	GMD056	3N1AB7AD2KL602383
21-000581-0494-TRV	MARIO ALBERTO GONZALEZ SOTO	2-0304-0452	CL 211419	JY7006733
21-000581-0494-TRV	ROY ALEXANDER RODRIGUEZ CHACON	2-0372-205	CL 279175	MHYDN71V5EJ401045
21-000516-0494-TRV	R.L. EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A.	S 3-101072628	SJB 012707	9532L82W4BR102542
21-000516-0494-TRV	MAURICIO CALVO GUEVARA	1-0934-0683	MOT 382635	RJ221004107
	R.L. VEHICULOS INTERNACIONALES			
21-000526-0494-TRV	VEINSA S.A.	3-101025416	CL 288269	LDNMAXYX0F0019426
21-000619-0494-TRF	GUALBERTO RAMOS QUIROS	2-0509-0880	BFV192	MALA841CAGM134255
21-000684-0494-TRF	HORACIO VARGAS ROJAS	2-0715-0142	MOT 697090	LWBJA4793K1102229

JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000675-0494-TRA	GEOCONDA MEJIAS FONSECA	2-0440-0864	BSK851	MA3WB52S7KA590241
21-000645-0494-TRA	MARIA LILIAN SALAS MEJIAS	2-0396-0870	MOT 674848	ME3CKECT5KK012884
19-006428-0494-TRS	MAURICIO FRANCISCO BLANCO VARGAS MAUREEN ISABEL MORALES	1-1104-0274	MOT 391184	LYDTCKF08E1200443
21-000588-0494-TRS	HERRERA	1-1017-0586	BLJ569	2A8HR54P98R738063
21-000588-0494-TRS	LINCEY FABIOLA MONTERO CASTRO	1-1757-0583	C 133076	GCB10569
21-000518-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	S 3-101004929	SJB 013910	LKLR1KSF7DC606388
JUZGADO DE TRABA	JO, CONTRAVENCIONAL,TRANSITO, P TILA	and the second s	NTARIAS Y VIO	LENCIA DOMÉSTICA DE
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	AUTO TRANSPORTES VIAJOMAR DEL			
20-000083-1571-TR	DOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-665352	462369	KMHJF31JPPU434674
20-000083-1571-TR	TRIGAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101- 189270	CL 310749	MPATFS86JJT001825
21-000001-1571-TR	CARLOS LUIS ACUÑA SEGURA	1-1043-0147	C163043	1FUYLSEBXYLF13004.
21-000016-1571-TR	TOTAL SEAFOOD HOLDING COSTA RICA SOCIEDAD SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-746953	CL 320312	KMFZSZ7KAHU385275
21-000011-1571-TR	CENTRAL VETERINARIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-081437	C 157620	1FUBA6CG77LY59136
JUZ	GADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO	O JUDICIAL DE AL	<mark>AJUELA, SAN C</mark> A	ARLOS
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000101-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	) 3101315660	C 171619	JAAN1R75LJ7100171
21-000101-0742-TR 21-000135-0742-TR	HORACIO ALVARADO VARGAS	203870091	CL 170280	9BG138BTOXC926655
21-000023-0742-TR	ALFREDO SOTO OROZCO	302320277	505137	JT2AE04E9P0006555
21-000025-0742-TR	CONSULTORES COMERCIALES SAJISA SOCIEDAD ANONIMA		C 144179	JNAME08J5RGH75310
21-000031-0742-TR	JAVIER GERARDO ARIAS RODRIGUEZ	206650920	TA 001414	JTDBJ21E604016093
21-000087-0742-TR	ANA LUZ PICADO JARA	203040774	790310	KL1MJ614X8C463011
20 000005 0742 FP	ANA GABRIELA ARGUEDAS		DE0760	IEDDE1222V0017050
20-000905-0742-TR	RODRIGUEZ	205720459	BFQ768	JTDBT1233Y0016850
21-000045-0742-TR 21-000045-0742-TR	WILLIAM BOLAÑOS SALAS KEIDY MELISA JIMENEZ ORTEGON	203320296 604330823	TA 001541 802399	JTDBT933801271084 JN1TBNT30Z0142898
21-000043-0742-1K	ARTURO BOLIVAR ROBLES		802399	JN11BN130Z0142898
20-000945-0742-TR	CASCANTE	105520384	861727	KMHVA21NPXU417334
20-000945-0742-TR	ALEXANDER CESPEDES PEREZ	602530618	MOT 508570	LTZPCMLA5G1000306
20-000913-0742-TR	ERAIDA GARRO CORRALES CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD	202871294	636359	KMHVA21NPRU021025
20-000913-0742-TR	ANONIMA	3101227869	268-000788	VTPNUU30A00J00194
20-000915-0742-TR	ROSALINA QUIROS RODRIGUEZ  JORGE FRANCISCO BARRANTES	204740630	DRM234	MALAM51CADM298441
20-000915-0742-TR	BARQUERO BARRANTES	204830291	638102	KMHCG45G6YU081463
20-000919-0742-TR	ANA LORENA VEGA BOZA	204680990	MCV488	JTDBT123930289364
21-000061-0742-TR	BACCTRANS SOCIEDAD ANONIMA	3101660939	C 164776	D884036
21-000061-0742-TR	RENTA TRIGAL SOCIEDAD ANONIMA	3101399748	S 022454	1PL01JAH8P9015937
21-000073-0742-TR	WILLIAM GERARDO DURAN CERDAS	114160270	S 021368	FWZ265233
21-000073-0742-TR	WILLIAM GERARDO DURAN CERDAS SCOTIA LEASING COSTA RICA	114160270	C 154003	1FUYDSEB8TH769583
21-000073-0742-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	NCV983	1HGRW1840JL501464
20-000935-0742-TR	JOSE ANDREY ACUÑA RODRIGUEZ ASOCIACION PRODUCTORES	206440140 S	CL 300373	MM7UP4DF8GW435167
20-000935-0742-TR	VALIENTES DE LA ZONA NORTE	3002750356	CL 323599	JAANMR85EL7100094

JUZ	GADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO	JUDICIAL DE AL	AJUELA, SAN CA	ARLOS
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000075-0742-TR	MARIANELA CARBALLO MOREIRA	207120735	690931	NC805791
21-000075-0742-TR	MAYNOR ANTONIO LOPEZ CHAVES	207080561	MOT 399567	LKXYCML02E1012279
21-000081-0742-TR	YAMILETH CECILIA LOPEZ ALVAREZ GANADERA PUEBLO NUEVO		BCN024	KMHBT51HP3U109158
21-000121-0742-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101050342	CB 002761	1BAAGCPA22F202896
	JUZGADO CONTRAVENCION			
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000042-1709-TR	Leda Patricia Vargas Esquivel	1-0723-0114	MOT-632735	LBMPCML30J1001083
	O DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUIT		AN JOSE (DESAI	MPARADOS)
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO ALONSO FERNANDEZ RONNY	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000217-0491-TR-B	ALONSO FERNANDEZ RONNY ANTHONY	110390752	TSJ 6149	KMHCM41AP6U078425
21-000237-0491-TR-B	RODRIGUEZ ROSALES PAULA MARIA	502330112	398788	KMHVF31JPMU445366
	GRUPO R Y S REMODELACION Y	•		
21-000253-0491-TR-B	CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA		MOT 212640	JH2PC40047M007508
21-000165-0491-TR C	CORRALES ARAYA CARLO MARIO	114040504	MOT543557	LC6PCH2G1H0000692
21-000244-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL-300721	KNCSHYC71CF7149629
21-000244-0491-1K-A	REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN		CL-300721	KNC5111C/1C1/149029
21-000244-0491-TR-A	JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL-312687	JAANMR55HJ7100022
21-000279-0491-TR-D	ALVARADO MONTOYA CARLOS	202580696	CL 108047	YN1060001298
21-000287-0491-TR-D	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A. TORRES CHAVARRIA CINDY	3101295868	C 141925	3HAMMAAR86L210572
21-000287-0491-TR-D	VANESSA CHAVARRIA CINDI	701480930	440097	KMHVF31JPMU507529
21-000311-0491-TR-D	LARED LTDA	3102016101	SJB 15966	9532L82W7HR611114
21-000319-0491-TR-D	LOBO TORRES VICTOR DANIEL	115730432	BJF596	LC0C14DA8G0000249
21-000319-0491-TR-D	RETANA QUIROS ANDREA	112770388	MOT 334568	JYADG22E18A001466
21-000273-0491-TR-B	ARAYA RODRIGUEZ JOSE ALBERTO	204050572	BGD429	MA3ZC62S6FA583450
21-000327-0491-TR-D	ALVARADO GUTIERREZ JORGE LUIS	105000266	TSJ 5843	KMHCM41AP6U107453
21-000281-0491-TR-B	BADILLA CASTRO ANA GABRIELA	113040274	BSN264	KMHCT4AE9FU809290
21-000289-0491-TR-B	VASCO DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101751124	MOT 657262	LZL20P213JHF40109
21-000289-0491-TR-B	FONSECA RIVERA KATTIA GABRIELA	110460007	LDK226	MMSVC41S2KR101909
21 000202 0401 TP P	SCOTIA LEASING COSTA RICA	=	METROO	MD2D20F20H1056655
21-000293-0491-TR-B 21-000351-0491-TR-D	SOCIEDAD ANONIMA CAFE EL REY S.A.	3101134446 3101006927	MFT008	MR2B29F39H1056655 MA3ZF62S6DA170867
21-000331-0491-1K-D	GONZALEZ MATARRITA RAFAEL		BDZ383	WIA3ZF02S0DA1/080/
21-000351-0491-TR-D	ANGEL	104580482	WJM455	4S2Y4354672
21-000322-0491-TR C	INVERSIONES JESAN DE DESAMPARADOS S.A	3101177182	CL265561	JAANMR55HD7100030
	CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE			
21-000322-0491-TR C	RESPONSABILIDAD LIMITADA REPRESENTANTE LEGAL DE SCOTIA	3101012933	CL247185	MR0ES12G203029192
21-000308-0491-TR-A	LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BQH457	KMHCT41BEHU315435
21-000308-0491-TR-A	GOMEZ MENDEZ SAILING	1-1693-0846	MOT-688743	LLCLMM2A2KA102890
21-000314-0491-TR C	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB11078	KL5UM52HE7K000076
21-000350-0491-TR C	SANCHUN MACIN NORMAN ANDRES	502450548	BPZ597	MHKA4DF50JJ000316
21-000350-0491-TR C	ALVARADO GOMEZ LUIS FERNANDO	115910007	MOT616279	LZSPCJLG4J1900527
21-000354-0491-TR C	RODRIGUEZ GAMBOA GREDY	503100782	CL287651	JAA1KR55EE7100479
21-000329-0491-TR-B	ROMERO ZUÑIGA IRMA LUCRECIA	107720716	BKB448	MR2BT9F38G1200675

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000068-1598-TR	ALFEAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-055381	CL29444	MPATFS86JHT000526
21-000068-1598-TR	MARIELA HIDALGO ROMAN	2-0605-0165	C139735	JW6HCL1B8JK000121
21-000061-1598-TR	DIEGO ARMANDO JARA ARRIETA	27300649	BMC940	MHFDZ8FS1H0090659
21-000061-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL285235	MPATFS86JFT010197
	DEPOSITO DE MATERIALES SANT.	A		
21-000077-1598-TR	ROSA DE BARRANCA S,A,	3-101-324769	C 162654	JHHZCL2H4EK004340
21-000077-1598-TR	DIANA CAROLINA PALACIO CANO	155833292702	345758	KMHVF31JPNU610832

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector

1 vez.—Solicitud N° 254034.—( IN2021532474 ).